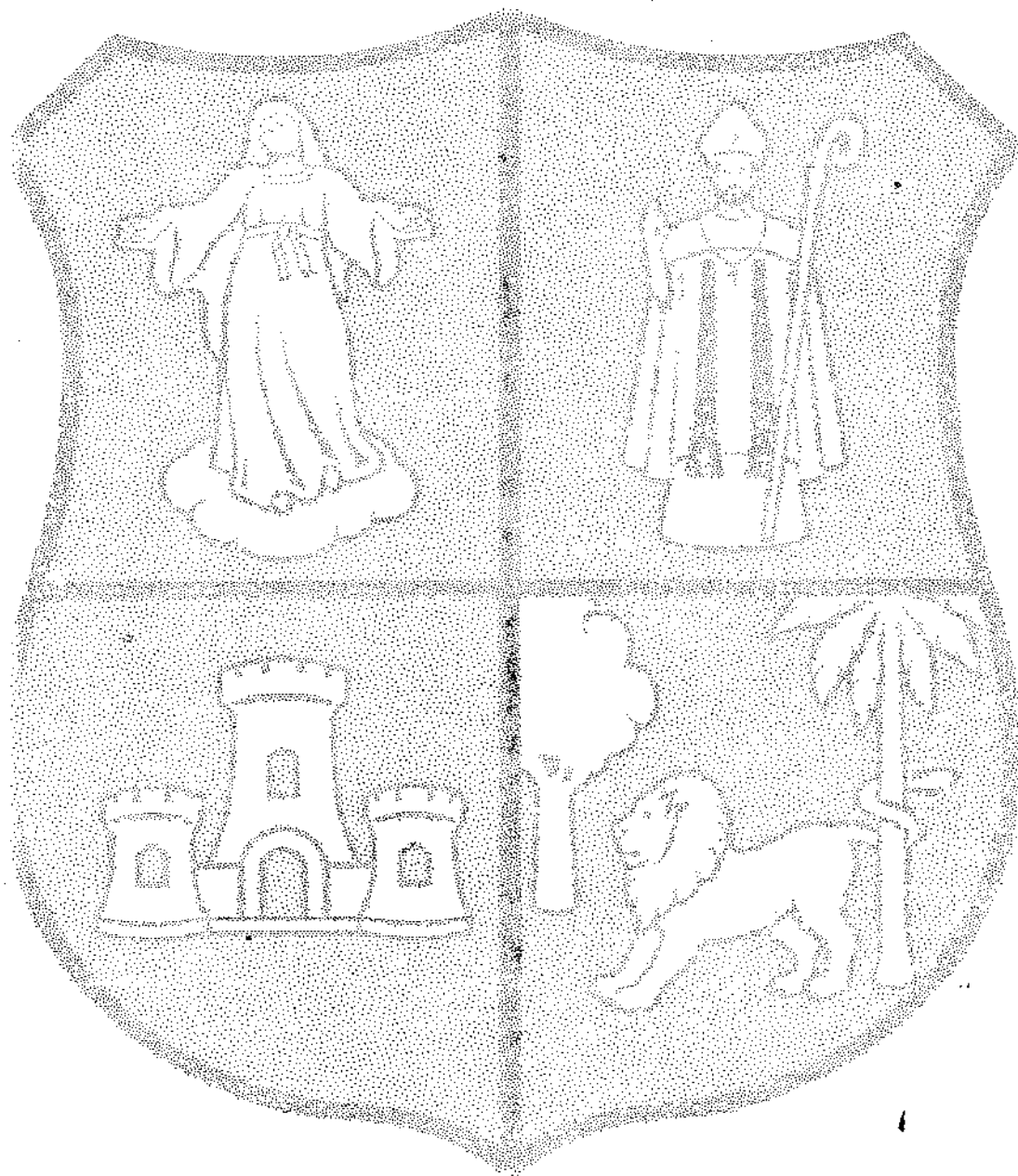

Municipalidad de la Ciudad de Asunción

ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES J.M.N° 244/19



Ejercicio Fiscal 2020



Municipalidad de la Ciudad de Asunción



INDICE DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19 PARA EL AÑO 2020

CAPITULO I: "Disposiciones Generales"		PAGINA
Art. 1	OBJETO LEGISLATIVO.	1
Art. 2	FUENTES DE DERECHO POSITIVO.	1
CAPITULO:II "De los Impuestos"		PAGINA
Art. 3	DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.	3
Art. 4	DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.	14
Art. 5	DEL IMPUESTO EDILICIO.	15
Art. 6	DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.	19
Art. 7	DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES.	22
Art. 8	DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.	23
Art. 9	DEL IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS.	39
Art. 10	DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIO, INDUSTRIAS, PROFESIONES Y OFICIOS.	46
Art. 11	DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.	64
Art. 12	DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.	69
Art. 13	DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.	77
Art. 14	DEL IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEOS Y A LOS SORTEOS PUBLICITARIOS Y REMATES.	78
Art. 15	DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.	80
Art. 16	DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.	82
Art. 17	DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.	83
Art. 18	DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.	83
Art. 19	DEL IMPUESTO AL PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.	85
CAPITULO III: "De las Tasas"		
Art. 20	DEFINICIÓN Y COMPETENCIA.	89
Art. 21	TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS Y TASA POR DISPOSICION Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.	90
Art. 22	DE LA TASA POR LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.	98
Art. 23	DE LAS TASAS POR CONTRASTACION E INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS.	105
Art. 24	DE LAS TASAS POR INSPECCION DE INSTALACIONES.	108
Art. 25	DE LAS TASAS POR LIMPIEZA DE CEMENTERIOS.	109
Art. 26	DE LAS TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES EN CEMENTERIOS MUNICIPALES.	110
Art. 27	DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.	111
Art. 28	DE LAS TASAS POR SERVICIO DE DESINFESTACION.	116
Art. 29	TASAS POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA RIESGO DE INCENDIO, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES.	119



Municipalidad de la Ciudad de Asunción



INDICE DE LA ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19 PARA EL AÑO 2020

CAPITULO IV: "De las Contribuciones Especiales"

Art. 30	DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	122
---------	-----------------------------------	-----

CAPITULO V: "De los Otros Recursos"

PAGINA

Art. 31	DE LOS CANONES.	127
Art. 32	DE LOS REINTEGROS.	138
Art. 33	DE LOS ARANCELES.	140
Art. 34	PRECIOS Y TARIFAS POR VENTAS DE SERVICIOS VARIOS.	150
Art. 35	DIRECCION GENERAL DE CULTURA Y TURISMO	152
Art. 36	CANONES, REINTEGROS Y OTROS INGRESOS DE LA DIRECCIÓN DE ABASTECIMIENTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN (D.A.M.A).	188
Art. 37	DE LOS RECURSOS ECONOMICOS TERMINAL DE OMNIBUS.	201
Art. 38	GUARDERIA MUNICIPAL DEL MERCADO N° 4.	213
Art. 39	DIRECCION GENERAL DE AREA SOCIAL	213

CAPITULO VI: "Disposiciones de Aplicación General"

PAGINA

Art. 40	MULTAS Y RECARGOS.	214
Art. 41	DE LAS TARIFAS PARA CUBRIR LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS.	215
Art. 42	DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.	220
Art. 43	CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE ASUNCION.	227
Art. 44	AMBITO DE APLICACIÓN DE ESTAS DISPOSICIONES	227
Art. 45	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS	227
Art. 46	DE LA CONSULTA VINCULANTE EN MATERIA TRIBUTARIA	228
Art. 47	DE LOS DEBERES FORMALES DEL CONTRIB., RESPONSABLE Y TERCEROS	229
Art. 48	FACULTADES DE INSPECCION	230
Art. 49	OBLIGACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES.	230
Art. 50	EJECUCIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD	230
Art. 51	INTERPRETACIÓN DE LA ORDENANZA.	232
Art. 52	PLAZOS - DIAS HABLES	233
Art. 53	DEL DOMICILIO LEGAL	233
Art. 54	PRESCRIPCIÓN DE TRIBUTOS Y CREDITO MUNICIPAL. LEY N° 3966/10 Art. 173	234
Art. 55	QUEDAN DEROGADAS EXPRESAMENTE TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LAS NORMAS CONSIGNADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA	235
Art. 56	COMUNIQUESE A LA INTENDENCIA MUNICIPAL.	235



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES.-

Art.1° OBJETO LEGISLATIVO.-

La presente Ordenanza desarrolla el régimen tributario de la ciudad de Asunción, transcribiendo, actualizando y reglamentando los Tributos Municipales vigentes para el año fiscal 2020. Establece precios, aranceles, cánones y reintegros.-

Art.2° FUENTES DE DERECHO POSITIVO.-

Para la descripción de este ordenamiento legislativo se tienen en cuenta las siguientes fuentes:

- 2.1. Constitución Nacional de la República del Paraguay.-
- 2.2. Ley No 3.966/10 "Orgánica Municipal".-
- 2.3. Ley No 881/81 que establece el "Régimen Tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción".-
- 2.4. Ley No 125/91 que establece el "Nuevo Régimen Tributario"
- 2.5. Decreto del Poder Ejecutivo Por el cual se fijan los valores fiscales básicos inmobiliarios establecidos por el Servicio Nacional de Catastro, conforme a la ley No 125/91 en concepto de Impuesto Inmobiliario para el año 2020 y sus modificaciones Ley N° 5513/15.-
- 2.6. Decreto No 14.955/92 "Por el cual se definen las reglas técnicas para la formación y actualización del Catastro Territorial".-
- 2.7. Ley No 1053/83 de "Catastro de la Ciudad de Asunción".-
- 2.8. Ordenanza JM/No 20.240/86 que Reglamenta la Ley de Catastro Municipal para el Municipio de la Ciudad de Asunción".-
- 2.9. Ordenanza JM/N° 183/18, General de Tributos Municipales de la Ciudad de Asunción aplicables al ejercicio fiscal 2019 y sus modificatorias y ampliatorias.-
- 2.10. Ley No 431/73 y Ley No 217/93 "Que establecen beneficio a favor de los Veteranos de la Guerra del Chaco".-
- 2.11. Ordenanza JM/No 479/10 "Reglamento General de Tránsito".-
- 2.12. Ley No 677/60. "Sobre propiedad por pisos y departamentos".-
- 2.13. Ordenanza JM/N° 408/14 "Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y Promoción de la Cultura de basura cero".-
- 2.14. Ley N° 5621/16 y Ley N° 3051/06 "De protección a los bienes culturales"
- 2.15. Ordenanza JM/N° 24.795/88 "Que regula el funcionamiento de los cinematógrafos".-
- 2.16. Ordenanza JM/N°148/12 "Que regula los anuncios en el Dominio Público Municipal y Privado o perceptible desde este dominio".-
- 2.17. Ordenanza JM/N° 23/96 "De Licencias Municipales".



[Firma]
Edna Grizuela Leiva, Jefe
DEPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma]
ECON. GUSTAVO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

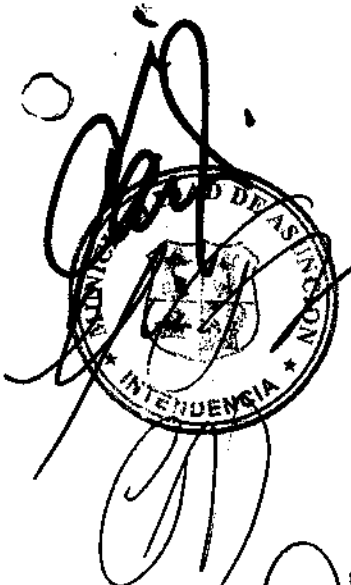
Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

[Firma]
Augustina Ríos Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



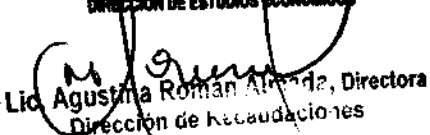
Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

- 2.18. Ordenanza JM/N° 28/97 Que reglamenta la Inspección Técnica Vehicular.-
- 2.19. Ordenanza JM/No 16/92 y JM/N° 35/92 Venta en la vía pública.-
- 2.20. Ordenanza JM/No 33/95 Tierras Municipales, la cual fue modificada por las Ord. JM N° 121/00, 40/98 Que modifica la Ord. 33/95 en su Art. 42 y 118/2004 Por la cual se establece un régimen Urbanístico Especial para todos los emprendimientos habitacionales.-
- 2.21. Ordenanza JM/No 39/93 Términos económicos a vendedores callejeros.-
- 2.22. Ordenanza JM/No 137/04 Por la cual se determinan actividades artístico culturales.-
- 2.23. Ordenanza JM/N° 17/97 Actualización de Sanciones específicas relativas a la Dirección de Salud.-
- 2.24. Ordenanza JM/N° 49/98 Aprobación de Anteproyectos de Obras y su Resolución reglamentaria N° 649/99 I.-
- 2.25. Ley N° 1.183/85 Código Civil Paraguayo.-
- 2.26. Ley N° 1.016/97 Que establece el Régimen Jurídico para la explotación de Juegos de Azar.-
- 2.27. Otras disposiciones jurídicas y reglamentarias vigentes y aplicables.
- 2.28. Ley N° 2.051/03 De Contrataciones Públicas.-
- 2.29. Ley N° 1.334/98 De Defensa al Consumidor.-
- 2.30. Ord. N° 38/96 De Defensa al Consumidor.-
- 2.31. Ord. N° 194/01 Predios Baldíos, la cual modifica a la Ord. JM N° 143/00.-
- 2.32. Ord. N° 216/05 Que exonera el arancel correspondiente a las consultas a todas las embarazadas, que requieran de dicho servicio, durante el tratamiento pre y post natal, incluyendo una toma laboratorial de V.D.R.L., toma laboratorial parasitología P.A.P. e insumos para planificación familiar.-
- 2.33. Ord. N° 140/04 que dispone la Exoneración de las Atenciones sobre casos de infecciones respiratorias, a los niños menores de 5 años de edad y a los adultos mayores de más de 65 años de edad, tanto en el Policlínico Municipal como en los dispensarios médicos.-
- 2.34. Ley N° 4679/2012- Reglamento de Trámites Administrativos R.T.A. Cap. IV, de la Gestión Trámites Electrónicos y disposiciones transitorias.-
- 2.35. Ley N° 5817/2017, que deroga los Artículos 25, 26, 27 de la Ley 881/81.-
- 2.36. Ley N° 5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial", Artículo 26, inciso a. y Art. 154.-


MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
INTERDENCIA


ECON. GUSTAVO RUÍZ DÍAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Econ. Elva Cruzada Cerna, 19
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS


Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones

2


MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción


MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Cardozo Director General


MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
DEPARTAMENTO DE INGRESOS



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

CAPITULO II

DE LOS IMPUESTOS.-

Art.3° DEL IMPUESTO INMOBILIARIO Ley 3966/10 Art 153.-

Corresponderá a las municipalidades y a los departamentos la totalidad de los tributos que graven la propiedad inmueble en forma directa. Su recaudación será competencia de las municipalidades. El 70% (setenta por ciento) de lo recaudado por cada Municipalidad quedará en propiedad de la misma, el 15% (quince por ciento) en la del Departamento respectivo y el 15% (quince por ciento) restante será distribuido entre las municipalidades de menores recursos, de conformidad al Artículo 169 de la Constitución Nacional.

A la Municipalidad de Asunción, que es sede de la ciudad capital de la República y es independiente de todo departamento, le corresponderá la propiedad del 85% (ochenta y cinco por ciento) de todo lo recaudado en concepto de dicho tributo.

3.1. Hecho Imponible: Ley N° 125/91 Art. 54°.-

Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional.-

Reglamentación:

3.1.1. Territorio:

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio del Municipio de Asunción.-

3.1.2 Anualidad:

El Impuesto Inmobiliario es anual, y se lo paga por año adelantado.-

Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación fiscal, excepto en los casos que la ley autoriza contra liquidaciones de impuestos ya percibidos.-

3.2. Contribuyentes: Ley No 125/91 Art. 55°.-

Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general.-

Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo.-

En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los herederos.

3

ECON. GUSTAVO RUIZ DIAZ
 DIRECTOR
 DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Econ. Dña. Marcela Lerra, Jefe
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
 Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramallo, Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes.-

La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo.-

Reglamentación:

3.2.1 Desmembramiento de dominio:

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.-

3.2.2 Carácter real de la tributación:

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.-

3.3. Nacimiento de la obligación tributaria: Ley No 125/91 Art. 56°.-

La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil.-

3.4. Exenciones: Ley No 125/91 Art. 57°.-

3.4.1. Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

3.4.1.1. Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.-

3.4.1.2. Las propiedades inmuebles de las entidades religiosas reconocidas por las autoridades competentes, afectadas de un modo permanente a un servicio público, tales como templos, oratorios públicos, curias eclesiásticas, seminarios, casas parroquiales y las respectivas dependencias, así como los bienes raíces destinados a las instituciones de beneficencia y enseñanza gratuita o retribuida.-

3.4.1.3. Los inmuebles declarados monumentos históricos nacionales.-

3.4.1.4. Los inmuebles de las asociaciones reconocidas de utilidad pública afectados a hospitales, hospicios, orfanatos, casas de salud y correccionales, así como las respectivas dependencias y en

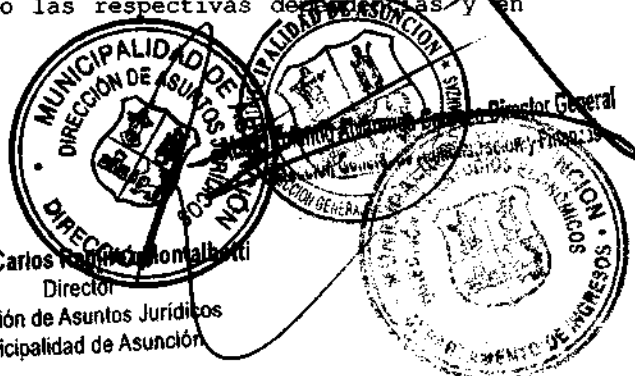
ECON. ESTHER RUÍZ DÍAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Econ. Elva Cruzada Cervera, Jefe
OPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Amada, Directora
Dirección de Recaudaciones

4

Dr. Juan Carlos Román Romalotti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

general los establecimientos destinados a proporcionar auxilio o habitación gratuita a los indigentes y desvalidos.-

3.4.1.5. Los inmuebles pertenecientes a gobiernos extranjeros cuando son destinados a sedes de sus respectivas representaciones diplomáticas o consulares.-

3.4.1.6. Los inmuebles utilizados como sedes sociales pertenecientes a partidos políticos, instituciones educacionales, culturales, sociales, deportivas, sindicales, o de socorros mutuos o beneficencia, incluidos los campos de deportes e instalaciones inherentes a los fines sociales.-

3.4.1.7. Los inmuebles del dominio privado cedidos en usufructo gratuito a las entidades comprendidas en el inciso "3.4.1.2", así como las escuelas y bibliotecas, o asientos de asociaciones comprendidas en el inciso "3.4.1.5".-

3.4.1.8. Los inmuebles de propiedad del veterano, del mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa viuda, cuando sean habitados por ellos y cumplan con las condiciones determinadas por las leyes especiales que le otorgan tales beneficios.-

3.4.1.9. Los inmuebles de propiedad del Instituto de Bienestar Rural (actual Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra INDERT) y los efectivamente entregados al mismo a los efectos de su colonización, mientras no se realice la transferencia por parte del propietario cedente de los mismos.-

3.4.1.10. Los parques nacionales y las reservas de preservación ecológicas declaradas como tales por Ley, así como los inmuebles destinados por la autoridad competente como asiento de las parcialidades indígenas.-

3.4.1.11. Exoneración tributaria para inmuebles con edificaciones catalogadas como patrimonio histórico, Art. 18, 19 y 20, Ley N° 5621/16 y Art.174 - Ley N° 3966/10, en los siguientes términos:

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 5.621/16, de Protección del Patrimonio Cultural, los bienes que integran el patrimonio cultural estarán sometidos al presente régimen del protección, que se ejercerá sobre todos los bienes que integran el referido patrimonio, sean aquellos materiales o inmateriales, de propiedad pública o privada, de persona física o jurídica y cualquiera sea la naturaleza jurídica y afectación de sus bienes. Todas estas personas conservarán sobre dichos bienes sus derechos, sin más limitaciones que las fijadas por dicha ley.

Todos los bienes culturales inmuebles, inscriptos en el Registro Nacional de Patrimonio Cultural, así como los registrados por los gobiernos locales, quedaran exentos de todo tributo fiscal y/o

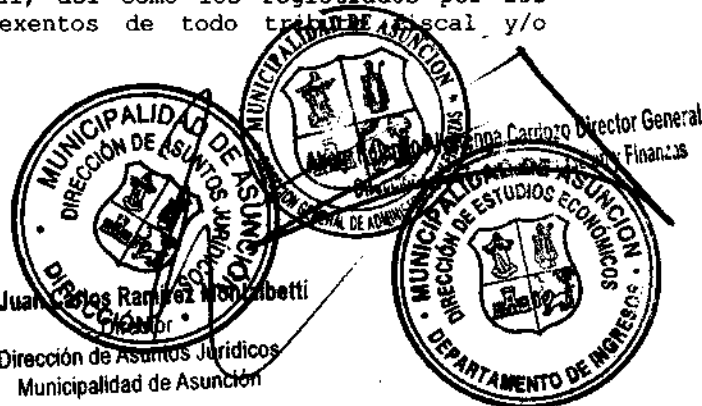
5

ECON. GUSTAVO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

ECON. FÉLIX RIQUELME LETIVA, Jefe
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almirada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

municipal, conforme dictamen favorable de la autoridad de aplicación correspondiente.

Las municipalidades, dentro de su circunscripción y en el marco de sus competencias, de sus planes de desarrollo y del ordenamiento urbano territorial, legislarán la protección del patrimonio, a través de figuras como las de transferencia de derechos constructivos y régimen especial de los planes reguladores.

3.4.2 Reglamentación:

3.4.2.1. Presentación de Solicitud:

Las personas físicas, las personas jurídicas o entidades en general que se hallaren o se creyeran comprendidas en las exoneraciones establecidas por el presente artículo, deberán presentar a la Municipalidad de Asunción una solicitud en carácter de declaración jurada a tales efectos, debiendo acompañar los documentos justificativos del caso y/o medio tecnológico, electrónico.-

3.4.2.2. Forma de Concesión:

Las exoneraciones serán concedidas o denegadas por Resolución Municipal emitida por la Dirección de Recaudaciones y se otorgarán con carácter anual, hallándose obligadas las instituciones o personas a cuyo cargo se hallan los respectivos inmuebles a solicitar a la Municipalidad de Asunción en cada período la exoneración correspondiente, así como cualquier cambio de destino que los haga susceptible de tributación, y solicitar la correspondiente liquidación de impuesto.-

En caso de no hacerlo serán pasibles de las sanciones previstas en el presente capítulo.-

3.4.2.3. Exoneraciones de inmuebles de usos mixtos:

En caso de inmuebles que se encuentren comprendidos en forma parcial en el Artículo que se reglamenta, la Municipalidad podrá establecer exoneraciones parciales del presente impuesto que se harán efectivas proporcionalmente a la parte del inmueble que corresponda exonerar.-

La interpretación de las normas de exenciones se deberá realizar teniendo en cuenta la naturaleza económica del impuesto.-

3.4.2.4. Limitación de exoneraciones:

Las exoneraciones otorgadas por el artículo que se reglamenta, se circunscribirán a inmuebles que no producen rentas. -

3.4.2.5. Exoneración para Veteranos de la Guerra del Chaco: Ley N° 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley No 217/93. Art. 1°.-

6

ECON. GUSTAVO RUIZ DÍAZ
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Econ. Agustina Roman Arrada, Jefe
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Arrada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Carlos Roberto Cardozo, Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DEPARTAMENTO DE INGRESOS



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Exonérese a los veteranos, mutilados y lisiados de la Guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de la Ley mencionada de todo tributo municipal, inclusive los servicios públicos que prestan los entes descentralizados sobre el inmueble de propiedad del veterano, mutilado y lisiado de la Guerra del Chaco y de su esposa o viuda, cuando sea habitado por ellos, bajo las siguientes condiciones: Que el valor fiscal del inmueble, cuando está situado en la capital de la República no exceda de la suma de: Gs. 20.000.000 (veinte millones de guaraníes). Dicho valor fiscal será actualizado en la misma proporción en que se aumente la avaluación fiscal de los inmuebles del país, por la oficina impositiva respectiva.-

Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios anualmente.-

Reglamentación: La Intendencia Municipal queda facultada a actualizar para el ejercicio 2020 el valor fiscal objeto de la exoneración prevista en el artículo que se reglamenta, mediante la pertinente resolución, debiendo aplicarse a ese efecto el procedimiento legal correspondiente.-

3.4.2.6. Exoneración para los inmuebles declarados bienes patrimoniales nacionales y bienes de valor excepcional y que se hallan Inscriptos en el Registro de Bienes del Patrimonio cultural: Ley N° 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural".-

De conformidad a las disposiciones de la Ley 5621/2016, que establece; "Créase el Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional, dependiente de la Secretaría Nacional de Cultura. El mismo tiene por objeto la inscripción de los bienes patrimoniales nacionales, así como de ciertos bienes, cuyo valor excepcional justifique su registro por la Secretaría Nacional de Cultura. El Registro de Bienes del Patrimonio Cultural Nacional se aplicará en todo el territorio nacional, en concordancia con las competencias de las gobernaciones y las municipalidades".

A los efectos de la aplicación de la exoneración para los inmuebles declarados monumentos nacionales conforme al inciso c) del Artículo 57 de la Ley N° 125/91 se tendrán en consideración las disposiciones de la Ley N° 5621/2016 "De protección del patrimonio cultural", debiendo cumplirse los requisitos mencionados en el Art. 38 de la misma, en todos los casos los inmuebles deberán ser declarados bienes culturales o monumentos históricos por la autoridad competente, actualmente la Secretaría Nacional de Cultura, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 3051/06.

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCES. Artículo 4°.- Ley N° 5621/2016.

La presente Ley rige para todo el territorio de la República y sus disposiciones deberán ser aplicadas por los organismos Municipales, tanto en lo referente a la propiedad pública,

[Firma manuscrita]
 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
 INTENDENCIA

[Firma manuscrita]
ECON. GUSTAVO RUIZ
 DIRECTOR
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma manuscrita]
Dr. Juan Carlos Ramírez
 Director
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN

[Firma manuscrita]
Econ. Flvia Arzuela
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Lic. Agustina Roman
 Directora
 Dirección de Recaudaciones

[Firma manuscrita]
 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
 DEPARTAMENTO DE INGRESOS



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

a la privada. Obligando por igual a las personas físicas y jurídicas...".

3.5. Reducción de Impuestos en Caso de Calamidades Ley 3966/10 Art. 157.

Cuando se produzcan calamidades de carácter natural que afecten a los inmuebles, el Impuesto Inmobiliario podrá reducirse hasta en un 50% (cincuenta por ciento). El Intendente Municipal con aprobación de la Junta Municipal queda facultado para establecer esta rebaja siempre que se verifiquen los referidos extremos. La mencionada reducción se deberá fijar para cada año fiscal.-

Reglamentación:

3.5.1. Forma de Concesión:

La Municipalidad, por medio de Resolución, podrá otorgar las exoneraciones parciales, tanto para un grupo de contribuyentes o para contribuyentes en particular, de conformidad con el artículo que se reglamenta, siempre y cuando exista causa suficiente para ello. El porcentaje a aplicar en cada caso, será establecido atendiendo a la particularidad de la cuestión. Para el otorgamiento de estas excepciones deberá ser invocado y acreditado el pertinente Decreto del Poder Ejecutivo que declare la situación de emergencia respecto de la calamidad que sea invocada.-

3.6. Base Imponible del Impuesto Inmobiliario: Art. 1 - Ley 5513/15 - que modifica el Art. 60 de la Ley 125/91.-

La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán "inmuebles" urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y la parte proporcional del área común, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en Dirección General de los Registros Públicos.



Edm. Fernández Cerna, Jr.
DIR. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Director General **Juan Carlos Ramírez Montalvo**
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios. El valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrológica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea. Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

A pedido del propietario, siempre que lo acrediten debida y legalmente, las áreas rurales boscosas, protegidas o afectadas por otras restricciones legales de uso o explotación o con áreas poco productivas por diferir significativamente la calidad del suelo respecto a lo normal, que estén exentas del pago del impuesto inmobiliario o gocen de franquicias especiales, serán tenidas en cuenta para la determinación de su Base Imponible por el Servicio Nacional de Catastro.

La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor (IPC) en el periodo de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura."

Reglamentación:

3.6.1. Revalúos Especiales Ley 3966/10 Art. 155 modificado por el Art. 2, de la Ley 5513/15-

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por el Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras, modificación del área (superficie) o la categoría de urbano o rural del inmueble, así como la característica agrológica. modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrará regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble

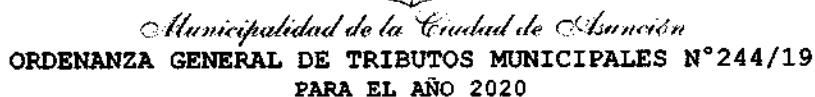
Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Dr. Gustavo Ruiz Díaz
Director General
Municipalidad de Asunción

Dr. Fernando Leizaola
Director General
Municipalidad de Asunción

Dr. Director
Dirección de Recaudaciones





Cada vez que se verifiquen errores de anotación en el Registro Catastral, se establecerá el nuevo avalúo fiscal del inmueble."

Cualquier ampliación de la base impositiva que tuvieran origen en el incremento de las construcciones y demás mejoras, no será tenida en cuenta a los efectos de aplicar el límite máximo del aumento establecido por el Art. 60° de la Ley N° 125/91.-

En estos casos se tomarán en cuenta a los efectos de la liquidación o reliquidación del Impuesto, los valores fijados por metro cuadrado en el Decreto por el cual el Servicio Nacional de Catastro fija los valores fiscales para las construcciones y mejoras.-

La tasa impositiva del impuesto será del 1% (uno por ciento).-

"Art. 62: Liquidación y Pago: El Servicio Nacional de Catastro liquidará el Impuesto Inmobiliario a nombre de la Municipalidad en la que se encuentre el inmueble conforme a la información y valores registrados. La impresión de las facturas y su liquidación será realizada por cada municipio de conformidad al Art. 169 de la Constitución Nacional.

Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción de más de un municipio, pagaran el impuesto inmobiliario a la municipalidad que corresponde a prorrata por la superficie que el inmueble ocupe en su jurisdicción.

El Servicio Nacional de Catastro percibirá por este servicio, el 1% (uno por ciento) del 70% (setenta por ciento), propiedad de la municipalidad, en concepto de aranceles."

3.8.1. Plazos legales:

El plazo para el pago del impuesto inmobiliario vence el 31 de marzo del 2020.-

~~CONFIDENTIAL~~

ECON. FFAZ. Y C. LIMA, 1970
OPTO. DE INGRESOS
FACULTAD DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Román Almazán, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

3.8.2. Forma de liquidación:

La Intendencia Municipal se halla facultada a determinar la forma de liquidación del impuesto que considere más adecuada.-

"En caso de existir Acción de Inconstitucionalidad, promovida por la Institución, que tenga por objeto suspender los efectos de la Ley N° 5513/15, que en su art. 1° modifica el Art. 62, de la Ley 125/91; y cuyo resultado sea favorable, el Art. 62 quedará sin efecto en la Ordenanza vigente.

3.8.3. Remisión de la factura de liquidación:

A los efectos de facilitar el pago del presente impuesto, la Municipalidad podrá remitir a cada contribuyente la factura de liquidación respectiva.-

La falta de recibo de la boleta de liquidación por parte del contribuyente no exime a éste del pago dentro del plazo establecido ni evita la comisión de las infracciones tributarias previstas en el Art. 171° de la Ley N° 125/91, debiendo el mismo concurrir oportunamente a la Municipalidad para el efecto.-

3.8.4. Forma de pago:

El contribuyente podrá recurrir a las oficinas municipales habilitadas o a las instituciones bancarias, financieras, cooperativas, u otras que se establezcan y autoricen a los efectos del pago del impuesto.-

3.8.5. Oportunidad del Pago. Fraccionamiento:

La Intendencia Municipal queda facultada a disponer el pago fraccionado del impuesto inmobiliario en forma mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, en cuyo caso las cuotas devengarán únicamente los recargos moratorios establecidos en la ley a partir del día siguiente al de la fecha de cada uno de sus respectivos vencimientos, que serán establecidos por resolución de la Intendencia Municipal.-

Los contribuyentes podrán también abonar este impuesto al contado y en un solo pago anual siempre que el mismo sea efectuado dentro del plazo a ser especialmente fijado para dicho efecto por la Intendencia Municipal.-

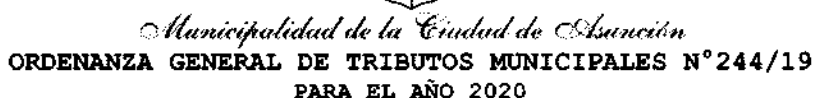
3.9. Padrón Inmobiliario: Ley No 125/91 Art. 63°.-

El instrumento para la determinación de la obligación tributaria lo constituye el padrón inmobiliario, el que deberá contener los datos obrantes en la ficha catastral o en la inscripción inmobiliaria, si se tratase de zonas aún no incorporadas al régimen de catastro.

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalvo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Eduardo Flores Pineda (2020, 24)
OFIC. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Evaluaciones



3.9.1. Obligaciones de los Contribuyentes:

Será obligatorio para los contribuyentes proporcionar dichos datos, considerándose evasión de impuestos cualquier falsedad u omisión referente a las mismas.-

La presente disposición regirá también respecto de la obtención previa del certificado catastral de inmuebles, así como para el otorgamiento de título de dominio sobre inmuebles vendidos por el Estado, sus entes autárquicos y corporaciones mixtas.-

3.10.1. Presentación de Solicitud:

En caso de omisión de la obtención del certificado de no adeuda-
Impuesto previsto en la ley, tanto los Escribanos Públicos como los
propietarios anteriores, responden solidariamente de la deuda por
Impuesto Inmobiliario atrasado.-

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Exec. Fin. Div. (100-100000)
OFFICE OF THE DIRECTOR
BUREAU OF INVESTIGATION

Lic. Agustina Roman Alameda, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

3.11. Dirección General de Registros Públicos: Ley No 125/91 Art.65°.-

El registro de inmuebles no inscribirá ninguna escritura que verse sobre bienes raíces sin comprobar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el numeral anterior.-

La misma obligación rige para la inscripción de declaratoria de herederos con referencia a los bienes inmuebles.-

La Dirección General de los Registros Públicos, facilitará la actuación permanente de los funcionarios debidamente autorizados, para extraer de todas las escrituras inscriptas los datos necesarios para el empadronamiento y catastro.-

En los casos de medidas judiciales, de las cuales por cualquier motivo deban practicarse anotaciones, notas marginales de aclaración que contengan errores de cualquier naturaleza y que se relacione con el dominio de bienes raíces, la Dirección General de los Registros Públicos hará conocer el hecho al Servicio Nacional de Catastro mediante una comunicación oficial, con la transcripción del texto de la anotación de la aclaración respectiva.-

3.12. Gestiones Judiciales, Administrativas u Obtención de Certificado de Cumplimiento Tributario: Ley N° 125/91 Art.66°, modificado por el Art. 1° Ley 5513/15.-

No podrá tener curso ninguna diligencia o gestión judicial o administrativa relativa a inmuebles, así como tampoco la acción pertinente a la adquisición de bienes raíces por vía de la prescripción, si no se acompaña el certificado previsto en el Art. 64°.-

3.13. Contravenciones: Ley N° 125/91 Art. 67°.-

Las contravenciones a las precedentes disposiciones por parte de los Jueces o Magistrados, Escribanos Públicos y funcionarios de los Registros Públicos, deberán ser puestas a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia a los efectos pertinentes.-

3.14. Infracciones Tributarias: Ley N° 125/91 Art. 170°.-

Son infracciones tributarias: La mora, la contravención, la omisión de pago y la defraudación.-

3.15. Mora: Ley N° 125/91 Art. 171°.-

La mora se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido.-

Será sancionada con una multa, a calcularse sobre el importe del tributo no pagado en término, que será del:

- 4% (cuatro por ciento) si el atraso no supera 1 (un) mes;
- 6% (seis por ciento) si el atraso no supera 2 (dos) meses;

13

Dr. Juan Carlos Ramírez Monialbelti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



[Firma manuscrita]
EJECUTIVO MUNICIPAL DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Firma manuscrita]
Lic. Agustina Román Almada
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8% (ocho por ciento) si el atraso no supera 3 (tres) meses;
10% (diez por ciento) si el atraso no supera 4 (cuatro) meses;
12% (doce por ciento) si el atraso no supera 5 (cinco) meses; y
14% (catorce por ciento) si el atraso es de 5 (cinco) o más meses.-

Todos los plazos se computarán a partir del día siguiente al del vencimiento de la obligación tributaria incumplida.-

Será sancionada, además, con un recargo o interés mensual a calcularse día por día, que será fijado por el Poder Ejecutivo, el cual no podrá superar el interés corriente de plaza para el descuento bancario de los documentos comerciales vigentes al momento de su fijación, incrementando hasta en un 50% (cincuenta por ciento) el que se liquidará hasta la extinción de la obligación.-

Cuatrimensualmente el Poder Ejecutivo fijará la tasa de recargos o intereses aplicables para los siguientes 4 (cuatro) meses calendario.-

Mientras no se fije nueva tasa continuará vigente la tasa de recargos fijada en el último término.-

Reglamentación:

A los efectos del cálculo y liquidación de los intereses establecidos en el Artículo reglamentado, se fija una tasa hasta el 2% (dos por ciento) mensual.-

Art. 4° DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDÍOS.-

4.1. Hecho Generador: Ley N° 125/91 Art. 68°.-

Grávese con un adicional al Impuesto Inmobiliario, la propiedad o la posesión cuando corresponda, de los bienes inmuebles considerados baldíos ubicados en la Capital.-

Reglamentación:

Aplicación de las Disposiciones del Impuesto Inmobiliario:

Teniendo en cuenta que este impuesto es un adicional al Impuesto Inmobiliario, se aplicarán las disposiciones del mismo en lo que se refiere al contribuyente, exenciones, base imponible, liquidación y otras disposiciones análogas.-

4.2. Definiciones: Ley N° 125/91. Art. 69°.-

Se consideran baldíos todos los inmuebles que carecen de edificaciones y mejoras o en los cuales el valor de las mismas represente menos del 10% (diez por ciento) del valor de la tierra.

Econ. Fina. P. 2020/19
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Lic. Agustina Roman Almeida. Directora
Dirección de Recaudaciones

Municipalidad de Asunción
Dirección de Estudios Económicos
Departamento de Ingresos





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

4.3. Tasa impositiva: Ley N° 125/91 Art. 70 Inc. A, modificado por la Ley N° 5513/15 Art. 1°.-

Los porcentajes adicionales establecidos para lotes baldíos, se calcularán sobre los valores fiscales de la tierra para los inmuebles urbanos, ubicados en la capital o en los municipios del interior del país en la siguiente forma:

De 0 hasta 5 años de propiedad	(20% veinte por ciento sobre el impuesto liquidado)
De 5 hasta 10 años de propiedad	(30% treinta por ciento sobre el impuesto liquidado)
De 10 hasta 15 años de propiedad	(40% cuarenta por ciento sobre el impuesto liquidado)
De 15 hasta 20 años de propiedad	(50% cincuenta por ciento sobre el impuesto liquidado)

4.4. Cumplimiento de la Ordenanza N° 408/14."Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos y la Promoción de la Cultura de Basura Cero".

Art. 18° A los propietarios de predios baldíos se le comunicará por medio de una notificación en forma directa, por edictos o dejándole dentro de la propiedad afectada por la presente normativa colocando en un lugar visible, con un plazo perentorio de cuarenta y ocho (48) horas corridos, para delimitar y/o limpiar, retirar los residuos cuando esta amonestación se encuentra dentro del marco de una campaña de lucha contra cualquier posible epidemia que afecte a la salud pública, publicada por medio masivo de comunicación por las autoridades competente y que requiera la acción inmediata para prevenirla.-

Art. 19° En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza del predio, cumpliendo el plazo mencionado en el artículo precedente, dicha inacción implicará su tácito consentimiento de que permitirá a la Municipalidad ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida en el Art. 16° de la presente ordenanza.-

4.5. Infracciones Tributarias: Ley N° 125/91 Art.170°.-

Son infracciones tributarias las mismas que rigen en el Impuesto Inmobiliario.-

Art. 5° DEL IMPUESTO EDILICIO.-

5.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 58°.-

El impuesto edilicio será pagado sobre los inmuebles situados sobre calles y avenidas pavimentadas de la zona urbana primera, y sobre las avenidas con pavimento asfáltico de la zona urbana segunda, cuyo tipo y clase de construcción, estado de conservación, antigüedad,

Esc. Fr. Aranda / ena, 19
OFIC. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Agustina Román Almada
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Juan Carlos Ramírez Monja
Dr. Juan Carlos Ramírez Monja
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

comodidad, higiene y seguridad no condicen con el progreso urbano de la zona.-

A los efectos del pago de este impuesto, regirá la delimitación de zonas establecidas en esta Ley.-

Reglamentación:

Delimitación de la zona urbana Primera y Segunda:

La zona urbana primera, a que se refiere el artículo que se reglamenta, se encuentra delimitada en el artículo 186°, Numeral 1 de la Ley 881/81, y la zona urbana segunda por el numeral 2 del mencionado artículo.-

5.2. Determinación del tributo: Ley N° 881/81 Art. 59°.-

Para la determinación de los inmuebles afectados por el impuesto, se tendrá en consideración las siguientes circunstancias:

5.2.1. Antigüedad de la edificación, de acuerdo con la siguiente clasificación:

1. Nueva, hasta 20 (veinte) años inclusive.-
2. Intermedia, de 21 (veintiuno) a 40 (cuarenta) años inclusive.-
3. Antigua, más de 40 (cuarenta) años.-

5.2.2. Tipo de construcción y estado de conservación de acuerdo a la clasificación establecida por la Dirección del Impuesto Inmobiliario. (Servicio Nacional de Catastro).-

5.2.3. Uso a que se destina el edificio, según sea para vivienda o para actividades económicas y profesionales.-

PARAGRAFO PRIMERO: Considérense edificios para actividades económicas y profesionales aquellos destinados a comercio, hoteles, moteles, restaurantes, talleres de artesanía, consultorios profesionales, clínicas, sanatorios, y otros similares.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Considérense edificios para viviendas aquellos destinados a morada permanente de personas.-

PARAGRAFO TERCERO: Tratándose de edificios que por su construcción tendrán departamentos separados e independientes, destinados unos para actividades económicas y otros para viviendas, el impuesto edilicio se establecerá sobre la base de la clasificación correspondiente.-

5.2.4. Terrenos baldíos y construcciones inconclusas: Ley N° 881/81 Art. 60°.-

El impuesto se aplicará igualmente a terrenos baldíos, semibaldíos, y construcciones inconclusas de la zona urbana, situados

Econ. Fco. Andrés Lora, 14
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Aranda, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montañez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

sobre calles y avenidas pavimentadas con asfalto, hormigón de cemento o con adoquines de granito o de cemento.-

PARAGRAFO ÚNICO: Considerase terreno baldío el que no cuenta con edificaciones, semibaldío el que cuenta con mejoras cuyo valor no llega al 30% (treinta por ciento) del valor del inmueble, y construcciones inconclusas aquellas que se hallan paralizadas en los últimos 24 meses posteriores al plazo estimado de terminación.-

Reglamentación:

Delimitación de la zona urbana primera:

La zona urbana primera, a que se refiere el artículo que se reglamenta, se encuentra delimitada en el artículo 186°, Numeral 1 de la Ley 881/81.-

5.4. Base imponible: Ley N° 881/81 Art. 61°.-

El impuesto edilicio se aplicará sobre el valor fiscal del inmueble establecido por la Dirección de Impuesto Inmobiliario (Servicio Nacional de Catastro) de acuerdo a la siguiente escala:

5.4.1. Edificios destinados a viviendas:

CLASIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD ESTADO DE CONSERVACIÓN Y POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.-

	BUENO POR MIL	REGULAR POR MIL	MALO POR MIL
1. Construcción antigua:			
1.1. Inferior	5	7	9
1.2. Económica	0	5	7
1.3. Buena y de lujo	0	4	7
2. Construcción intermedia:			
2.1. Inferior	4	5	9
2.2. Económica	0	4	5
2.3. Buena y de lujo	0	3	5
3. Construcción nueva:			
3.1. Inferior	0	4	9
3.2. Económica	0	3	4
3.3. Buena y de lujo	0	2	



Econ. *Alfredo Arzuffi*
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Econ. *Roberto Díaz*
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS MUNICIPALES

Dr. *Juan Carlos*
DIRECCION DE ASUNTOS MUNICIPALES

Lic. *Agustina Román*
DIRECCION DE RECAUDACIONES



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

5.4.2. Edificios destinados a actividades económicas y profesionales:

CLASIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD ESTADO DE CONSERVACIÓN Y POR TIPO DE CONSTRUCCIÓN.-

	BUENO POR MIL	REGULAR POR MIL	MALO POR MIL
1. Construcción antigua:			
1.1. Inferior	6	6	10
1.2. Económica	0	7	10
1.3. Buena	0	6	10
2. Construcción intermedia:			
2.1. Inferior	5	7	10
2.2. Económica	0	6	10
2.3. Buena	0	5	10
3. Construcción nueva:			
3.1. Inferior	4	6	10
3.2. Económica	0	5	8
3.3. Buena	0	4	7

Reglamentación:

Liquidación del Impuesto Edilicio:

El impuesto que se reglamenta será liquidado y facturado conjuntamente con las tasas especiales.-

5.5. Tasa para baldíos y construcciones inconclusas: Ley N° 881/81 Art. 62°-

Los terrenos baldíos, semibaldíos y las construcciones inconclusas mencionados en este capítulo, pagarán el 12 o/oo (doce por mil), 10 o/oo (diez por mil) y 5 o/oo (cinco por mil) respectivamente, sobre el valor fiscal del inmueble.-

5.6. Notificación previa: Ley No 881/81 Art. 63°-

El propietario de un inmueble cuya antigüedad o estado de conservación lo haga pasible de aplicación del Impuesto Edilicio, será notificado por cédula y a partir de la fecha de la notificación tendrá un plazo de 12 (doce) meses para realizar mejoras adecuadas o nuevas construcciones. De no cumplirse con este requisito en el plazo mencionado, el propietario abonará este impuesto, dentro de los 3 (tres) primeros meses del año, previa notificación por parte de la Municipalidad.-

PARAGRAFO ÚNICO: Para el caso de construcciones que han sido objeto de modernización o reformas de importancia, la Municipalidad podrá, a pedido del contribuyente variar la categoría relativa a la antigüedad de la construcción.-

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbelli
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbelli
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

5.7. Excepción: Ley N° 881/81 Art. 64°-

Exceptuense del pago del impuesto edilicio, los edificios y sitios declarados de interés nacional en razón de su valor histórico, artístico o arquitectónico.-

5.8. De las sanciones: Ley No 881/81 Art. 65°-

La falta de pago del impuesto edilicio en el plazo establecido en este capítulo dará lugar a una multa, dentro del semestre en que se produjo la mora, del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción, el 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 8% (ocho por ciento) en el tercer mes, el 12% (doce por ciento) en el cuarto mes, el 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes o fracción y el 20% (veinte por ciento) en el sexto mes.-

Art.6° DEL IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

6.1. Hecho generador: Ley N° 881/81 Art. 44°-

A los efectos de esta Ley se entiende por división o fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria:

1. La subdivisión de tierra urbana o suburbana sin edificar o parcialmente edificada en dos o más partes.-
2. La división en pisos o departamentos de un edificio de una o más plantas, sujeta al régimen de propiedad horizontal.-
3. La división en conjuntos habitacionales donde la propiedad de la tierra se encuentra en condominio y las áreas cubiertas correspondientes a cada propietario de vivienda, sean definidas como propias y comunes.-

PARAGRAFO ÚNICO: El fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria requerirá autorización previa de la Municipalidad.

6.2. Indicaciones generales: Ley N° 881/81 Art. 45°-

La Municipalidad proporcionará al interesado en el fraccionamiento de tierra, las líneas generales que deberán respetar en el trazado y las indicaciones generales que crea pertinente, a fin de armonizar con los estudios relativos al Plan de Desarrollo Urbano, de acuerdo con las Leyes vigentes.-

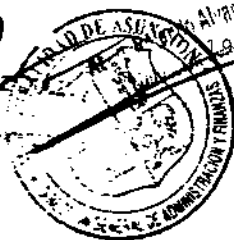
El interesado presentará a la Municipalidad el anteproyecto con los datos que exigen las Ordenanzas, adjuntando un informe descriptivo.-

6.3. División de la propiedad horizontal: Ley N° 881/81 Art. 46°-

En la división de la propiedad horizontal los proyectos de construcción y de división se ajustarán a los requisitos exigidos en

Econ. Fco. J. Lora, 1996
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada
Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

la Ley y reglamentaciones pertinentes. En la división de conjuntos habitacionales, los requisitos serán establecidos por Ordenanza.-

6.4. Ventas de lotes, pisos o departamentos: Ley N° 881/81 Art. 47° y 48°

Las ventas de lotes, pisos o departamentos y unidades habitacionales correspondientes a los fraccionamientos autorizados, se realizarán con sujeción estricta a los planos aprobados por la Municipalidad.- Los planos y anuncios de promoción de ventas, se ajustarán a los originales aprobados por la Municipalidad y contendrán los datos referentes a medidas, áreas, ubicación de cada unidad, número, fecha de la resolución municipal aprobatoria, de tal forma que no de lugar a engaño o confusión.-

6.5. Medidas Mínimas: Ley N° 881/81. Art. 49°.-

En los fraccionamientos de tierra, los lotes deberán tener un frente mínimo de 12 m (doce metros) y una superficie no menor de 360 m² (trescientos sesenta metros cuadrados), a excepción de los ubicados sobre las avenidas que deberán tener un frente mínimo de 15 m (quince metros) y una superficie mínima de 600 m² (seiscientos metros cuadrados).-

6.6. Base imponible y Tasa impositiva para el fraccionamiento de la tierra: Ley No 881/81 Art. 50°-

Por el fraccionamiento de la tierra se abonará el impuesto calculado sobre el valor de la superficie fraccionada del inmueble, conforme a la siguiente escala:

Zona	Pavimento Asfáltico, hormigón de cemento y de granito	Con piedra (empedrado)	Sin pavimento (tierra)
	%	%	%
Urbana primera	1,2	3,6	5,8
Urbana segunda	0,6	1,8	3,5
Urbana tercera	0,5	1,1	1,5
Suburbana	0,4	0,7	0,8

6.7. Deducciones admitidas: Ley N° 881/81 Art. 51°-

A los efectos de la aplicación de este impuesto, se tomará como área fraccionada la resultante después de deducir las superficies que deben cederse a la Municipalidad conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.-

6.8. Reservas de superficie: Ley N° 881/81 Art. 52°-

Si del loteo de tierra realizado resultare una reserva de superficie susceptible de un nuevo loteamiento, la misma pagará el impuesto previsto en este capítulo, cuando se realice el loteamiento.-

Econ. Félix Vizcarra, Lic. en
DPTA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montañez
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

6.9. Pago del Impuesto: Ley N° 881/81 Art. 53°.-

El 20% (veinte por ciento) del impuesto al fraccionamiento de la propiedad, será abonado en la oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso y el saldo hasta 60 (sesenta) días de la notificación escrita de aprobación de la solicitud.-

PARAGRAFO UNICO: El permiso correspondiente al fraccionamiento se otorgará, previamente cumplido los siguientes requisitos:

6.9.1. El pago del impuesto.-

6.9.2. La transferencia a la Municipalidad de las áreas previstas en el artículo 51°, de esta ley.-

6.10. Desistimiento del fraccionamiento: Ley N° 881/81 Art. 54°.-

Si la solicitud de permiso para el fraccionamiento fuera desistida por el propietario, se retendrá el anticipo del impuesto y el desistimiento será considerado cuando:

1. El propietario, profesional o responsable, no compareciere a la segunda citación por cédula o telegrama colacionado.-
2. Los expedientes observados que no fueren devueltos en el término de 90 (noventa) días.-
3. El saldo del impuesto que no fuere pagado en el plazo estipulado en el art. 53°.-

6.11. Existencia de construcciones: Ley No 881/81. Art. 55°.-

Cuando existan construcciones, se podrá autorizar el fraccionamiento de un lote de terreno de superficie mínima legal y en este caso, se pagará el triple del impuesto establecido en este capítulo, si el lote se halla ubicado en la zona urbana primera; en las demás zonas pagarán el impuesto previsto.-

Reglamentación: Los propietarios de inmuebles privados con dimensiones mínimas legales o mayores a éstas, que deseen fraccionar su propiedad para crear otro lote independiente, podrán acogerse al artículo 55 de la Ley N° 881/81, siempre y cuando se ajusten y cumplan los requisitos establecidos en la Ordenanza JM/N° 50/98 Que reglamenta el artículo 55 de la Ley 881/81, sobre fraccionamiento de inmuebles privados (en situación de hecho).-

6.12. Base imponible y Tasa impositiva: Ley 881/81 Art. 56°.-

Por la división de la propiedad inmobiliaria en pisos o departamentos o conjuntos habitacionales, se abonará el impuesto calculado sobre el valor de la obra conforme a los planos y planillas presentados a la Municipalidad, de acuerdo a la siguiente escala:

Econ. Proq. Arzuffa / etia, sjs
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Tipo de Construcción	SEGUN DESTINO		
	Vivienda	Industrias	Comercios y oficinas en general.-
	%	%	%
1. Económica	0,2	0,3	0,4
2. Buena	0,8	0,9	1,0
3. Mediana	0,5	0,5	0,7
4. De lujo	1,0	1,2	1,5

PARAGRAFO PRIMERO: Cuando se trata de división destinada a vivienda del tipo económico, mediano o bueno, de interés social, se pagará el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto establecido en este artículo.-

PARAGRAFO SEGUNDO: El impuesto a la división de la propiedad inmobiliaria será abonado en el momento de la habilitación para su uso, previo cumplimiento de los requisitos de inspección final.-

Reglamentación:

6.12.1. La clasificación del Tipo de Construcción, se realizará conforme a la reglamentación establecida para el Impuesto a la Construcción.-

6.12.2. El valor de la obra que sirve de base imponible a los efectos del cobro del impuesto será ajustado al valor actual de la obra que corresponda a la fecha de la presentación de la solicitud.-

6.13. Solicitud de presentación de aprobación de la Municipalidad. Ley No 881/81. Art. 57°.-

El Servicio Nacional de Catastro, y el Registro General de la Propiedad, no podrán inscribir el fraccionamiento de la tierra, edificaciones en pisos o departamentos y unidades de viviendas en los conjuntos habitacionales, sin la presentación de resolución de aprobación de la Municipalidad y el documento de pago de los impuestos establecidos en este capítulo.-

Art. 7° DEL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES RAÍCES.-

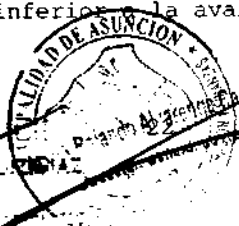
Definición, Tasa Impositiva, Base Imponible: Ley No 881/81 Art. 104°.-

Por las ventas, permutas, donaciones y en general por toda transferencia de dominio de bienes raíces situadas dentro del Municipio de Asunción, se pagará a la Municipalidad el 3 o/oo (tres por mil) sobre el monto de la operación. La base imponible no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal.-

Dr. F. J. Martínez / 1998, 1999, 2000
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada. Directora
 Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

7.1. Amplitud del concepto:

El presente impuesto grava la transferencia de bienes raíces situados dentro del Municipio de Asunción, comprendiendo todas las operaciones a título gratuito, u oneroso, entre vivos o por causa de muerte, aporte de bienes a sociedades y en general toda operación que tenga por objeto la entrega de bienes con transferencia del derecho de propiedad.-

7.2. Plazo para el Pago:

El pago del impuesto deberá efectuarse a más tardar dentro de los treinta días corridos contados a partir de la fecha de la escritura de transferencia correspondiente.-

7.3. Mora:

El pago fuera del plazo dará lugar a la aplicación de la multa por mora establecida en el Art. 40.1 de la presente Ordenanza.-

7.4. Valoración Fiscal:

A los efectos del cálculo del impuesto, la base imponible no será en ningún caso inferior a la avaluación fiscal correspondiente al año en que nació el hecho imponible.-

Art.8° DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCIÓN.-

8.1. Hecho generador: Ley N° 881/81 Art. 32°.-

Las obras que se ejecuten dentro del Municipio están sujetas a autorización de la Municipalidad y sus propietarios pagarán el impuesto a la construcción antes del otorgamiento de la autorización correspondiente, sin perjuicio de sus ajustes definitivos en cada caso.-

8.2. Solicitud de autorización: Ley No 881/81 Art. 33°.-

El propietario del inmueble interesado en construir, ampliar o reformar una edificación, solicitará de la Municipalidad la autorización correspondiente y presentará el proyecto de obra con planos y planillas de costos, consignando el nombre del profesional firmante de los mismos, quien será considerado constructor de la obra y responsable hasta la inspección final, salvo prueba en contrario.-

En la solicitud se consignará además, el tiempo estimado para la terminación de la obra.-

PARAGRAFO ÚNICO: La resolución de la Municipalidad mencionará las informaciones necesarias para identificar el inmueble, las

Econ. Flavia Arzueta Irujo, 1er. Jefe
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Arreda, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos...
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

principales características de la obra, uso a que será destinado, propietario y profesional constructor, e impuestos a ser abonados.-

Reglamentación:

8.2.1. Autorización en base a declaración jurada:

La Intendencia Municipal se halla facultada a otorgar la autorización correspondiente en base a la presentación de Declaraciones Juradas de los arquitectos y constructores registrados en la Municipalidad de Asunción, quienes serán personalmente responsables de la veracidad de tales informes.-

8.2.2. Visualización del número de Resolución:

El número de Resolución por la cual se autoriza la construcción deberá exhibirse en un lugar visible de la misma, a los efectos de facilitar la fiscalización.-

8.3. Base de Cálculo: Ley N° 881/81 Art. 34.-

A los efectos de la aplicación del impuesto a la construcción regirá la clasificación de las obras según su destino final, tipo de construcción, calidad y tipo de materiales a ser utilizados.-

Reglamentación:

8.3.1. Clasificación de las obras.-

A los efectos de determinar la clasificación de las obras, se utilizarán los parámetros y puntuaciones siguientes:

8.3.1.1. ESTRUCTURA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera	08
b) Ladrillo	02
c) Metálico	05
d) H°A° (3 o menos plantas)	06
e) H°A° (4 o más plantas)	10

8.3.1.2. PARED O MAMPOSTERÍA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera	01
b) Cerramiento metálico y contenedores	05
c) Ladrillo	04
d) Piedra colocada	07
e) Hormigón Armado	08

24

Lic. Agustina Román Alçada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbán
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

f) Mamparas de yeso/cartón prensado con aislante	06
g) Bloques prefabricados metálicos	06
h) Vidrio templado/laminado	10

8.3.1.3. TECHO O CUBIERTA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Paja/ Fibrocemento/ Zinc	02
b) Teja común	03
c) Teja de cemento	07
d) Teja Cerámica/ Prensada	05
e) Losa de H°A° y bovedilla	08
f) Chapa zinc con aislante incorporado -Sandwich-Simil tejas	05
g) Traslúcida y vidrio	10
h) Techo verde	05

8.3.1.4. PISO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Alisado Cemento	02
b) Machimbre en entrepiso	05
c) Piedra común/Cerámica/Baldosas calcáreas/Layota/Baldosón	04
d) Alfombra /Vinílico	06
e) Piso Flotante	10
f) Ceramica Esmaltada/Porcelanato	07
g) Marmol/ Granito natural o pulido/ Parquet	10

8.3.1.5. ABERTURAS.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Madera enchapada/Persianas/Vidriera	02
b) Metálica	04
c) Madera Tablero o con molduras	06
d) Aluminio/Vidrio/PVC	06
e) Vidrios especiales/templados y laminados	10

[Firma]
 Ecol. Fco. Fariña / 1994, 1996, 1998
 DPTA. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
 Lic. Agustina Roman Almeida, Directora
 Dirección de Recaudaciones

[Firma]
 Dr. Carlos Ramírez Montalbetti
 Director General
 Dirección General de Finanzas

[Firma]
 Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción

[Firma]
 MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
 DEPARTAMENTO DE INGRESOS



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8.3.1.6. REVESTIMIENTO Y TERMINACION INTERIOR.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Ladrillo hueco o común sin terminación	00
b) Pintura a la cal	02
c) Pintura al látex y sintético	04
d) Empapelado/Cerámica/ Piedra/ Marmolina	08
e) Ladrillo Visto y prensado/ azulejos/ ladrillejo/Yeso/ siliconado.	06
f) Mármol/Granito (natural o pulido)/Vidrios Especiales(Templado, laminado, ladrillo de vidrio)	10

8.3.1.7. REVESTIMIENTO EXTERNO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Ladrillo hueco o común sin terminación	00
b) Pintura a la cal	02
c) Pintura al látex y sintético	04
d) Ladrillo Visto/ prensado/ azulejos/ ladrillejo / siliconado	06
e) Cerámica/Piedra/ Marmolina	08
f) Mármol/Granito (natural o pulido)/Vidrios Especiales(Templado, laminado, ladrillo de vidrio)	10

8.3.1.8. ACCESORIOS SANITARIOS.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Ducha eléctrica	02
b) Bidet	03
c) Termocalefon	03
d) Mesada	07
e) Bañera	08

8.3.1.9. CIELO RASO.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) No posee	0
b) Posee	5

2020

Econ. Juan Carlos Ramirez Montalbetti
OPTO. DE INGRESOS
DIRECCION DE ASUNTOS ECONOMICOS

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbetti
Director
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
DIRECCION DE RECAUDACIONES



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8.3.1.10. EQUIPOS ADICIONALES SUMA.-

PARAMETROS	PUNTUACIÓN
a) Chimenea/Estufa	15
b) Piscina	20
c) Gimnasio	20
d) Aire acondicionado centralizado	15
e) Hasta 2 Ascensores/Elevador hidráulico (público)	0
e.1) Mas de 2 ascensores (público)	8
e.2) Ascensores de Servicio	20
e.3) Ascensores en Palier Privado (1Asc. X Unid.)	20
f) Cancha de Deportes	20
g) Parrilla por unidad de vivienda	10
h) Sauna	20
i) Escalera mecánica	20
j) Monta carga	10
k) Mas de un baño hasta dos	05
l) Mas de dos baños	15
m) Balcones más de 4 m2	10
n) Quincho por unidad de vivienda	10
o) Hidromasaje	20
p) Salón multiuso	10

Nota: Balcones de menos de 4 m2 no suman.

Observación: Para definir la clasificación de las construcciones establecidas en la Ley 881/81 se calculará en base a los parámetros que anteceden, verificando la planilla de cómputo métrico y presupuesto presentado en cada proceso de aprobación de planos, que se realizará de la siguiente forma:

- Se hará el promedio de los parámetros de cada uno de los ítems del 8.3.1.1 al 8.3.1.9 los resultados de cada promedio serán sumados.
- Al resultado de la suma del ítem a) se adicionara en forma individual cada uno de los parámetros del ítem 8.3.1.10, para obtener la suma total a fin de definir la clasificación de las construcciones.

Dr. Juan Carlos Ríos Montalbetti
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
 Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ríos Montalbetti
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8.3.1.11. EL REGIMEN DE EXCEPCIONALIDAD PARA EL SISTEMA DE FINANCIAMIENTO DEL FONDO MUNICIPAL PARA PROGRAMA DE INTERES URBANISTICO. SERA CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN LA ORD. N° 163/18. QUE UNIFICA Y ACTUALIZA EL PLAN REGULADOR DE LA CIUDAD DE ASUNCION.-

Art. 447.1 El Fondo Municipal para Programas de Interés Urbanístico estará financiado por:

- a) El Incentivo Constructivo de Uso de Suelo Creado (I.C.U.S.C) cuyo cálculo se encuentra reglamentado en los ART.446.4 y 446.5. b)y, por el monto adicional del derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través de las Excepciones a las Limitaciones Establecidas en el Plan Regulador establecidas en el Título VII de la presente Ordenanza.

Art. 445.1 El Monto adicional por el derecho a construir de los metros cuadrados que son concedidos a través del régimen de excepciones previstos en el presente Título XIX, Capítulos I y II, serán calculado de la siguiente forma: Tres(3) jornales para programas habitacionales y Cinco(5) Jornales para programas de Comercio o Servicios por cada metro cuadrado de construcción que supere los valores normales establecidos en el Plan Regulador cuya recaudación deberá ser imputada al "Fondo Municipal para Programas de Interés Urbanístico".

Observación: El cobro del impuesto a la construcción de los metros cuadrados se enmarca en el llamado tributo 117- del impuesto a la construcción-, corresponderá a la Dirección de Obras Particulares el cálculo pertinente de aquellos metros de construcción que superen los valores normales, acogidas bajo el régimen de Excepcionalidad.

Aquellas construcciones consideradas de valor patrimonial, no podrán sufrir modificación.
 En sus partes originales.

8.4. Liquidación del impuesto: Ley No 881/81 Art.35°.-

El impuesto a la construcción se liquidará en base al valor de la obra consignada en la planilla de costos, que no podrá ser inferior a los precios unitarios promedios fijados anualmente por Ordenanza.-

Reglamentación:

Precios Unitarios:

Establécese los costos unitarios promedios de construcción que regirán durante el año 2020 a los efectos de la aplicación de este numeral, de la siguiente forma:

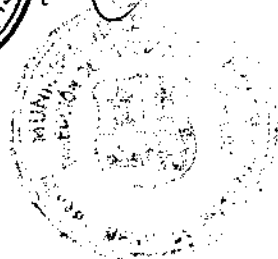
Alc. Alfredo Alfaro Cardozo Director General
Director de Asesoría Jurídica, Finanzas

28

Dr. Juan Carlos Ramírez Sotillo
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción

Econ. Florencia María Ferrer
 DEPT. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE TRIBUTOS MUNICIPALES

Lic. Agustina Román Almada
 Directora
 Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
1. Edificios con desarrollo vertical mayor a 13,50m. Gs/m2	24,036407
2. Edificios con desarrollo vertical menor o =13,50 m Gs/m2	19,024221
3. Edificios de dos niveles con techo de hormigón armado. Gs/m2	15,402941
4. Edificios de dos niveles con techo de tejas. Gs/m2	14,950001
5. Edificios de dos niveles con techo de chapas. Gs/m2	14,314243
6. Edificios de un nivel con techo de hormigón armado. Gs/m2	14,055314
7. Edificios de un nivel con techo de tejas Gs/m2	12,710672
8. Edif. De un nivel, techo de chapas, con cerramiento Gs/m2	9,984078
9. Galpones y tinglados abiertos. Gs/m2	7,264947
10. Piscinas. Gs/m3	10,652668
11. Vereda Gs./m2	0,853646
12. Muralla Gs./ml	3,201173
13. Tarifa por estudios de los sistemas de prevención y protección contra riesgos de incendios.	1,149139

Observación: Para determinar el desarrollo vertical del edificio, se tendrá en cuenta la distancia existente entre el piso del primer sub suelo y la cobertura más elevada del edificio. De existir más de un sub suelo, estos también tributarán el impuesto correspondiente, con el costo unitario determinado con el mismo criterio expuesto precedentemente.-

PANTEONES	Vigente 2020	Vigente 2020
AREA CUBIERTA	Jornal Min./día	Jornal Min./día
Hasta 1,44 m2		49,795777
De 1,45 a 2,88 m2	49,795792	99,595286
De 2,89 a 4,00 m2	99,595300	140,607909
De 4,01 a 6,00 m2	140,607924	168,728685
De 6,01 a 9,00 m2	168,728700	196,849163
De 9,01 a 15,00 m2	196,849178	253,084447
De 15, 01 a 24,00-m2	253,084462	354,316509
De 24, 01 o más m2 por cada m2.		14,822402

5. Pago inicial previo: Ley N° 881/81 Art. 36°.-

El 20% (veinte por ciento) del impuesto estimado a la construcción, será abonado en la oportunidad de la presentación de la solicitud de permiso y el saldo hasta 60 (sesenta) días de notificación escrita de aprobación de la solicitud.-

Con. Pte. Pineda / con. 19
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Román Armada, Directora
 Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Martínez
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

PARAGRAFO ÚNICO: El permiso correspondiente para la iniciación de la obra, será otorgado una vez abonado totalmente el impuesto.-

Reglamentación:

Fijación de otros plazos:

La Intendencia Municipal podrá reglamentar otros plazos y formas de fraccionamiento de este tributo y sus adicionales.-

8.6. Desistimiento: Ley N° 881/81 Art. 37°.-

Si la solicitud de permiso para construir fuera desistida por el propietario se retendrá el anticipo del impuesto y el desistimiento será considerado cuando:

8.6.1. El propietario, profesional o responsable que no compareciere a la segunda citación por cédula o telegrama colacionado.-

8.6.2. Los expedientes observados que no fueren devueltos en el término de 90 (noventa) días.-

8.6.3. El saldo del impuesto que no fuere pagado en el plazo estipulado en el Art. 36° de la Ley N° 881/81.-

Si luego de desistido un proyecto se desea proseguir la tramitación dentro de un plazo de 24 (veinticuatro) meses, o si en el mismo tiempo el interesado ajustase el proyecto y éste mereciera la aprobación, se le reconocerá el 65% (sesenta y cinco por ciento) del anticipo del impuesto abonado.-

Transcurrido dicho plazo el anticipo será devuelto en un 15% (quince por ciento) y el 5% (cinco por ciento) restante ingresará definitivamente en las rentas municipales.-

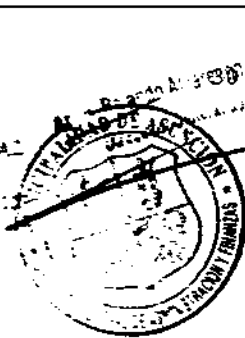
8.7. Escala impositiva para la liquidación: Ley No 881/81. Art. 38°.-

El impuesto a la construcción se estipulará de acuerdo a puntuación que resulte de la aplicación de la escala y los parámetros establecidos en este capítulo a la construcción de la que se trate en el momento de efectuarse la inspección final.-

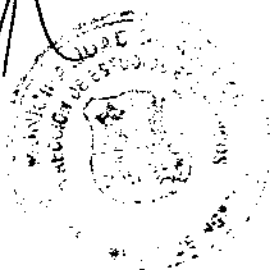
CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
1) CASA DE HABITACIÓN UNIFAMILIAR		
1.1 Económicas	$0 < P \leq 16$	0.3
1.2 Medianas	$16 < P \leq 35$	0.8
1.3 Buenas	$35 < P \leq 65$	1.2
1.4 De lujo	$P > 65$	3.0
2. CONJUNTOS HABITACIONALES O URBANIZACIONES DE INTERÉS SOCIAL		
2.1 Económicas	$0 < P \leq 65$	0.2
2.2 Medianas	$P > 65$	0.5
3. EDIFICIOS DE DEPARTAMENTOS DESTINADOS PARA VIVIENDAS; CASAS DE HABITACIÓN MULTIFAMILIAR		
3.1 Económicas	$0 < P \leq 16$	0.5
3.2 Medianas	$16 < P \leq 35$	1.2

Econ. F. C. Arce / J. Arce
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Arce
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

3.3 Buenas	35 < P ≤ 65	2.2
3.4 De lujo	P > 65	3.5
4. EDIFICIOS COMERCIALES		
4.1 GARAJES PÚBLICOS, ESTACIONAMIENTOS DE SERVICIOS, MERCADOS, PLAYA DE EXPOSICIONES, TALLERES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS.		
4.1.1 Económicas	0 < P ≤ 35	1.0
4.1.2 Medianas	35 < P ≤ 65	1.5
4.1.3 Buenas	P > 65	1.7
4.2 NEGOCIOS Y RESTAURANTES		
4.2.1 Económicas	0 < P ≤ 35	1.2
4.2.2 Buenas	35 < P ≤ 65	2.0
4.2.3 De lujo	P > 65	4.0
REGLAMENTACIÓN:		
1) <u>Centros comerciales</u> : las construcciones destinadas a centros comerciales o Shoppings Centers y a Supermercados abonarán el impuesto conforme a la tasa estipulada en el presente numeral.-		
4.3 LOCALES PARA OFICINAS Y ESCRITORIOS		
4.3.1 Económicas	0 < P ≤ 35	1.2
4.3.2 Buenas	35 < P ≤ 65	2.0
4.3.3 De lujo	P > 65	3.0
5. HOTELES, PENSIONES, HOSPEDAJES, RESIDENCIALES Y SIMILARES		
5.1 Económicas	0 < P ≤ 16	1.2
5.2 Medianas	16 < P ≤ 35	1.5
5.3. Buenas	35 < P ≤ 65	2.0
5.4 De lujo	P > 65	4.0
6. BANCOS, CASAS DE CAMBIOS, FINANCIERAS Y SEGUROS		
6.1 Buenas	0 < P ≤ 65	2.5
6.2 De lujo	P > 65	4.0
ESCALA VALOR DE LA OBRA (Gs.) TRIBUTO BÁSICO (Gs.) TRIBUTO %		
7. Edificios Industriales		
7.1. TINGLADOS Y GALPONES		
7.1.1. Hasta 100.000	1,000	0.0
7.1.2. De 100.001 a 500.000	1,000	1.0
7.1.3. De 500.001 a 1.000.000	5,000	0.7
7.1.4. De 1.000.001 a 2.000.000	8,500	0.6
7.1.5. De 2.000.001 en adelante	14,500	0.5
7.2. FABRICAS Y DEPÓSITOS		
7.2.1. Hasta 250.000	2,500	0.0
7.2.2. De 250.001 a 1.000.000	2,500	1.0
7.2.3. De 1.000.001 a 5.000.000	10,000	0.7
7.2.4. De 5.000.001 a 10.000.000	38,000	0.6
7.2.5. De 10.000.001 a 20.000.000	68,000	0.5
7.2.6. De 20.000.001 en adelante	118,000	0.4
CLASIFICACIÓN	PUNTUACIÓN	PORCENTAJE
8. EDIFICIOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		
8.1 TEATRO, CINE-TEATRO, CINEMATÓGRAFOS, DISCOTECAS, RADIOEMISORAS Y TELEDIFUSORAS.		

Excmo. Sr. Alcalde (a) /
 OPTA. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Alvarado, Directora
 Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Rodríguez Montalvo
 Director General
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8.1.1 Económicas	0 < P ≤ 35	1.2
8.1.2 Buenas	35 < P ≤ 65	1.7
8.1.3 De lujo	P > 65	3.0
8.2 ESTADIOS, TRIBUNAS Y PALCOS PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, Porcentaje único		0.25
9. OTRAS CONSTRUCCIONES		
9.1 EDIFICIOS DESTINADOS A SANATORIOS, LABORATORIOS, CLÍNICAS Y CONSULTORIOS.		
9.1.1 Económicas	0 < P ≤ 35	0.5
9.1.2 Buenas	35 < P ≤ 65	1.0
9.1.3 De lujo	P > 65	1.8
9.2 COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS.		
9.2.1 Económicas	0 < P ≤ 35	0.4
9.2.2 Buenas	35 < P ≤ 65	0.7
9.2.3 De lujo	P > 65	1.0
9.3 IMPRENTAS Y PERIÓDICOS.		
9.3.1 Económicas	0 < P ≤ 35	0.5
9.3.2 Buenas	35 < P ≤ 65	1.0
9.3.3 De lujo	P > 65	1.5
9.4 CONSTRUCCIONES DE PANTEONES Y FUNERARIAS		
9.4.1 Económicas	0 < P ≤ 35	0.7
9.4.2 Buenas	35 < P ≤ 65	1.4
9.4.3 De lujo	P > 65	2.5

Reglamentación:

Los propietarios de lotes para panteones dentro de los cementerios municipales, abonarán conjuntamente con el impuesto a las construcciones de panteones y funerarias, en concepto de reintegro por consumo de agua, la suma de: Gs. 84.300.-

Nota: Este reintegro será reajustado de conformidad a las variaciones que sufren las tarifas por parte de los entes proveedores del servicio.-

9.5 INSTALACIONES SANITARIAS NUEVAS, ENTUBAMIENTOS Y OBRAS DE DRENAJES, Porcentaje Único	0.6
9.6 REFACCIONES EN GENERAL, Porcentaje Único	0.3
9.7 MURALLAS, ACERAS, VEREDAS Y CAMINEROS, Porcentaje Único	1.0
10. QUINCHOS Y PISCINAS, Porcentaje Único	1.5

PARAGRAFO PRIMERO: La ampliación de las construcciones pagará el impuesto correspondiente a las características de la obra de que se trate, conforme a la escala establecida en este artículo.-

PARAGRAFO SEGUNDO: Las construcciones no previstas en este artículo pagarán el impuesto correspondiente a construcciones similares especificadas en este artículo.-

[Firma manuscrita]
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS

[Firma manuscrita]
Lic. Agustina Roman Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones

[Firma manuscrita]
Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
Director General

[Firma manuscrita]
Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

Reajuste de valores:

La escala mencionada precedentemente se considera como escala básica, la cual será reajustada una vez terminada la obra, en base a lo expuesto en el punto 8.3 de este capítulo.-

8.8. Inspección final: Ley N° 881/81 Art. 39°.-

La inspección final se practicará a solicitud del propietario, del profesional constructor o de oficio por la Municipalidad.-

Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, ésta hará una avaluación final considerando invariable los valores de las obras realizadas conformes los planos y planillas aprobados anteriormente.-

En caso de constatare modificación de clasificación o ampliación de obras, se practicará una nueva avaluación que servirá para una nueva liquidación del impuesto en base a los valores vigentes en la Municipalidad. El propietario abonará la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de 30 (treinta) días de ser notificado.-

8.9. De la fiscalización por demolición: Ley N° 881/81. Art. 40°.-

La Municipalidad fiscalizará la demolición de construcciones para salvaguardar la seguridad de las personas y de los inmuebles vecinos. A este efecto, los propietarios de las construcciones a ser demolidas pagarán a la Municipalidad un impuesto del 0,5% (medio por ciento) sobre el valor fiscal de dicha construcción.-

Reglamentación:

El Valor fiscal de dicha construcción será ajustado conforme a la reglamentación del Art. 6.12.-

Observación: Este impuesto también se encuentra reglamentado en el Artículo 29.1.2. Impuesto por fiscalización de demolición de construcciones de la presente ordenanza.-

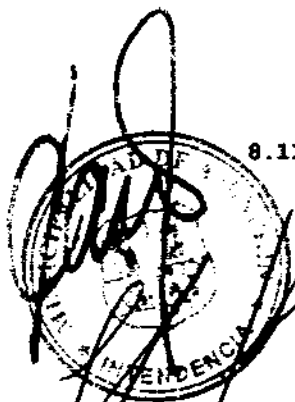
8.10. De la fiscalización de obras públicas: Ley N° 881/81 Art. 41°.-

Las empresas constructoras pagarán el 1% (uno por ciento) sobre el valor de las obras de pavimentación de las calles y avenidas de la ciudad en concepto de fiscalización de obras.-

8.11. Exenciones: Ley N° 881/81 Art. 42°.-

Quedan exentas del pago del impuesto a la construcción las siguientes obras:

8.11.1. Las casas de habitación unifamiliar de tipo económico hasta 80 (ochenta) metros cuadrados de superficie cubierta, construidas individual o colectivamente, sin fines de lucro.-



Econ. Efraim Arce, 1994, 1995
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Amada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montiel
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

8.11.2. Los locales escolares primarios, privados, de sindicatos de trabajadores, partidos políticos y de actividades religiosas.-

PARAGRAFO PRIMERO: Para las obras mencionadas en este artículo es obligatoria la presentación de planos y la solicitud de permiso para iniciar la construcción.-

PARAGRAFO SEGUNDO: El propietario de la casa exonerada en el inciso 8.11.1 de este artículo, que proceda a la ampliación antes de un año de la inspección final, pagará impuesto sobre la totalidad de la construcción en base a los valores vigentes. Transcurrido dicho plazo el contribuyente pagará solamente por la parte ampliada.-

Reglamentación:

Locales primarios públicos:

Las exoneraciones establecidas en el inciso 8.11.2 del artículo transcrito precedentemente, se concederán también a locales primarios públicos.-

8.12. Sanciones: Ley N° 881/81 Art. 43°.-

Cuando se realizare una obra sin el permiso correspondiente, serán pasibles de las siguientes sanciones:

8.12.1. Multa al propietario de la obra del 30% (treinta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto.-

8.12.2. Multa al constructor de la obra del 50% (cincuenta por ciento) del monto no abonado.-

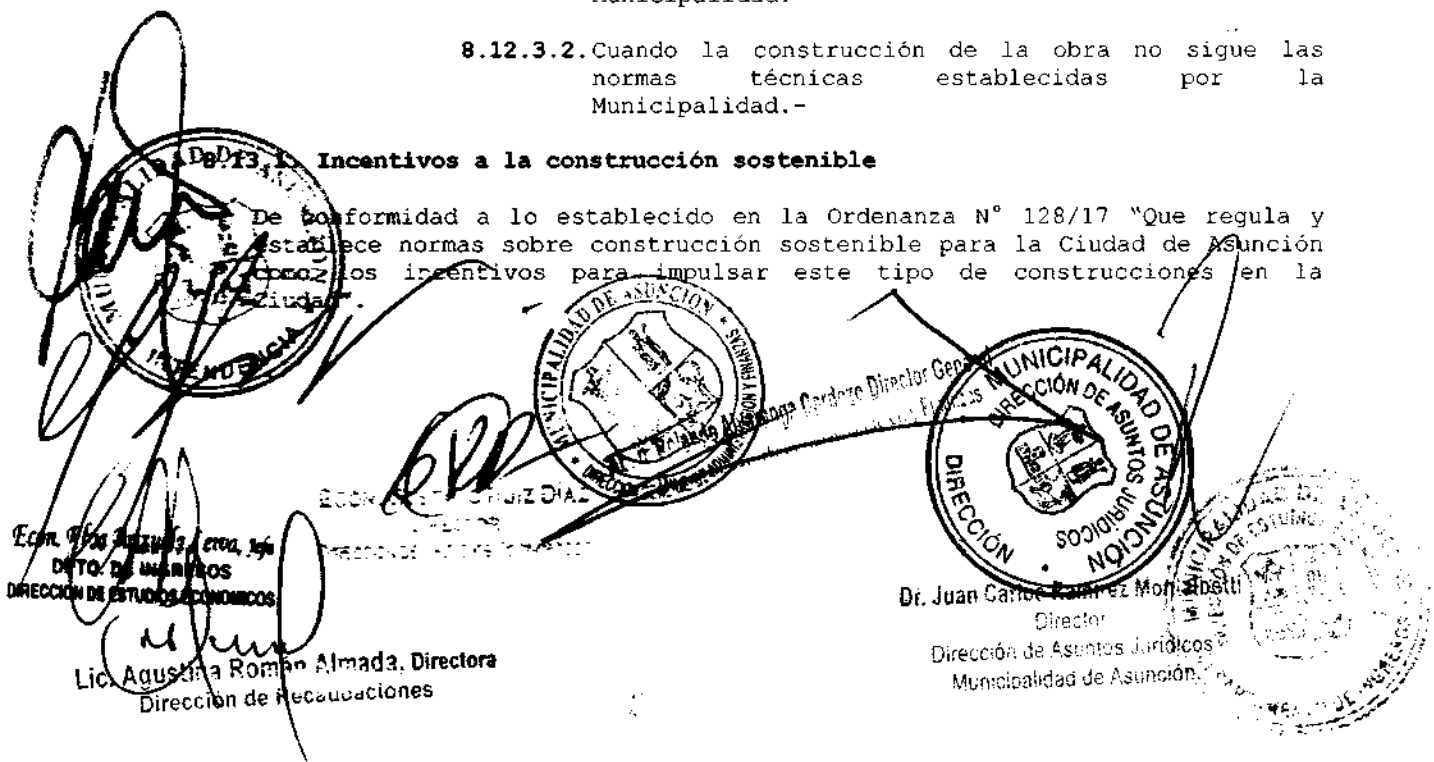
8.12.3. Suspensión de la obra:

8.12.3.1. Si no paga el impuesto y multa dentro de los 30 (treinta) días de la notificación de la Municipalidad.-

8.12.3.2. Cuando la construcción de la obra no sigue las normas técnicas establecidas por la Municipalidad.-

Incentivos a la construcción sostenible

De conformidad a lo establecido en la Ordenanza N° 128/17 "Que regula y establece normas sobre construcción sostenible para la Ciudad de Asunción" se promueven los incentivos para impulsar este tipo de construcciones en la ciudad.


Econ. 
Dpto. de Impuestos
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones
Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

En caso de constatare modificaciones de las construcciones originariamente aprobadas o la ampliación de las obras, se practicará una nueva avaluación que servirá para una nueva liquidación del impuesto en base a los valores de la construcción vigente en el momento de la constatación. El propietario abonará la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

8.13.3. Incentivos a la inversión en viviendas destinadas a la clase media, implantadas en el Área Central o en edificaciones declaradas de valor patrimonial.

El impuesto a la construcción que deberán abonar a la Municipalidad de Asunción los propietarios y/o profesionales responsables de proyectos de obra que contemplen la inserción de vivienda destinada a la clase media, de conformidad a la Ordenanza específica sancionada al efecto N° 108/17 (o su sucedánea), se determinará de acuerdo con la puntuación que resulte de la aplicación de la escala y los parámetros establecidos, siendo la sumatoria de los puntos obtenidos por la obra que fijará la clasificación final de las obras para aplicar las alícuotas del impuesto a la construcción establecidas en la Ley N° 881/81. En ningún caso, los proyectos de vivienda destinado a la clase de media, según la ordenanza mencionada, y que se ubiquen en el Área Central de la ciudad, o se inserten en obras patrimoniales a ser preservadas según protocolo de intervención, no podrá superar la alícuota destinada a una edificación de categoría económica.

8.13.3.1. Modificación de la liquidación del impuesto a la construcción en caso de constatare variantes. Los parámetros o puntuaciones aludidas precedentemente para determinar la correspondiente alícuota del impuesto a la construcción que resulte ser aplicable a la obra de construcción de la que se trate, podrán ser modificados en favor o en contra del propietario de la obra luego de la inspección final de la misma, en caso de constatare variantes no declaradas en el proyecto originalmente aprobado.

8.13.3.2. Re-avaluo Inspección final de las obras La inspección final se practicará a solicitud del propietario, del profesional constructor, o de oficio por la Municipalidad. Al practicarse la inspección final de la obra por parte de la Municipalidad, se hará una avaluación final considerando invariable los valores de las obras realizadas conforme a los planos y planillas originariamente aprobados.

En caso de constatare modificaciones de las construcciones originariamente aprobadas o la ampliación de las obras, se practicará una nueva avaluación que servirá para una nueva liquidación del impuesto en base a los valores de la construcción vigente en el momento de la constatación. El propietario abonará la diferencia del impuesto que resultare en el plazo de treinta días de ser notificado.

[Firma]
Eduardo P. [Firma]
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma]
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

[Firma]
Dr. Juan Carlos Ramírez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

Régimen de Exoneración de las tasas y reducciones

8.14.1. Incentivos a la construcción sostenible

Se establecerá una reducción de la alícuota aplicable a la liquidación de las tasas por recolección, disposición y tratamiento final de residuos sólidos urbanos, por limpieza de la vía pública y por mantenimiento de desagüe pluvial, correspondiente a las obras declaradas como construcción sostenible de conformidad a la ordenanza vigente. Según la siguiente escala:

8.14.1.1. Reducción de hasta 50% de las tasas A la Construcción altamente sostenible.

8.14.1.2. Reducción de hasta 30% de las tasas A la Construcción considerablemente sostenible.

8.14.2. Incentivos a las intervenciones en edificaciones de valor patrimonial.

Los bienes culturales que integran el patrimonio de la ciudad estarán exonerados del pago de las tasas especiales contempladas en la presente ordenanza, conforme a los criterios aquí contenidos. Los mismos podrán obtener la exoneración de hasta el cien por ciento (100%) del monto correspondiente a la tasa de recolección, disposición y tratamiento de residuos y la tasa de barrido y limpieza de la vía pública, de conformidad a la siguiente reglamentación:

El Ejecutivo Comunal, a través de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, dispondrá la fiscalización del inmueble a los efectos de consignar los siguientes datos concernientes al inmueble:

1. Grado de preservación del edificio o construcción existente en el inmueble según la siguiente escala:

- a. Muy bueno
- b. Bueno
- c. Regular
- d. Malo
- e. Ruina

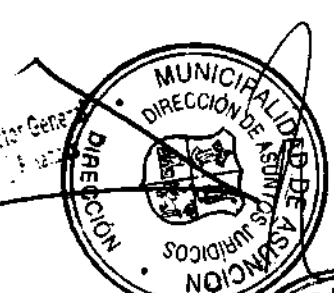
2. Uso del inmueble, según la clasificación que se describe a continuación y que adopte el mismo el criterio de la clasificación consignado en la Ordenanza Tributaria para la liquidación de las tasas:

- a. Vivienda Familiar
- b. Inmueble Uso alternativo
- c. Inmueble Gran Generador de Basura
- d. Inmueble con Servicio Diferencial



Econ. Ffr. [Firma]
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma manuscrita]



Dr. Juan Carlos Ramírez
Director
Dirección de Asuntos Municipales



Lic. Agustina Román Armada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Los Inmuebles cuyos usos fueren clasificados como Vivienda Familiar serán los únicos que podrán obtener hasta cien por ciento (100%) de exoneración de los tributos incluidos en la presente ordenanza, conforme a la siguiente escala relacionada con el grado de preservación de edificio o construcción existente en el inmueble:

- a. Muy bueno = 100% de exoneración
- b. Bueno = 75% de exoneración
- c. Regular = 50% de exoneración
- d. Malo = 25% de exoneración
- e. Ruina = no se exonera

Los Inmuebles clasificados como Uso alternativo solo podrán obtener hasta el 75% de exoneración de los tributos incluidos en la presente, conforme a la siguiente escala relacionada con el grado de preservación del edificio o construcción existente en el inmueble:

- a. Muy bueno = 75% de exoneración
- b. Bueno = 50% de exoneración
- c. Regular = 25% de exoneración
- d. Malo = no se exonera

Los Inmuebles clasificados como Gran Generador de Residuos, podrán obtener hasta un máximo de 50% de exoneración de los tributos, conforme a la siguiente escala relacionada con el grado de preservación del edificio o construcción existente en el inmueble:

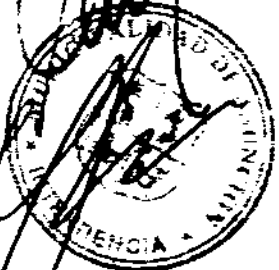
- a. Muy bueno = 50% de exoneración
- b. Bueno = 25% de exoneración
- c. Regular y Malo = no se exonera

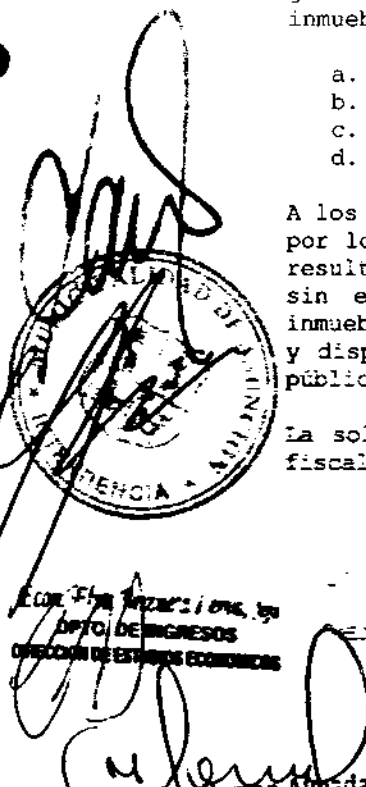
Los Inmuebles incluidos en la categoría de servicios diferencial, podrán obtener hasta un 75% de exoneración de los tributos incluidos en la presente, conforme a la siguiente escala relacionada con el grado de preservación del edificio o construcción existente en el inmueble.

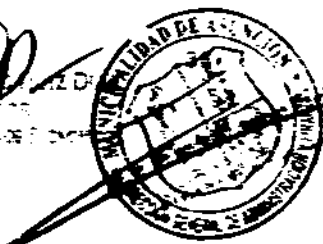
- a. Muy bueno = 75% de exoneración
- b. Bueno = 50% de exoneración
- c. Regular = 25% de exoneración
- d. Malo = no se exonera

A los efectos de definir el monto final a pagar por el contribuyente, por los tributos incluidos en la presente, se aplicará el porcentaje resultante según lo dispuesto en este reglamento, al monto total que sin exoneración alguna le correspondería liquidar y tributar al inmueble del cual se trate por las tasas de recolección, tratamiento y disposición final de residuos, y de barrido y limpieza de la vía pública.

La solicitud deberá ser presentada por el recurrente una vez cada año fiscal y deberá procederse igualmente antes cada año a la


ECON. FISCAL
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTADOS ECONÓMICOS


Lidia Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones




Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
Director de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

verificación de las condiciones de protección del inmueble que posibilitan el otorgamiento de las exoneraciones.

Art.9° DEL IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS:

9.1. Sujeto Obligado: Ley N° 881/81 Art. 24°.-

A los efectos del pago del impuesto a los rodados establecidos en este capítulo, el propietario de cada vehículo motorizado o no, lo registrará en la Municipalidad de Asunción en los siguientes casos:

1. Cuando el rodado es de uso personal y su propietario reside en Asunción.-
2. Cuando el vehículo es de uso comercial y el propietario tiene el asiento principal de sus negocios en la capital.-

Reglamentación

9.1.1. Uso Comercial y Uso Personal de los Vehículos:

A los efectos de la aplicación del presente impuesto, se consideran vehículos de Uso Comercial aquellos que sean de propiedad de personas que tributen el Impuesto Anual de Patentes al Comercio y entidades financieras previsto en el Artículo 7 de la Ley 881/81, siempre que el mencionado vehículo se encuentre en el activo de la entidad comercial contribuyente de dicho impuesto. Los demás vehículos, serán considerados de Uso Personal.-

9.1.2. Lugar de Residencia - Potestad de Imposición:

El lugar de residencia de las personas físicas propietarias de vehículos de uso personal, será determinado por la sección o distrito electoral en el cual dichas personas se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente, atendiendo a la obligación de inscribirse en el lugar de residencia habitual.

Sólo se admitirá como prueba en contrario la modificación de su domicilio o residencia habitual, en el Registro Cívico Permanente, siguiendo los trámites establecidos en la Ley correspondiente.-

Para los casos en que las personas físicas no se encuentren inscriptas en Registro Cívico Permanente, el lugar de residencia habitual podrá ser determinado por otros medios de prueba.-

La Intendencia queda facultada a establecer los mecanismos de control adecuados y planes especiales de regularización a los efectos de que todas aquellas personas físicas propietarias de vehículos que se encuentren inscriptas en el Distrito Electoral de Asunción, abonen la patente de rodados en este municipio, tal como lo dispone la Ley 881/81 Artículo 24. A tal efecto se tomará como fecha efectiva de residencia en Asunción, la fecha de inscripción en el mencionado Registro.-

Econ. Fdo. Arzuaga / et al.
DIRECCIÓN DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos R...
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

9.1.3. Lugar de Radicación del Automotor:

Teniendo en cuenta que la patente de rodados constituye un impuesto de fuente municipal que corresponde aplicar a los propietarios de los vehículos de acuerdo al lugar de su residencia o el asiento principal de los negocios.-

9.2. Base imponible: Ley N° 5817/2017.

Art. 1° Sustitúyanse los artículos 25, 26 y 27 de la ley N° 981/81 "Que establece el régimen tributario y de otros recursos para la Municipalidad de Asunción"

"El propietario de cada vehículo, motorizado o no, pagará el impuesto de patente anual a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de Autovehículos en general establece la Dirección Nacional de Aduanas.

El impuesto de patente establecido en este artículo, será del 0,50% (medio por ciento) anual tomando como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al 5% (cinco por ciento) hasta los diez años de antigüedad del autovehículos. A partir de los diez años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado."

Reglamentación:

VALOR AFORO:

A los efectos de la determinación del presente impuesto se entiende por valor Aforo al valor establecido en el despacho aduanero CIF menos el IVA y otros gravámenes fiscales.-

Este impuesto también podrá aplicarse sobre el precio de mercado del vehículo establecido en la cartilla a ser realizada por la Intendencia Municipal o su dependencia especializada.-

A los efectos del cálculo y liquidación para el pago del presente impuesto en los casos de vehículos sin uso o 0 Km. se establece que el tipo de cambio US\$/Gs. vigente será el establecido por la Intendencia Municipal para la liquidación de los impuestos administrados por la Subsecretaría de Tributación correspondiente al periodo mensual del penúltimo mes inmediatamente anterior al que se liquida.-

En caso de solicitudes de pago de este impuesto para autovehículos usados de modelos año 1960 hasta 1999, el cálculo y la liquidación de la patente se efectuará en base al valor aforo establecido en el Despacho Aduanero, o en la cartilla establecida por la Intendencia Municipal o de su dependencia especializada, estableciéndose la escala del tipo cambio US\$/Gs. Vigente en esos años para determinar la base imponible:

Econ. F. de Arzoz, en. de
DIR. DE INGRESOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez, Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Rodados de modelo hasta el año 1960:	US\$ 600. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1970:	US\$ 700. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1980:	US\$ 1.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1990:	US\$ 1.200. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1995:	US\$ 1.500. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1996:	US\$ 2.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1997:	US\$ 2.100. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1998:	US\$ 2.600. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 1999:	US\$ 3.000. Gs.-
Rodados de modelo hasta el año 2000:	US\$ 3.500. Gs.-

La presente reglamentación establece un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan por primera vez la patente de un vehículo usado de modelo anterior al año 2000, teniendo en cuenta la diferencia del tipo de cambio US\$/Gs. verificado en los últimos años. Y para los vehículos de año 2000 en adelante se ajustarán al tipo de cambio del dólar vigente al momento de la operación y al valor aforo aduanero.

Reglamentación:

9.3 Modalidad de pago:

El impuesto de patente a los rodados es de carácter anual, verificándose el hecho imponible el día 1 de enero de cada año con excepción de los casos de solicitud de nuevas patentes.-

No obstante lo señalado precedentemente y a los efectos de ordenar el pago anual sin multas de este impuesto, establécese el vencimiento del pago de las patentes de rodados hasta el mes de junio, sin perjuicio de la facultad de la Intendencia Municipal para modificar y establecer nuevos plazos de pago.-

9.3.1. En caso de expedición de Patente nueva:

En los casos de expedición de patente nueva, determinará el pago de la misma la fecha de pago inicial de la primera patente del vehículo, conforme al siguiente porcentaje establecido:

Enero	100,0 %
Febrero	91,7 %
Marzo	83,4 %
Abril	75,0 %
Mayo	66,7 %
Junio	58,9 %
Julio	50,0 %
Agosto	41,7 %
Septiembre	33,4 %
Octubre	25,0 %
Noviembre	25,0 %
Diciembre	25,0 %



Edm. F. de Arana
Dir. de Asuntos Jurídicos
Dirección de Estudios Económicos

Lic. Agustina Román
Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbatti
Director General
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbatti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan por primera vez la patente.-

9.4. Patentes especiales:

Las personas o entidades que se hallen exoneradas del pago del Impuesto de Patente a los Rodados, deberán abonar el costo de la provisión de precintas que correspondan, tasas y servicios.-

9.5. Cancelación de la patente:

Para cancelar una patente de rodados se deberán abonar previamente todos los tributos adeudados incluyendo recargos, multas, etc. En lo que respecta al impuesto a ser abonado por el periodo anual correspondiente al de la presentación de la solicitud de cancelación, se abonará proporcionalmente teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

Enero	:	25,0%	del impuesto anual
Febrero	:	25,0%	del impuesto anual
Marzo	:	25,0%	del impuesto anual
Abril	:	33,4%	del impuesto anual
Mayo	:	41,7%	del impuesto anual
Junio	:	50,0%	del impuesto anual
Julio	:	58,9%	del impuesto anual
Agosto	:	66,7%	del impuesto anual
Septiembre	:	75,0%	del impuesto anual
Octubre	:	83,4%	del impuesto anual
Noviembre	:	91,7%	del impuesto anual
Diciembre	:	100,0%	del impuesto anual

La presente reglamentación busca establecer un pago equitativo para aquellos propietarios de vehículos que solicitan la cancelación de su patente antes del vencimiento del año correspondiente.-

Todo propietario de vehículo motorizado o no, está obligado a comunicar:

- Toda transferencia de dominio.
- Cualquier modificación de los datos consignados en la primera inscripción.
- El retiro definitivo de circulación del vehículo o el robo del mismo.

Al momento de la comunicación de las citadas situaciones, se deberá proceder a la cancelación de la Patente de Rodados, previo pago de lo dispuesto en el presente artículo, para lo cual la Intendencia Municipal establecerá los requisitos que serán necesarios para que la cancelación tenga validez y pueda ser incorporada o asentada en el respectivo registro.

Eduardo Pérez
OFICIO DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudación





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Para la cancelación de patente de rodados se abonará de la siguiente manera:

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
Cancelación de Patente de Rodados	0,450701

9.5.1. Expedición de Patentes nuevas a vehículos usados.-

En aquellos casos de solicitud de patente nueva por parte de propietarios de autovehículos usados que se encuentren matriculados por el propietario anterior, la Intendencia Municipal se encuentra facultada a expedir nueva patente.-

9.6. Libre circulación: Ley No 881/81 Art. 28°.-

El pago del impuesto de patente a los rodados efectuados conforme a las prescripciones de este capítulo, da derecho a la libre circulación de los vehículos en todo el territorio de la República.-

9.7. Contribución Especial para la Conservación de Pavimentos por desperfectos provenientes del tránsito de vehículos: Ley N° 3.966/10 Art. 169.-

En virtud de la facultad dispuesta por el Art. 169 de la Ley 3.966/10 que expresa: La conservación de Pavimentos y de las vías de tránsito vehicular no pavimentadas por desperfectos provenientes de la acción natural del tiempo y del tránsito de vehículos, será efectuada por la Municipalidad y el costo de ella será cubierto con la contribución especial establecida por Ordenanza para el efecto, a cargo de los propietarios de inmuebles y de autovehículos de transporte de carga según su tonelaje, conforme a la siguiente escala:

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a) Los vehículos de transporte de carga de hasta 5 toneladas:	
Patente de Asunción:	0,755895
b) Vehículos de transporte de carga de más de 5 toneladas pagarán una contribución básica por año más una suma por tonelada adicional de la siguiente manera:	
Patente de Asunción:	
Contribución Básica	0,755895
Adicional	0,251467
c) Vehículos de Transporte de hormigón elaborado pagarán una contribución básica por año de la siguiente manera:	
Patente Asunción	
Adicional por cada tonelada que sobrepase la base	

Excm. Cte. Agustina R. Almada
 Dpto. de Negocios
 Dirección de Recaudación

Lic. Agustina R. Almada, Directora
 Dirección de Recaudación

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

9.7.1. Forma de Pago:

Para los vehículos que cuenten con patente de rodados expedida por la Municipalidad de Asunción, la contribución especial para la Conservación de pavimentos se liquidará conjuntamente con el pago de la patente anual de rodados.-

9.8. Tasa de Inspección Técnica de Funcionamiento y Seguridad de Vehículos: Ley 3.966/10 Art. 158 inc. k); Ley N° 881/81, Artículos 145, 146 y 147; Ordenanza Municipal JM/N° 145/18 Art. 4° a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza, la inspección técnica vehicular deberá ser realizada en los talleres autorizados para el efecto. Son talleres autorizados aquellos habilitados por la Municipalidad de Asunción, según el Art. 5° el parámetro a tener en cuenta para la realización de la inspección técnica vehicular:

- 0 km. Hasta el tercer año de su fabricación exentos
- A partir del cuarto año de su fabricación todos los vehículos deberán realizar, en forma obligatoria, la inspección técnica vehicular en forma anual.

Deberán realizar la inspección técnica vehicular, dos veces por año, los vehículos cuya antigüedad superen los doce años, contados desde su año de fabricación conforme al siguiente detalle:

- a) Transporte Público
- b) Transporte Escolar
- c) Transporte Turismo
- d) Taxis
- e) Taxis Cargas
- f) Remixes
- g) Camiones de cargas, Acoplados y Transganados.

En el Artículo 9.8 Tasa de Inspección Técnica de Funcionamiento y Seguridad de Vehículos está sujeto a Modificaciones.-

Quedan establecidos los siguientes valores por los servicios de inspección técnica vehicular a ser percibidos por la concesionaria de dichos servicios: el Consorcio IVESUR, de conformidad con el contrato suscrito en virtud de la Licitación Pública N° 13/2000, aprobado por Resolución de la Junta Municipal N° 3.602/2001 de fecha 01 de agosto de 2001:

ÓMNIBUS	6.0 Jornales mín./día
CAMIONES DE 5 o más tn.	5.5 Jornales mín./día
EQUIPOS	5.0 Jornales mín./día
AUTOMÓVILES	3.0 Jornales mín./día
MOTOCICLETAS Y SIMILARES	1.0 Jornales mín./día
CAMIONETAS	3.0 Jornales mín./día
VEH. DE CARGA MENOR de 3.5 tn.	4.0 Jornales mín./día
TAXIS Y TRANSPORTES ESCOLARES	1.0 Jornales mín./día

Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo,
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

La siguiente escala está fijada en Jornales Minimos Diarios para actividades diversas no especificadas en la Capital de la República, o la escala que en el futuro la sustituya.-

Dicha tarifa no incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).-

Los valores previstos en la disposición son establecidos en virtud del alcance de la Ley N° 3.966/10 artículo 158 inciso k que faculta a la Municipalidad a percibir tasas cuyos montos guarden relación con el costo de los servicios públicos efectivamente prestados más los gastos administrativos, siendo los mismos establecidos en el contrato de concesión respectivo.-

El Servicio de Inspección Técnica Vehicular se realizará según la siguiente frecuencia, para todos los tipos de vehículos:

9.9. Costo de material de habilitación Ley 881/81 Art. 146 párrafo único.

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
Costo de material de habilitación	0,414987

9.10 De las exenciones: Ley No 881/81 Art. 29°.-

Quedan exentos del pago del impuesto de patente a los rodados a los vehículos de uso personal de:

- 9.10.1. Presidente de la República.-
- 9.10.2. Ministros del Poder Ejecutivo.-
- 9.10.3. Senadores y Diputados en ejercicio de sus funciones.-
- 9.10.4. Miembros de la Corte Suprema de Justicia, Tribunales de Apelación, Jueces de Primera Instancia y Miembros del Ministerio Público.-
- 9.10.5. Miembros del Consejo de Estado y de la Junta Electoral Central.-
- 9.10.6. Miembros de la Junta Municipal e Intendente Municipal de Asunción.-
- 9.10.7. Miembros del Cuerpo Diplomático.-
- 9.10.8. Miembros del Cuerpo Consular, cuando exista reciprocidad.-
- 9.10.9. Miembros de Organismos Internacionales conforme a convenio.-
- 9.10.10. Miembros de Misiones Extranjeras, conforme a convenio.-

Reglamentación: Las exoneraciones dispuestas precedentemente solo benefician y son otorgadas hasta el importe del impuesto de patente a los rodados, debiendo los sujetos beneficiados por las mismas abonar todos los demás tributos y adicionales a este impuesto y que se liquidan conjuntamente con el mismo, tales como: costo de provisión de precintas, tasas de habilitación, tasas de inspección e identificación de autovehículos, etc.-

Econ. Flavia...
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada
Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramirez...
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

9.11. De las sanciones: Ley No 881/81 Art. 30°.-

Las infracciones a las disposiciones establecidas en este capítulo, incluyendo las sanciones al pago de las contribuciones especiales, en cuanto al pago de estos tributos fuera de los plazos establecidos, serán pasibles de multa del:

- 9.11.1. 2% (dos por ciento) sobre el monto de la tasa por el primer mes o fracción de mora.-
- 9.11.2. 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes,
- 9.11.3. 8% (ocho por ciento) en el tercer mes,
- 9.11.4. 12% (doce por ciento) en el cuarto mes,
- 9.11.5. 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes,
- 9.11.6. 20% (veinte por ciento) en el sexto mes o más.-

9.12 De las sanciones a los infractores de los Art. 24° y 31° de la Ley N° 881/81:

Los propietarios que no cumplan con la obligación de registrar sus rodados en la Municipalidad de Asunción, conforme a los términos del Artículo 24 de la ley N° 881/81, abonarán una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) del importe de la patente, sin perjuicio del pago de los tributos correspondientes.-

Reglamentación:

9.12.1. Reducciones de multas y recargos:

La Intendencia Municipal con acuerdo de la Junta Municipal queda facultada a realizar reducciones de las multas y los recargos establecidos para los tributos mencionados en el presente capítulo de la Ordenanza.-

Art. 10° DEL IMPUESTO DE PATENTE DE COMERCIO, INDUSTRIAS, PROFESIONES Y OFICIOS.-

10.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 2°.-

Las personas y entidades que ejercen comercio, industrias, profesiones u oficios en actividades con fines lucrativos dentro del Municipio de Asunción, pagarán el impuesto de patente anual establecido en esta Ley.-

Reglamentación:

10.1.1. Sujetos no comprendidos:

Teniendo en cuenta que el hecho imponible del presente impuesto lo constituye el ejercicio de una actividad con fines lucrativos, no se hallan comprendidos en el mismo las entidades sin fines de lucro, las oficinas gubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones civiles de profesionales y otras asociaciones que según sus estatutos sociales no persigan fines de lucro, sin perjuicio del

46



Econ. Carlos Ramírez Montalbetti
Dpto. de Tributos
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Carlos Ramírez Montalbetti
Dpto. de Tributos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

impuesto de patentes que corresponda abonar a los profesionales que presten sus servicios en dichas entidades o reparticiones.-

10.1.2. Habilitación Municipal:

Toda persona o entidad que desee habilitar un establecimiento comercial o industrial o de servicio, para el ejercicio de las actividades gravadas por el presente impuesto, deberá solicitar a la Intendencia Municipal la licencia correspondiente.-

Una vez otorgada la misma, la Intendencia Municipal podrá liquidar y percibir el impuesto de patente que corresponda. No obstante ello, de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 7° y 13° de la Ordenanza JM/N° 23/96 "De licencias Municipales", la Intendencia queda facultada a cobrar el impuesto de patente antes de considerar el otorgamiento de la licencia, bajo la advertencia que el pago del impuesto de patente no trae aparejado la autorización ni sustituye a la licencia de acuerdo a las normas invocadas.-

10.2. Sistema de cálculo del impuesto: Ley No 881/81 Art. 3°.-

A los efectos del pago del impuesto de patente, los comerciantes, industriales o personas o entidades que desarrollan actividades con fines lucrativos en casa matriz, o los responsables de sucursales y agencias de establecimientos con casas matrices domiciliadas fuera de la jurisdicción de la capital, deberán presentar a la Municipalidad de Asunción, copia del balance de su ejercicio anterior, o una declaración jurada, en los plazos establecidos por la Ordenanza.

Si no se cumpliera con dichas obligaciones, la Intendencia Municipal estimará de oficio el monto del Activo.-

Por Ordenanza se establecerá la manera de determinar el activo en base a:

Los balances o declaraciones juradas presentadas anualmente ante la Sub Secretaría de Estado de Tributación.-

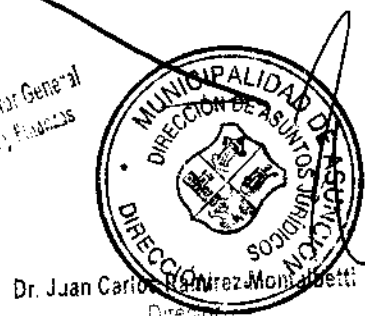
Reglamentación:

10.2.1. Presunción de incremento de activo:

Si el contribuyente no diere cumplimiento a la presentación del balance en los términos y condiciones mencionados en esta Ordenanza se presume que el activo ha sufrido un incremento del 30% por encima de la inflación del periodo, con relación al activo declarado en el balance disponible correspondiente al ejercicio inmediato anterior.- La sanción se establece en concordancia con lo dispuesto en el capítulo referente a las sanciones, de la Ley N° 881/81, Art.21°.-


Lidia Agustina Roman
Directora
Dirección de Recaudaciones

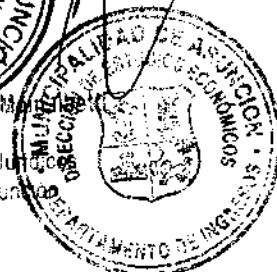



Dr. Juan Carlos Ramirez Montalbeti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

vigencia de la patente pagada; en caso contrario, abonarán el impuesto por el semestre siguiente al cese de sus actividades.-

Reglamentación:

10.4.1. Apertura de negocio:

El impuesto de patente será liquidado a partir del semestre en el que se hubiera registrado la apertura ante la oficina competente dependiente de la Subsecretaría de Estado de Tributación o desde la fecha de autorización del Banco Central del Paraguay para las entidades que requieran de esa autorización para iniciar sus actividades.-

10.4.2. Pagos por permisos:

Para la apertura o clausura de cualquier local destinado a actividades económicas, el contribuyente pagará en concepto de:

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a. Permiso de Habilitación de locales:	5,235000
b. Clausura al día	0,712697
c. Regularización de Clausura	2

Nota:

En los casos de fallecimiento del titular de la patente comercial, se deberá realizar el trámite de clausura de patente, abonando por el permiso el costo correspondiente a clausuras al día.

Reglamentación para Regularización de Clausura de Patentes Comerciales.

La Intendencia Municipal queda facultada a dar de baja a las deudas de patentes comerciales de todos aquellos contribuyentes que demuestren interés por regularizar la clausura de su negocio, para lo cual deberá presentar solicitud de clausura de patente.

Aplicar en todos los casos el Art. 184 de la Ley 881/81 y la Ordenanza General de Tributos vig540ente, Art. 10.4.-

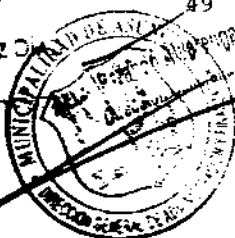
El contribuyente deberá adjuntar todas las documentaciones legales requeridas que demuestren el cese de sus actividades hasta la fecha de presentación de la solicitud de clausura.

El pago de la tasa para la regularización de clausura de patente comercial de negocios será de: 2 jornales mínimos.

10.4.3. Inspección ambiental a locales para obtención de licencia comercial.-

Econ. Juan Carlos Rodríguez Montalbani
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Rodríguez Montalbani
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

a) Por servicios de inspección ambiental a locales para obtención de licencia comercial:

1. Por cada local de hasta 350 m2. 4 jornales mínimos diarios.-

	Vigente 2020
	Jornal Mín./día
Por cada local de hasta 350 m2	4,00
Traslado hasta la empresa	0,10

2. Por cada m2 de superficie que exceda a 350 m2.-

	Vigente 2020
	Jornal Mín./día
Por cada m2 de superficie que exceda 350 m2.	0,077604
Traslado hasta la empresa.	0,099778

Reglamentación:

La Ord. N° 311/09 y N° 192/12 "De Licencias municipales" y sus modificaciones en el Art. 9° inciso 3 "Los permisos o certificados de habilitación expedidos por autoridades competentes en diferentes materias relacionadas con la actividad y cuya obtención es indispensable para el desarrollo de las mismas tales como el Registro Único de Contribuyentes emitido por la Subsecretaría de Estado de Tributación y el Certificado de No Adeudar Tributos al Estado; las autorizaciones del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, el **Estudio de Impacto Ambiental**, en su caso".

Además se realiza inspección ambiental de dispositivos para mitigación de impactos ambientales negativos a factores ambientales como aire, agua y suelo producidos por la actividad realizada por el local inspeccionado.

La Dirección General de Gestión Ambiental deberá remitir el informe técnico de prestación del servicio a los efectos de la liquidación por la Dirección de Recaudaciones.

La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante de la apertura de negocio.-

Art. 10.4.3.1 Inspección ambiental a locales contemplados en la Ord. 7/11 para obtención de habilitación ambiental municipal

a) Por servicios de inspección ambiental a locales contemplados en la Ord. 7/11 para obtención de habilitación ambiental municipal:

1. Por cada local inspeccionado 6 jornales mínimos

50

Dr. Juan Carlos Ramírez Monalibetti
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Roman Armada, Directora
 Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
Por cada local inspeccionado	6
Traslado hasta la empresa	0,10

Reglamentación:

La Ord. N° 7/11 "Provisión, manipuleo, almacenamiento de combustibles, líquidos y gaseosos, y funcionamiento locales destinados a comercialización, actividades afines, deroga ordenanzas 50 de 1992, 117 de 1999 y 6/02,71" en su Art. 20°, 21° y 22° menciona que todas las actividades y locales afectadas por esta ordenanza están sujetos a la concesión de la Habilitación Ambiental Municipal.

El contribuyente a los efectos de obtener la habilitación ambiental municipal debe presentar a la Dirección General de Gestión Ambiental las documentaciones contempladas en el Art. 22°, 28°, 29° y 30° de la Ord. 7/11.

Además se realiza inspección ambiental de dispositivos para mitigación y control de impactos ambientales negativos contemplados en la Ord. 7/11.

La Dirección General de Gestión Ambiental deberá remitir el informe técnico de prestación del servicio a los efectos de la liquidación por la Dirección de Recaudaciones.

La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante de la habilitación del negocio.-

10.4.3.2 Inspección de Sistemas de Prevención y control de emisión de gases.-

a) A pedido del contribuyente para la inspección de vehículos livianos hasta 3000 kilos, dicha inspección ambiental será realizada dentro del predio de la Municipalidad en el área de precinta o en algún punto de control que se efectúa en la vía pública, por técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, con cualquiera de estos equipos que se citan a continuación: opacímetro, analizador de gases.

Por cada vehículo inspeccionado:

Vigente 2020
Jornal Min./día
0,671575

b) Control de humo y gases a empresas.-

El control de humo y gases se podrá realizar además en el predio de las empresas situadas en Asunción y que posea una flota mínima de 5

Edm. Sosa Riquelme, M.
OFICIO DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Edm. Sosa Riquelme, M.
OFICIO DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS



Dr. Juan Carlos Ramírez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Lic. Agustina Domén Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

(cinco) unidades para lo cual se establece la siguiente tarifa por transporte a pedido del contribuyente.

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a. Traslado hasta la empresa.	4,477165
b. Por cada vehículo a controlar	1,492388

Nota: Así mismo, la Municipalidad de Asunción realiza campañas de concienciación sobre la importancia de la "Calidad del Aire" en donde se establece la gratuidad de los controles por el tiempo definido aprobado por la Dirección General de Gestión Ambiental.

Reglamentación:

La Ord. N° 199/07 "Que establece el control de la contaminación del aire" y la Ord. N° 361/09 "Que establece las sanciones de los que superan el nivel de opacidad" establece la inspección vehicular sobre emisión de humo y otros gases.

Con relación a la inspección de emisión de humo y otros gases a vehículos y a solicitud de su propietario, deberá ejecutarse previa presentación de comprobante de pago emitido por la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Asunción estipulado en el art. 10.4.3.3, dicha inspección ambiental será realizada dentro del predio de la Municipalidad en el área de precinta o en algún punto de control que se efectúa en la vía pública, por técnico de la Dirección General de Gestión Ambiental, con cualquiera de estos equipos que se citan a continuación: opacímetro, analizador de gases.

Además esta inspección se realizará en las calles, dentro del marco de la prevención de la emisión de humo negro y otros gases generados por vehículos y serán realizados por los fiscalizadores dependientes de la Dirección General de Gestión Ambiental. Con la aplicación de la sanción que corresponde según esta Ordenanza.

Art. 10.4.3.3 Autorización para destronque en predio privado según Ord. N° 340/13 y su modificatoria Ord. N° 455/2014

A pedido del contribuyente la solicitud para autorización de destronque en predio privado:

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
Por cada árbol inspeccionado	0,50
Traslado hasta el inmueble	0,099778

Reglamentación:

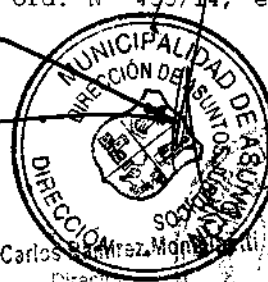
La Ord. N° 340/13 "Reglamentación y acciones a ser desarrolladas para la protección de la cobertura arbórea de la ciudad de Asunción, deroga ordenanza 60/1998" y su modificatoria Ord. N° 455/14, en su

Econ. Ffm. Arzobispo (Cm. 14)
OPTO. DE PROGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Mendieta
Director General
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS



Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Art. 9° y 10° mencionan que la tala de árboles situados en el dominio público y privado solo podrán ser autorizados en los casos siguientes:

- a) Cuando por vejez o enfermedad de los árboles, plenamente comprobadas, sean irrecuperables.
- b) Cuando represente peligro o riesgo inminente en el tráfico vehicular y/o peatonal, y en los bienes como edificaciones.
- c) Cuando exista amenaza de caída.
- d) Cuando se traten de especies que puedan ocasionar efectos adversos sobre la salud.

Y, en caso de construcción de obras y estructuras civiles, y se hiciera imprescindible por no existir otras soluciones técnicas posibles debido a la disposición de los árboles.

El contribuyente a los efectos de obtener la autorización para el destronque, deberá presentar a la Dirección General de Gestión Ambiental la solicitud correspondiente indicando la ubicación del árbol, especie del árbol y motivo de la solicitud.

La Dirección General de Gestión Ambiental deberá remitir el informe técnico de prestación del servicio a los efectos de la liquidación por la Dirección de Recaudaciones.

La Municipalidad percibirá el monto estipulado por el servicio de inspección independientemente que el informe sea favorable o no al solicitante.-

10.4.4. Suspensión de actividades.-

Los contribuyentes del impuesto de patente comercial e industrial que hayan obtenido de la oficina pertinente de la Sub Secretaría de Estado de Tributación del Ministerio de Hacienda la correspondiente autorización escrita para la suspensión de sus actividades económicas, comunicarán dicha circunstancia a la Municipalidad, dentro del plazo de vigencia de la patente pagada a los efectos de ser suspendido el cobro del Impuesto de Patente. En caso contrario, abonarán el Impuesto por el semestre siguiente a la suspensión temporal de conformidad a lo establecido en el art. 184 de la Ley 881/81. A los efectos de acogerse a dicho tratamiento el contribuyente deberá presentar el documento expedido por la Oficina del Registro Único de Contribuyentes donde conste dicha suspensión de actividades autorizada. Cuando los contribuyentes reinicien sus actividades comerciales ante el Ministerio de Hacienda, deberán comunicar a la Municipalidad dicha circunstancia dentro del semestre de la reactivación. En caso de no ser cumplida dicha obligación, los semestres anteriores en los que se haya detectado actividad comercial y en los que no se haya liquidado el tributo serán liquidados y cobrados con la inclusión de las multas respectivas.-

[Firma]
Municipalidad de Asunción
Dirección de Recaudaciones

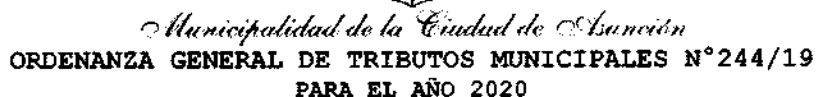
Econ. Fdo. Arce
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma]
Lic. Agustina Román Almota, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbano
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





La Municipalidad podrá exigir la presentación de documentos que considere necesaria para comprobar la veracidad del contenido de las declaraciones juradas de los contribuyentes.-

10.5.1. Presentación de Balances.-

Copia del Balance del último ejercicio comercial, o la Declaración Jurada contemplada en el art. 3° de la Ley 881/81, serán presentadas a la Municipalidad hasta los meses de:

1. Mayo: Para los contribuyentes de Impuesto a la Renta del pequeño Contribuyente con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.-
2. Junio: Para los contribuyentes unipersonales sociedades con cierre de ejercicio comercial el 31 de diciembre.-
3. Octubre: Para los contribuyentes unipersonales y sociedades con cierre de ejercicio comercial el 30 de junio.-

El contribuyente no debe poseer deudas de patente comercial y de subtributos ligadas a la patente comercial para la presentación de su balance anual.-

EL contador deberá contar con Patente Profesional al día, expedida por la Municipalidad de Asunción o de otro municipio del interior.

10.5.2. Pago:

Las personas y entidades que ejercen actividades con fines de lucro pagarán el impuesto de patente anual por el primer semestre en el mes de enero y por el segundo semestre en el mes de julio. La Intendencia Municipal queda facultada a reglamentar por resolución la fijación de otras modalidades y plazos de pago de este impuesto con el objeto de facilitar la recaudación de los mismos.-

10.5.3. Fijación de Multas: Artículo 176, Ley N° 3.966/10, Orgánica Municipal, Art. 21° Ley N° 881/81

Los contribuyentes que no presenten las copias de sus Balances o la Declaración Jurada en los plazos establecidos, serán pasibles de sanción consistente en una multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley N° 3.966/10 Orgánica Municipal.-

La sanción aplicable consistirá en una multa del 30% (treinta por ciento) sobre el monto del impuesto a ser abonado, no pudiendo sobrepasar la misma 357,341381 jornales. Esta multa será aplicada a los contribuyentes que hayan presentado la copia de sus balances o declaraciones juradas hasta el 31 de Diciembre. Los contribuyentes que no hayan cumplido en presentar sus balances o declaraciones

Econ. Ffss Arizana 1/2
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Roman Almeida, Directora
DIRECCION DE REGISTROS

Dr. Juan Carlos Ramirez Montalibe
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Ponce





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

juradas hasta el 31 de Diciembre, pagarán una multa del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que corresponda ser abonado, no pudiendo a su vez sobrepasar 595,568967 jornales mínimos.

10.6. Pago del impuesto anual de patentes al comercio y entidades financieras: Ley N° 881/81 Art. 7°.-

El impuesto anual de patente al comercio y entidades financieras se pagará conforme a la siguiente escala:

MONTO DEL ACTIVO

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	TRIBUTO	CUOTA VARIABLE S/ EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR %
Gs.	Gs.	Gs.	%
HASTA	100.000	2.300	0,00
100.001 a	500.000	2.300	0,85
500.001 a	1.000.000	5.700	0,80
1.000.001 a	5.000.000	9.700	0,55
5.000.001 a	10.000.000	31.700	0,40
10.000.001 a	50.000.000	51.700	0,28
50.000.001 a	100.000.000	163.700	0,22
100.000.001 a	300.000.000	273.700	0,20
300.000.001 a	500.000.000	673.700	0,18
500.000.001 a	1.000.000.000	1.033.700	0,15
1.000.000.001 a	1.500.000.000	1.783.700	0,13
1.500.000.001 a	2.000.000.000	2.433.700	0,10
2.000.000.001 a	2.500.000.000	2.933.700	0,08
2.500.000.001	En adelante	3.333.700	0,05

10.7. Reducción del impuesto: Ley N° 881/81 Art. 8°.-

Las actividades industriales, radiales, televisivas, de imprentas y de publicaciones diarias o periódicas, explotadas con fines de lucro, pagarán el impuesto de patente previsto en el inciso anterior (Artículo 7° de la ley N° 881/81), con una reducción del 20% (veinte por ciento).-

Reglamentación:

A los efectos de beneficiarse con la reducción establecida en el Art. 10.7 de la presente Ordenanza el contribuyente deberá suministrar constancia expedida del Ministerio de Industria y Comercio que acredite su actividad industrial.-

10.8. Reducción del impuesto: Ley N° 881/81 Art. 9°.-

Las nuevas industrias y la ampliación de capital y de actividades industriales ya existentes, tendrán una reducción del 25%

Excmo. Sr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalvo
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

(veinticinco por ciento) durante los tres primeros años a partir del otorgamiento de la patente de apertura, en el primer caso, y desde la fecha de la ampliación, en el segundo caso.-

PARAGRAFO ÚNICO: Cuando el contribuyente industrial ejerciera al mismo tiempo otras actividades no industriales gravadas por el impuesto a la patente, el descuento establecido en este artículo se efectuará sobre el impuesto que corresponda a su activo industrial únicamente.-

Reglamentación:

A los efectos de otorgarse la reducción del impuesto prevista en este artículo, el contribuyente industrial deberá acompañar y presentar, conjuntamente a su balance contable, una declaración jurada que contenga el detalle desglosado de su activo industrial sobre el cual deberá calcularse el descuento.-

10.9. Impuesto a los clubes nocturnos, Wiskerías y actividades afines: Ley N° 881/81 Art. 10°.-

Los clubes nocturnos, Wiskerías y actividades afines, pagarán el impuesto de patente anual con un recargo del 100% (cien por cien) de la escala establecida en el Artículo 7° de la Ley No 881/81.-

10.10. Situación de la Casa Matriz y sus sucursales: Ley No 881/81 Art. 11°.-

Cuando la casa matriz del contribuyente y una o varias sucursales tuviesen por asiento de sus negocios el Municipio de Asunción, la patente pagada por la primera, habilita el funcionamiento de tales sucursales o agencias siempre que el activo de éstas figure en el balance de la casa matriz.-

10.11. Pago del impuesto por parte de vendedores ambulantes y viajeros de comercio con domicilio en Asunción: Ley N° 881/81 Art. 12°.-

Los vendedores ambulantes y viajeros de comercio con domicilio en Asunción; pagarán el impuesto anual de patente comercial cuyo monto oscilará de Gs. 2.000 a Gs. 20.000 y por Ordenanza se fijará la clasificación de estos contribuyentes sobre la base de los artículos que comercian y el valor estimado de los mismos.-

Reglamentación:

Los contribuyentes afectados por el Art. 12° de la Ley 881/81 pagarán un impuesto anual de patente comercial, conforme se considere a continuación:

1. Vendedores ambulantes en general Gs. 20.000
2. Comisionistas y promotores de ventas Gs. 20.000.-

Econ. Fco. Pineda
Dpto. de Ingresos
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Roman
Directora
Dirección de Educaciones

Dr. Juan Carlos Ramirez
Director
Dirección de Asuntos
Municipales de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

10.12. Pago de patente anual para las salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales: Ley N° 881/81 Art. 13°.-

Las personas y entidades que explotan salas y lugares de espectáculos cinematográficos y teatrales, pagarán el impuesto a la patente conforme a la siguiente escala:

CATEGORÍA	CANTIDAD
Especial.....Gs.	40.000
Primera.....Gs.	25.000
Segunda.... Gs.	20.000
Tercera.....Gs.	12.000

PARAGRAFO ÚNICO: Por Ordenanza se establecerá la categoría de los locales de espectáculos públicos citados en este artículo en base a su ubicación, la calidad de su instalación y la comodidad que ofrecen al público.-

Reglamentación:

10.12.1. Aplicación de la Ordenanza N° 24.795/88.-

A los efectos de la aplicación del presente impuesto se deberá tomar la clasificación establecida en la Ordenanza N° 24.795/88 "Que regula el funcionamiento de los cinematógrafos".-

10.12.2. Tasa adicional por fiscalización.-

Las personas y entidades que exploten salas cinematográficas deberán abonar además una tasa anual adicional de Gs. 200.000 (doscientos mil guaraníes) y los lugares de espectáculos teatrales abonarán una tasa anual adicional de Gs 100.000 (cien mil guaraníes).-

10.13. Escala y categorización para el pago del impuesto a las personas y entidades que exploten playas de estacionamiento de Autovehículos: Ley N° 881/81 Art. 14°.-

Las personas o entidades que exploten playas de estacionamiento de Autovehículos con fines de lucro, pagarán el impuesto anual de patentes en la siguiente forma:

1. Primera categoría.....	Gs. 18.000
2. Segunda categoría.....	Gs. 15.000

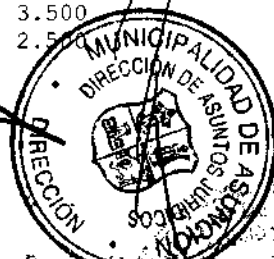
PARAGRAFO ÚNICO: Las sumas básicas establecidas corresponden a las playas cuya capacidad es de hasta veinte vehículos o fracción, si sobrepasan esta cantidad, pagarán un adicional por cada diez vehículos o fracción en la siguiente forma:

1. Primera categoría.....	Gs. 3.500
2. Segunda categoría.....	Gs. 2.500

[Firma]
Econ. Fina. Asunción (2019, 19)
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y CENSO

[Firma]
Lic. Agustina Román Simada, Directora
Dirección de Recaudaciones

[Firma]
Dr. Juan Carlos Ramírez
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

10.13.1. Categorización:

Se consideran playas públicas de estacionamiento de Autovehículos de PRIMERA Categoría a las que están situadas en el sector comercio central, según está definido por la Ordenanza del Plan Regulador y sus enmiendas. Se incluye en esta categoría los que se asientan sobre avenidas.-

Se consideran playas públicas de estacionamiento de Autovehículos de SEGUNDA Categoría a las que funcionan en los sectores de comercio secundario y comercio vecinal, tipificados en la Ordenanza del Plan Regulador y sus enmiendas.-

10.14. Escala y categorización para el pago de patentes de las playas de exhibición y venta de Autovehículos: Ley N° 881/81 Art. 15°.-

Las personas o entidades que exploten playas de exhibición o exhibición y venta de Autovehículos sobre calles pagarán el impuesto de patente en la misma forma establecida en el artículo anterior con la reducción del 20% (veinte por ciento).-

Por las playas ubicadas sobre avenidas pagarán el impuesto con un recargo del 20% (veinte por ciento), sobre lo establecido en el mismo artículo anterior.-

PARAGRAFO ÚNICO: Excluyese de este gravamen el salón de exhibición o de exhibición y venta ubicado en el local central de la firma importadora.-

Reglamentación:

10.14.1. Categorización:

La categorización para el pago del impuesto anual de patentes de las playas de exhibición y venta de Autovehículos es la establecida en la Resolución JM/N° 4.268/80.-

10.14.2. Tasa adicional.-

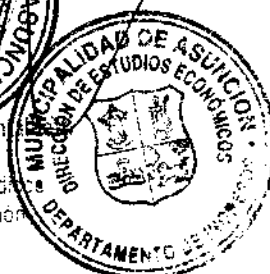
Las personas y entidades que exploten playas de exhibición y ventas de vehículos deberán abonar además una tasa adicional anual, de 1,94 del Jornal Mínimo Diario.-

10.15. Escala y categorización para el pago del impuesto a las personas o entidades que exploten pistas de bailes con cantina: Ley N° 881/81 Art. 16°.-

Las personas o entidades que exploten en forma permanente pistas de bailes con cantina, pagarán el impuesto de patente desde Gs. 10.000 (diez mil) a Gs.40.000 (cuarenta mil guaraníes) según establecida

Econ. Francisco Cruzada / econ. 196
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montaña
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

por Ordenanza una escala sobre la base de la ubicación, superficie y calidad de las instalaciones.-

Reglamentación:

10.15.1. Fijación de Monto:

Todas las personas o Entidades que explotan pistas de baile con cantinas, afectadas por el Art. 16° de la Ley No 881/81, pagarán la suma de Gs. 40.000 (cuarenta mil guaraníes) en concepto del impuesto de patente anual.-

10.15.2. Tasa adicional por inspección de local.-

Las personas y entidades que exploten pista de baile con cantina deberán abonar además una tasa adicional de Gs. 100.000 (cien mil guaraníes) anual.-

10.16. Pago de patente anual para clubes sociales que exploten pistas de bailes con cantina: Ley No 881/81 Art. 17°.-

Los clubes sociales que exploten pistas de bailes con cantina, pagarán el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto de patente establecido en el artículo anterior.-

10.17. Escala y categorización para el pago del impuesto para oficinas y escritorios: Ley No 881/81 Art. 18°.-

Las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresa de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán el impuesto de patente de Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes) a Gs. 80.000 (ochenta mil guaraníes), de acuerdo a la clasificación que se establecerá por Ordenanza sobre la base del monto de las operaciones realizadas, tales como el importe de pasajes que hayan expedido en el ejercicio anterior, el importe de fletes realizados dentro del mismo ejercicio anterior, y a otros elementos de juicio que se consideren necesarios.-

Las oficinas o escritorios para actividades de carácter comercial o de representaciones, sin existencia de mercaderías, pagarán una patente anual de 10.000 (diez mil guaraníes) a Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes), conforme a la clasificación que se establecerá por Ordenanza, de acuerdo a una declaración jurada que contendrá la clase de actividad que se realiza y el monto de las operaciones del ejercicio anterior.

Econ. *[Firma]*
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma]
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Juan Carlos Ríos
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

10.17.1. Fijación de monto:

Todas las oficinas habilitadas con carácter de sucursal, agencia o filial de empresa de navegación fluvial, marítima o aérea y de transporte terrestre, sean nacionales o extranjeras, pagarán en concepto de impuesto de patente la suma de Gs. 80.000 (ochenta mil guaraníes).-

10.17.2. Fijación de monto:

Todas oficinas o escritorios comerciales o de representaciones pagarán en concepto de impuesto de patente la suma de Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes).-

10.18. Pago del impuesto para profesionales: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

Los profesionales que ejerzan regular y públicamente especialidades en ciencias, técnicas, arte y oficio, mediante títulos académicos, diplomas u otros documentos otorgados o reconocidos por autoridades competentes y que habilitan para el ejercicio de las profesiones respectivas, pagarán la patente profesional anual conforme a la siguiente escala:

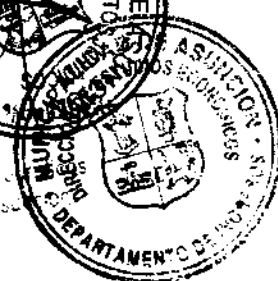
1. Las personas que ejerzan profesiones de nivel universitario tales como: Abogado, Agrimensor público, Arquitecto, Bioquímico, Economista, Lic. en Contabilidad, Lic. Administración, Notario y Escribano Público, Médico, Psicólogo, Odontólogo, Químico Farmacéutico, Químico Industrial, Veterinario, Lic. Servicio Social, Lic. Análisis de Sistemas, Ingeniería en general y otros Gs. 6.000.-
2. Las personas que ejerzan profesiones de nivel no universitarios, tales como: Animador de Espectáculos Públicos, Constructor de Obras, Contador Público, Despachante de aduana, Locutor de Radio y TV., Mecánico Dental, Partera, Rematador Público, Peluquero, Peinador, Masajista, Electricista, Joyeros y otros Gs. 3.000.-
3. Las personas que ejerzan oficios tales como: Afinador de piano, carpintero, colchonero, decorador, dibujante, mecánico en general, herrero, hojalatero, letrista, manicuro, maestro de obras, pedicuro, pintor, plomero, técnico en refrigeración, talabartero, tapicero, soldador, tornero, zapatero, fotógrafo, lustrador de muebles, vidristas, relojeros, gestores administrativos y otros Gs. 1.500.-
4. Conductores de Auto vehículos y tractoristas Gs. 600.-
5. Inspectores y guardas del Transporte público Gs. 500.-
6. Conductores de bicicletas y triciclos motorizados Gs. 500.-

Eduardo Rodríguez
SECTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA ECONÓMICA

Lic. Aquilina Roman Almada
Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez
Director General
Dirección de Asuntos Jurídicos y Financieros
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

10.18.1. Lugar de ejercicio regular de actividades alcanzadas con el Impuesto:

Para las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente de la Ciudad de Asunción y realicen las actividades alcanzadas con el presente impuesto, se presume, que tales actividades son prestadas dentro del Municipio de Asunción, correspondiendo a este municipio el cobro del impuesto.-

Para las personas físicas que se encuentren inscriptas en el Registro Cívico Permanente en un distrito electoral distinto al de Asunción o que no se hallan inscriptos en dicho registro, regirá el principio del lugar de prestación efectiva del servicio o actividad gravada con el impuesto.-

10.18.2. Forma de Liquidación y Pago: Ley N°5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" Art. 26.- contenido inciso a. y Artículo 154.-

El impuesto de patente profesional que afecta a las personas indicadas en los incisos 1, 2, y 3 (Art. 10.18), será liquidado y pagado de una sola vez hasta el 31 de Marzo.-

Por la falta de pago del impuesto en el término fijado se aplicará lo que dispone el artículo 23° de la Ley N° 881/81.-

El pago del impuesto otorga a cada profesional el derecho de ejercer su profesión en el local de la empresa prestadora de servicio, en el domicilio del cliente, o en su propia oficina o local de servicio, que debe estar habilitado previo cumplimiento de los trámites de rigor.-

La licencia de conducir que afecta a las personas enunciadas en los incisos 4; 5 y 6, se pagará de una sola vez, será liquidado y pagado hasta el 31 de mayo. Ley N°5016/14 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial" Art. 21.- Definiciones, Art. 26.- contenido inciso a. y Artículo 154.-

El costo de Arancel en concepto de OPACI: cobrada conforme Resolución de la Junta Directiva de la Organización Paraguaya de Cooperación Intermunicipal (OPACI) Conforme a la Ley N° 5016/14 Nacional de Tránsito y Seguridad Vial, será de Gs. 10.000.-

10.19. Registros sin cargo: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

PARÁGRAFO PRIMERO:

A los choferes, la Municipalidad otorgará registro de conductor y licencia a los inspectores y guardas del transporte de pasajeros sin cargo alguno. El pago del impuesto de derecho de validación anual de los documentos mencionados en este párrafo.

Econ. Ffr. Pineda, Lena, en
OFIC. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Jr. Juan Carlos Ramírez Montalibetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

10.20. Cobro de material: Ley N° 881/81 Art. 19°.-

PARÁGRAFO SEGUNDO:

La Municipalidad podrá cobrar al profesional el costo del material utilizado para la confección del documento habilitante.-

Reglamentación:

10.20.1. Costo de materiales:

La Municipalidad percibirá el importe del costo de los materiales utilizados para la confección del documento habilitante, de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a. Fotografía y plastificado	0,632026
b. Fotografía y plastificado Carnet de Gestor	0,632026
c. Etiquetas Autoadhesivas (sticker)	0,123074

10.20.2. Recurso de la Dirección General de Gestión Ambiental. Registro de Podadores. Ordenanza N° 340/13.

COSTO DE MATERIALES	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a. Fotografía y plastificado	0,377574
b. Fotografía y plastificado Carnet de Gestor	0,632026

Nota: De conformidad con lo establecido en el Art. 6° de la Resolución N° 674/2004 I, para la expedición de las licencias, el interesado abonará el impuesto de la patente, conforme a la Ordenanza Tributaria vigente.-

Reglamentación:

La Dirección General de Gestión Ambiental remitirá su informe técnico o Resolución en su caso de la concesión de la Licencia que constituirá la base de la liquidación que quedará a cargo de la Dirección de Recaudaciones.-

Art. 10.20.3 Recurso de la Dirección General de Gestión Ambiental. Autorización de destronque en predio privado. Ordenanza N° 340/13.

COSTO DE MATERIALES	Vigente 2020
	Jornal Min./día
a. Ficha autorización	0,38

*Ego Fina Anzures Lora, M.
 DPO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS*

*Lic. Agustina Román Almada, Directora
 Dirección de Recaudaciones*



*Dr. Juan Carlos Ramírez M. Betti
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción*





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

La Dirección General de Gestión Ambiental remitirá su informe técnico o Resolución en su caso de la concesión de la Licencia que constituirá la base de la liquidación que quedará a cargo de la Dirección de Recaudaciones.-

Art. 10.20.4 Recurso de la Dirección General de Gestión Ambiental. Resolución sobre Habilitación Ambiental Municipal. Ordenanza N° 7/11.

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
COSTO DE MATERIALES	
a. Ficha autorización	0,38

Reglamentación:

La Dirección General de Gestión Ambiental remitirá su informe técnico o Resolución en su caso de la concesión de la Habilitación que constituirá la base de la liquidación que quedará a cargo de la Dirección de Recaudaciones.-

10.21. Exoneraciones del pago del impuesto: Ley N° 881/81 Art.20°.-

Quedan exentos del pago del impuesto de patente establecido en este capítulo:

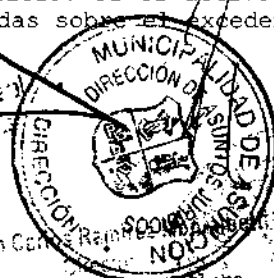
1. Los profesionales que ejerzan la docencia.-
2. Las instituciones educacionales sin fines de lucro.-
3. Las publicaciones de carácter científico, técnico o cultural y las de carácter político o religioso.-
4. Los artistas tales como: artesanos, pintores, escultores, directores y miembros de orquestas y conjuntos folklóricos y teatrales.-
5. Los auxiliares de enfermería.-
6. Los trabajadores en general que desarrollen su actividad en relación de dependencia.-
7. Las bordadoras, costureras, tejedoras y modistas.-
8. Las lavanderas, planchadoras y personal para el servicio doméstico.-

10.22. Exoneración para veteranos de la Guerra del Chaco: Ley N° 431/73 Art. 20° Inc. f) y Ley N° 217/93. Art. 1°.-

Exonérese a los veteranos, a los mutilados y lisiados de la guerra del Chaco, comprendidos en el Art. 1° de esta Ley del pago de patentes municipales a los que se dedican a actividades profesionales, comerciales, industriales, artesanía, y cualquier otra actividad lícita, hasta la suma de Guaraníes veinte millones del activo tomado del balance del último ejercicio. Si el activo es superior a esta suma las patentes serán abonadas sobre el excedente de su monto.-

[Firma]
Dr. Juan Carlos Ramírez
 DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ECONÓMICOS

[Firma]
Lic. Agustina Román Almada
 Directora de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Las exoneraciones establecidas en la ley deberán ser solicitadas por los beneficiarios otorgándose las mismas en forma permanente.-

10.23. Sanciones por omisión y falsedad de declaración jurada: Ley N° 881/81. Art. 21°.-

Cualquier omisión y falsedad en la declaración jurada del contribuyente que no obedezca a evidente error material de disminuir su activo imponible, serán penadas de acuerdo con la gravedad de la infracción con multa comprendida entre el 30% y 50% (treinta y el cincuenta por ciento) del impuesto que intente evadir o evadido, sin perjuicio del pago del impuesto. La sanción será aplicada previo sumario administrativo en el que el contribuyente tendrá derecho a la defensa.-

10.24. Multas a ser aplicadas: Ley N° 881/81 Art. 22° y 23°.-

Los contribuyentes en general que comiencen las actividades sin el pago de la patente anual, como prevé este capítulo, serán penados con una multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.-

Por falta de pago del Impuesto a la Patente en el término legal, se aplicará una multa del 2% (dos por ciento) sobre el monto del mismo por el primer mes o fracción de mora, el 4% (cuatro por ciento) en el segundo mes, el 8% (ocho por ciento) en el tercer mes, el 12% (doce por ciento) en el cuarto mes, el 16% (dieciséis por ciento) en el quinto mes y el 20% (veinte por ciento) en el sexto mes.-

Art. 11° DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.-

11.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 66°.-

Quedan sujetos al pago del impuesto a la publicidad antes de su realización, los anuncios, y letreros de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado.-

Reglamentación:

11.1.1. Aplicación supletoria:

A los efectos del pago del presente impuesto se tendrán en cuenta en forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ordenanza JM/N° 148/12 "Que regula la publicidad en el dominio público municipal".-

11.2. Forma de pago del impuesto: Ley N° 881/81. Art. 68°.-

La publicidad establecida en este capítulo, se pagará en la siguiente forma:

Econ. Fls. *[Firma]*
 DIRECCIÓN DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ECONOMÍA Y FINANZAS

[Firma]
 Lic. Agustina Román *[Firma]* Directora
 Dirección de Recaudaciones





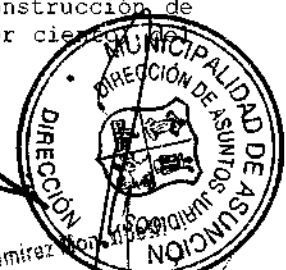
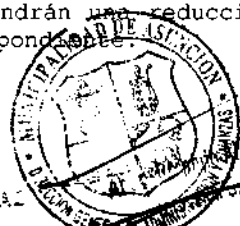
Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

	CARACTERÍSTICAS	CANTIDAD Gs.
1.	Letreros en general	
1.1	Luminosos por m2 o fracción y por año	300
1.2	No luminosos por m2 o fracción y por año	600
2.	Publicidad en locales de espectáculos públicos no visibles desde el exterior, por m2 o fracción y por año el 60%(sesenta por ciento) de los montos establecidos en el numeral anterior	
3.	Proyecciones cinematográficas:	
3.1	De placas, por cada mes o fracción	1.000
3.2	De películas comerciales por cada mes o fracción	1.500
4.	Cada cartel y afiches confeccionados en cualquier material y que se exhiban ocasionalmente:	
4.1	En locales de espectáculos públicos por cada mes o fracción	600
4.2	Fuera de locales de espectáculos públicos, por cada cartel o por cada cien afiches o fracción.	800
5.	Volantes y folletos distribuidos en cualquier forma, por cada anuncio y por cada mil hojas o fracción	300
6.	Anuncios en boletas de espectáculos públicos y deportivos, tarjetas de estacionamiento y notas de venta de rifas, por cada mil o fracción	600
7.	Anuncios en boletas de pasajes, por cada mil o fracción	200
8.	Anuncios en calcomanías y similares distribuidos en cualquier forma por cada quinientas unidades o fracción	1.500
9.	Anuncios pintados en el exterior de vehículos afectados al servicio urbano y de automóviles de alquiler por m2 o fracción y por año	300
10.	Anuncios pintados en el interior de vehículos afectados al servicio urbano y de automóviles de alquiler, por m2 o fracción y por año	160
11.	Por izar la bandera de remate, por día	500
12.	La exhibición de vehículos en vía pública, playa de estacionamiento o exhibición y venta de los mismos en dichos lugares, por mes o fracción y por unidad:	
	a. Vehículos usados	200
	b. Vehículos nuevos	300
13.	Por publicidad comercial utilizada en prendas de vestir que no se refiera a las formas de identificación de origen y marca de producto, por cada quinientas unidades o fracción.	1.500
14.	Por cada publicidad utilizando objetos de cualquier clase destinados al uso personal, por cada cien unidades o fracción.	900

PARAGRAFO ÚNICO: Los letreros o anuncios que hagan conocer la próxima instalación de un negocio, industria, o la construcción de un edificio, tendrán una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto correspondiente.

[Firma]
 EDO. FRA. PIZZOLO / 1998
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

[Firma]



Juan Carlos Ramírez
 Director
 Dirección de Asuntos Jurídicos
 Municipalidad de Asunción



[Firma]
 Lic. Agustina Román Almada, Directora
 Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

11.3. Tramitación y documentación:

De conformidad al Artículo 52° de la Ordenanza JM/N° 148/12, a los efectos de la instalación o desarrollo de cualquier actividad publicitaria, los interesados deberán obtener previamente el permiso escrito de la Intendencia Municipal.-

11.4. Oportunidad de pago del impuesto:

El impuesto a la Publicidad deberá ser pagado antes de la realización de los anuncios.-

Tratándose de publicidades realizadas por medio de letreros o carteles luminosos o no luminosos, el impuesto deberá ser pagado antes de la instalación de los letreros, y previa autorización Municipal.-

En caso de letreros ya existentes, el impuesto anual a la publicidad, deberá ser abonado en el mes de enero de cada año.-

Es responsabilidad de los anunciantes comunicar a la Municipalidad el retiro de los letreros o carteles existentes antes del inicio del siguiente periodo anual de liquidación del impuesto, a los efectos de cancelar su inscripción en el registro municipal correspondiente. En caso contrario se presumirá que la publicidad gravada por este impuesto sigue siendo realizada, y en consecuencia deberá abonarse el tributo.-

La Intendencia Municipal, queda facultada a liquidar este impuesto conjuntamente con el impuesto de Patente cuando se trata de locales permanentes con publicidad permanente en la vía pública.-

Reglamentación:

11.4.1. Persona responsable por el pago del tributo:

Las personas o entidades sujetas a la actividad publicitaria, tales como agentes o industriales publicitarios, que se dediquen al diseño, confección, fabricación, elaboración, producción, instalación y fijación de letreros y/o emisión de anuncios de carácter comercial, industrial o profesional, cualquiera sea el medio empleado, se constituirán en agente de retención a los efectos del pago del mencionado impuesto, en los mismos términos y con las consecuencias mencionadas en el Artículo 11.5 de la presente Ordenanza.-

11.4.2. Forma de pago:

Este impuesto será pagado por Declaración Jurada de las personas o entidades mencionadas precedentemente, salvo el caso que los propios anunciantes lo hubieren abonado para lo cual las empresas deberán contar con una copia de la constancia del pago del impuesto.

Econ. Pro. Asunción 1994. 11
OFICINA DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez
Dirección de Asesoría Jurídica
Municipal



La Intendencia Municipal se halla facultada a dictar las disposiciones reglamentarias, en caso que ello fuere necesario para una mejor aplicación del mismo.-

En el caso que la Municipalidad de Asunción deba proceder al retiro de pasacalles, letreros y otros anuncios por violación de las disposiciones pertinentes, los afectados deberán hacerse cargo de los costos y gastos ocasionados por dicho retiro, el cual será liquidado conforme al tamaño y trabajo efectuado.-

Los anuncios comerciales, industriales y profesionales por las radioemisoras, revistas, diarios, periódicos y canales de televisión, pagarán el 0,5% (medio por ciento) sobre el importe del anuncio.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las personas o entidades propietarias o responsables de los medios de difusión se constituyen en agentes de retención por las sumas cobradas a los anunciantes.-

11.5.1. Forma de liquidación:

Este impuesto será liquidado por Declaración Jurada de los medios periodísticos, a la cual se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.-

La Municipalidad se halla facultada a realizar verificaciones periódicas para comprobar la veracidad de las declaraciones juradas presentadas.-

Los agentes de retención de los ingresos previstos en esta ley, deberán depositar en la Municipalidad, la suma cobrada dentro de los 15 (quince) días del mes siguiente al mes de ingreso, juntamente con una declaración jurada que contendrá los datos establecidos en el

Ordenanza.-

Los agentes de retención que no cumplieren con las obligaciones establecidas precedentemente, serán sancionados con una multa.

6122

RECIBIDO

67

AL. P. Rosendo Arellano Cardozo Director General

Comandante de la Armada de los Estados Unidos

Juan Carlos Matamoros

Director de la

Municipio de

RECIBIDO

RECIBIDO

ECOM. FINE. INIZIA. 1950. 10
 DFTO. DE INTERESOS
 SECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Roman Aranda, Directora
Dirección de Recaudación





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

40% (cuarenta por ciento) del valor no retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente.-

Los agentes que efectuaren la retención y no la depositaren en la Municipalidad dentro del plazo establecido, serán sancionados con una multa del 60% (sesenta por ciento) del valor retenido, sin perjuicio del pago de dicho valor por parte del mismo agente.-

Los casos de reincidencia darán lugar a multa del 100% (cien por ciento), sin perjuicio del pago por el agente de retención del tributo, contribución u otros recursos. Una nueva reincidencia será sancionada con la suspensión o clausura, según el caso, del negocio del agente de retención.-

11.7. Anuncios en atuendos deportivos: Ley N° 881/81 Art. 69°.-

Las firmas comerciales o industriales que hagan exhibición publicitaria en atuendos deportivos abonarán el impuesto de 3% (tres por ciento) del monto del contrato, y a falta de este, de acuerdo al numeral 13 del Art. 68° de la Ley N° 881/81. (Art. 11.2.13 de esta Ordenanza).-

PARAGRAFO ÚNICO: Esta publicidad estará sujeta a las limitaciones y condiciones que establece el Código Sanitario respecto al alcohol y tabaco.-

11.8. Recargos: Ley N° 881/81 Art. 70°.-

El impuesto previsto en este capítulo tendrá un incremento del 300% (trescientos por ciento) cuando la publicidad se refiere a bebidas alcohólicas, juegos de azar, tabacos, clubes nocturnos en general, y del 100% (cien por ciento) de los programas cinematográficos cuyos filmes sean calificados como prohibidos para menores de 18 (dieciocho) años de edad. -

11.9. De las excepciones: Ley N° 881/81 Art. 71°.-

Exceptuase del pago del impuesto a la publicidad:

1. Los partidos políticos.-
2. Los sindicatos de trabajadores.-
3. Las organizaciones de carácter religioso.-
4. Las entidades de beneficencia con personería jurídica.-
5. Los carteles de farmacia indicadores de turnos obligatorios.-
6. La divulgación científica y toda otra manifestación cultural de interés.-
7. Los anuncios o publicidad dispuesta por orden judicial.-

11.10. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 72°.-

La falta de pago en su oportunidad del impuesto establecido en este capítulo será sancionado con una multa de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto, conforme a la siguiente escala:

Econ. Florencia Jara, 1/a
DPTO. DE NEGOCIOS
DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Román 1/a. Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos V. Centigutti
Director de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

1. 10% (diez por ciento) atraso de hasta dos meses.-
2. 20% (veinte por ciento) atraso de hasta cuatro meses.-
3. 30% (treinta por ciento), atraso de hasta seis meses.-
4. 40% (cuarenta por ciento) atraso de hasta ocho meses.-
5. 50% (cincuenta por ciento), atraso superior a 8 (ocho) meses.-

Art. 12° DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO Y DE AZAR.-

12.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 73°.-

Los espectáculos públicos, tales como las representaciones teatrales, cinematográficas, circenses, números artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, kermesses y ferias pagarán el impuesto establecido en este capítulo.-

12.1.1.a) Que, para la concesión o no del permiso, el mismo deberá ser presentado con 15 días hábiles de anticipación a la fecha prevista para el evento para los casos de actuación de artistas internacionales y nacionales, bajo apercibimiento que de así no hacerlo los organizadores serán pasibles de una multa consistente del 10% (diez por ciento) sobre el monto total del impuesto que debieran abonar y/o la Intendencia queda facultada a denegar el pedido.

12.1.1.b) Falta de autorización de los Espectáculos:

Si el espectáculo no fue autorizado ni ha cumplido los requisitos básicos de tributación, se aplicará a los organizadores o propietarios y responsables de locales una multa consistente del 20% (veinte por ciento) sobre el monto total del impuesto que debieran abonar, sin perjuicio del pago del impuesto. Así mismo, la Intendencia podrá optar por disponer la cancelación del espectáculo por falta de pago del impuesto establecido en el Art. 74°, 77° y 78° de la ley N° 881/81.

12.1.2. Que, toda documentación solicitada al recurrente y organizadores del evento, tanto por la Asesoría Jurídica como por otras dependencias municipales sean adjuntadas al expediente 5 días antes del evento, en caso de incumplimiento del mismo se dará por denegado el pedido en cuestión.

12.1.3. Las personas o entidades que soliciten permisos para la organización de espectáculos públicos, deberán estar al día con el pago del impuesto, previsto en el Art. 73 de la ley 881/81, caso contrario se denegará el permiso.

La Intendencia queda facultada a reglamentar este artículo.

12.1.4. Cuando, el organizador del espectáculo es extranjero sin radicación en el país, el permiso deberá ser presentado por una persona o entidad radicada en el país, que asumirá la responsabilidad.

Econ. Fina...
DETO. DE PAGOS
DIRECCIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

Lic. Agustina Román Almada
Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

responsabilidad del evento, en caso de no hacerlo, se denegará el permiso.

12.1.5. Los organizadores de grandes espectáculos públicos, deberán contar con Patente Comercial y Licencia Comercial, con el ramo correspondiente en el Municipio Asunceno, que asumirá la responsabilidad del evento, en caso de no hacerlo, se denegará el permiso.

12.2. Forma de liquidación y pago para Espectáculos públicos y otros: Ley N° 881/81 Art. 74°.-

Para espectáculos públicos y juegos de azar, se pagará el impuesto antes de su realización.-

Reglamentación:

12.2.1. Facultades de la Intendencia Municipal:

Cuando se trata de espectáculos públicos en general, la Intendencia Municipal podrá reglamentar escalas mínimas de tributación de conformidad con la naturaleza del espectáculo y su periodicidad. Si después de la fiscalización del espectáculo se determinase la obligación de una tributación adicional a la inicialmente autorizada, dicho adicional se cobrará sin recargo para el productor.-

12.2.1.1. Liquidación del Impuesto de conformidad a la naturaleza de las instalaciones, previa a la realización del evento.

Los organizadores de eventos, deberán presentar una declaración jurada, con la cantidad de entradas habilitadas, por cada sector y realizar el pago total del monto del impuesto, para el trámite de concesión del permiso.

En los casos de firma de convenios entre la Municipalidad, el organizador del evento y las empresas que realizan la comercialización de entradas para espectáculos públicos, la firma responsable de la comercialización, deberá realizar la retención del 10% del valor de las entradas, en el caso de espectáculos públicos permanentes y 15% del valor de las entradas para espectáculos públicos no permanentes, e informar en forma detallada, hasta 24 horas antes del evento, la cantidad y el precio por sector de las entradas comercializadas, para la liquidación y depósito en las cajas municipales. Dicha empresa no deberá tener ningún vínculo societario o accionista con el organizador del evento.

El importe del Impuesto al Valor Agregado (IVA), sobre el precio de venta de las entradas comercializadas, deberá ser liquidado aplicando la tasa del 9,09% y sobre el resultado de esa operación liquidar el impuesto correspondiente.

[Firma]
Lic. Agustina Román Aranda, Directora
Dirección de Recaudaciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos
Municipales de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

En los casos de contratos con empresas auspiciantes, donde se acuerda un costo de entradas inferior al precio estipulado al público, el impuesto se liquidará sobre el valor de venta de las entradas declaradas para cada sector.

Reglamentación:

La Municipalidad podrá optar por instrumentos de verificación y control de cantidad de ingresantes en los diferentes eventos, como ser: conteo electrónico por lectores de barra, urnas lacradas, y otros.-

12.3. Recargos para películas prohibidas para menores: Ley N° 881/81 Art. 75°.-

Los espectáculos cinematográficos con películas calificadas como prohibidas para menores de 18 (dieciocho) años de edad, pagarán el impuesto aumentado en 50% (cincuenta por ciento) de lo que corresponde a funciones corrientes.-

12.4. Definición de espectáculos públicos permanentes y no permanentes: Ley N° 881/81 Art. 76°.-

Son espectáculos públicos permanentes todos los que cuentan con instalaciones fijas, y espectáculos públicos no permanentes los que no cuentan con aquellas.-

Reglamentación:

12.4.1. Instalaciones permanentes:

Son espectáculos públicos permanentes todos los que cuentan con instalaciones fijas entendiéndose como tales, la existencia permanente de infraestructura física y organizativa adecuada para la realización del espectáculo capaz de otorgar seguridad y calidad en la organización y producción de los mismos. Dentro de esta clasificación se hallan los clubes deportivos y estadios.

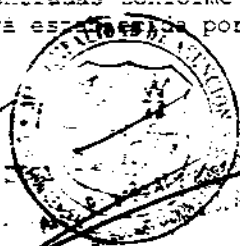
12.4.2 Instalaciones no permanentes.-

Son espectáculos públicos no permanentes las que no cuentan con instalaciones fijas, entendiéndose cuando las mismas deban ser montadas o reacondicionadas especialmente para el evento que otorgue seguridad y calidad en la organización y producción de los mismos.

12.5. Impuesto para Espectáculos Públicos Permanentes: Ley N° 881/81 Art.

Los espectáculos públicos permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 6% al 10% (seis al diez por ciento) sobre el valor de las boletas de entradas conforme a la categoría del local, la escala del impuesto será establecida por Ordenanza.-

[Firma]
Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones



[Firma]
Dr. Juan Carlos Rodríguez Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Reglamentación:

12.5.1. Fijación de Escala:

Las actividades comprendidas en el presente numeral tendrán la siguiente aplicación de la escala tributaria establecida por Ley.-

ACTIVIDAD. -

- | | |
|---|-----|
| 1. Salas de teatros: | 6% |
| 2. Salas de cines | 8% |
| 3. Bailes en pistas de bailes habilitadas, clubes o Discotecas y similares, con pago de patente anual | 10% |
| 4. Otros espectáculos públicos permanentes: | 10% |
| 5. Grandes espectáculos: | 8% |

A los efectos de aplicar el impuesto previsto en este inciso 4. son considerados grandes espectáculos aquellos en los cuales se habilitan tres mil boletas o más, por espectáculo.-

6. Show de Artistas:

En los casos de show de artistas en hoteles, restaurantes, bares, pubs, parrilladas y similares, con pago de acceso o de derecho de espectáculo, el impuesto será del 8% (ocho por ciento) sobre el precio de acceso o del derecho al espectáculo.-

7. Cena Show:

En los casos de cena show con cobro de boletas de entrada, y actuación de artistas nacionales e internacionales se liquidará el tributo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.-

8. En los casos de entradas a locales con cobro de servicio, o cualquier otro tipo de clasificación, la liquidación del impuesto se realizará sobre el valor total de las entradas.-

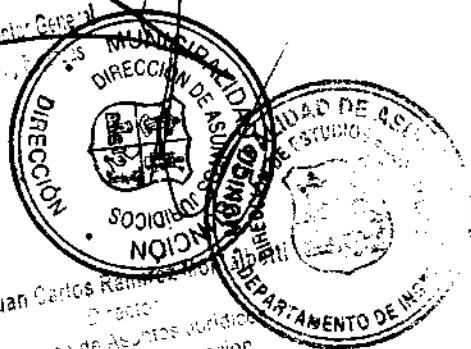
9. En caso de grandes espectáculos, solo se aceptaran modificaciones posteriores en cuanto a la cantidad y costos de entradas, en un plazo de 72 horas antes de la realización del evento.-

12.5.2. Liquidación para boletas de entrada a cinematógrafos:

A los efectos del pago del impuesto, las empresas deberán presentar mensualmente al municipio, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del periodo que se tributa, una Declaración Jurada en la que conste la liquidación del monto total de las boletas vendidas, a los efectos de calcular el impuesto que corresponde ingresar.

[Firma]
Edu. Chaves / Jefe de
DEPTO. DE INGRESOS
Municipalidad de Asunción

[Firma]
Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

También se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, y el detalle de las ventas del mes por cada sala.

La Municipalidad de Asunción realizará fiscalizaciones y auditorías periódicas a los efectos de corroborar la exactitud de las declaraciones juradas presentadas. En caso que la empresa no permita la fiscalización de las salas la municipalidad podrá disponer la suspensión de actividades a la empresa remisa a la fiscalización. Las empresas que soliciten reconsideración de las fiscalizaciones realizadas deberán dejar constancia de sus objeciones en la boleta de notificación de los funcionarios fiscalizadores. Las notificaciones no objetadas en un plazo máximo de 5 (cinco) días, serán consideradas válidas.

Teniendo en cuenta que el precio de las boletas de entrada a los cinematógrafos incluye el correspondiente Impuesto al Valor Agregado (IVA) que grava la exhibición de películas, a los efectos de establecer la base de cálculo para liquidar el Impuesto Municipal a los Espectáculos Públicos del 8% (ocho por ciento) que corresponde tributar a las empresas que explotan salas de cine, previamente deberá deducirse el IVA incluido en las boletas de entrada aplicando la tasa del 9,09% (nueve coma cero nueve por ciento) y sobre el resultado de dicha operación liquidar el impuesto municipal correspondiente.-

12.5.2.1. Multa por incumplimiento

Las empresas que no cumplieren con las obligaciones establecidas precedentemente, serán sancionadas con una multa del 30% (Treinta por ciento) del valor total del impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto.

12.6. Impuesto para Espectáculos Públicos No Permanentes: Ley N° 881/81 Art. 78°.-

Los espectáculos públicos no permanentes pagarán a la Municipalidad un impuesto del 15% (quince por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.-

Reglamentación:

12.6.1. Fijación de Impuestos:

Los espectáculos públicos no permanentes, afectados por el Art. 78° de la Ley N° 881/81, tales como actividades circenses, festivales artísticos vivos, corridas de toros, bailes, parques de diversiones, ferries, ferias, festivales musicales, pagarán el impuesto del 15% (quince por ciento) sobre el monto de las boletas habilitadas.-

12.6.2. Tarjetas de invitación:

Todas las tarjetas de invitaciones, Free pass, entradas sin costos originadas por promociones publicitarias, y las boletas de corteza,

Edo. 12.6.1.1. Edo. 12.6.1.2. Edo. 12.6.1.3. Edo. 12.6.1.4. Edo. 12.6.1.5. Edo. 12.6.1.6. Edo. 12.6.1.7. Edo. 12.6.1.8. Edo. 12.6.1.9. Edo. 12.6.1.10. Edo. 12.6.1.11. Edo. 12.6.1.12. Edo. 12.6.1.13. Edo. 12.6.1.14. Edo. 12.6.1.15. Edo. 12.6.1.16. Edo. 12.6.1.17. Edo. 12.6.1.18. Edo. 12.6.1.19. Edo. 12.6.1.20. Edo. 12.6.1.21. Edo. 12.6.1.22. Edo. 12.6.1.23. Edo. 12.6.1.24. Edo. 12.6.1.25. Edo. 12.6.1.26. Edo. 12.6.1.27. Edo. 12.6.1.28. Edo. 12.6.1.29. Edo. 12.6.1.30. Edo. 12.6.1.31. Edo. 12.6.1.32. Edo. 12.6.1.33. Edo. 12.6.1.34. Edo. 12.6.1.35. Edo. 12.6.1.36. Edo. 12.6.1.37. Edo. 12.6.1.38. Edo. 12.6.1.39. Edo. 12.6.1.40. Edo. 12.6.1.41. Edo. 12.6.1.42. Edo. 12.6.1.43. Edo. 12.6.1.44. Edo. 12.6.1.45. Edo. 12.6.1.46. Edo. 12.6.1.47. Edo. 12.6.1.48. Edo. 12.6.1.49. Edo. 12.6.1.50. Edo. 12.6.1.51. Edo. 12.6.1.52. Edo. 12.6.1.53. Edo. 12.6.1.54. Edo. 12.6.1.55. Edo. 12.6.1.56. Edo. 12.6.1.57. Edo. 12.6.1.58. Edo. 12.6.1.59. Edo. 12.6.1.60. Edo. 12.6.1.61. Edo. 12.6.1.62. Edo. 12.6.1.63. Edo. 12.6.1.64. Edo. 12.6.1.65. Edo. 12.6.1.66. Edo. 12.6.1.67. Edo. 12.6.1.68. Edo. 12.6.1.69. Edo. 12.6.1.70. Edo. 12.6.1.71. Edo. 12.6.1.72. Edo. 12.6.1.73. Edo. 12.6.1.74. Edo. 12.6.1.75. Edo. 12.6.1.76. Edo. 12.6.1.77. Edo. 12.6.1.78. Edo. 12.6.1.79. Edo. 12.6.1.80. Edo. 12.6.1.81. Edo. 12.6.1.82. Edo. 12.6.1.83. Edo. 12.6.1.84. Edo. 12.6.1.85. Edo. 12.6.1.86. Edo. 12.6.1.87. Edo. 12.6.1.88. Edo. 12.6.1.89. Edo. 12.6.1.90. Edo. 12.6.1.91. Edo. 12.6.1.92. Edo. 12.6.1.93. Edo. 12.6.1.94. Edo. 12.6.1.95. Edo. 12.6.1.96. Edo. 12.6.1.97. Edo. 12.6.1.98. Edo. 12.6.1.99. Edo. 12.6.1.100. Edo. 12.6.1.101. Edo. 12.6.1.102. Edo. 12.6.1.103. Edo. 12.6.1.104. Edo. 12.6.1.105. Edo. 12.6.1.106. Edo. 12.6.1.107. Edo. 12.6.1.108. Edo. 12.6.1.109. Edo. 12.6.1.110. Edo. 12.6.1.111. Edo. 12.6.1.112. Edo. 12.6.1.113. Edo. 12.6.1.114. Edo. 12.6.1.115. Edo. 12.6.1.116. Edo. 12.6.1.117. Edo. 12.6.1.118. Edo. 12.6.1.119. Edo. 12.6.1.120. Edo. 12.6.1.121. Edo. 12.6.1.122. Edo. 12.6.1.123. Edo. 12.6.1.124. Edo. 12.6.1.125. Edo. 12.6.1.126. Edo. 12.6.1.127. Edo. 12.6.1.128. Edo. 12.6.1.129. Edo. 12.6.1.130. Edo. 12.6.1.131. Edo. 12.6.1.132. Edo. 12.6.1.133. Edo. 12.6.1.134. Edo. 12.6.1.135. Edo. 12.6.1.136. Edo. 12.6.1.137. Edo. 12.6.1.138. Edo. 12.6.1.139. Edo. 12.6.1.140. Edo. 12.6.1.141. Edo. 12.6.1.142. Edo. 12.6.1.143. Edo. 12.6.1.144. Edo. 12.6.1.145. Edo. 12.6.1.146. Edo. 12.6.1.147. Edo. 12.6.1.148. Edo. 12.6.1.149. Edo. 12.6.1.150. Edo. 12.6.1.151. Edo. 12.6.1.152. Edo. 12.6.1.153. Edo. 12.6.1.154. Edo. 12.6.1.155. Edo. 12.6.1.156. Edo. 12.6.1.157. Edo. 12.6.1.158. Edo. 12.6.1.159. Edo. 12.6.1.160. Edo. 12.6.1.161. Edo. 12.6.1.162. Edo. 12.6.1.163. Edo. 12.6.1.164. Edo. 12.6.1.165. Edo. 12.6.1.166. Edo. 12.6.1.167. Edo. 12.6.1.168. Edo. 12.6.1.169. Edo. 12.6.1.170. Edo. 12.6.1.171. Edo. 12.6.1.172. Edo. 12.6.1.173. Edo. 12.6.1.174. Edo. 12.6.1.175. Edo. 12.6.1.176. Edo. 12.6.1.177. Edo. 12.6.1.178. Edo. 12.6.1.179. Edo. 12.6.1.180. Edo. 12.6.1.181. Edo. 12.6.1.182. Edo. 12.6.1.183. Edo. 12.6.1.184. Edo. 12.6.1.185. Edo. 12.6.1.186. Edo. 12.6.1.187. Edo. 12.6.1.188. Edo. 12.6.1.189. Edo. 12.6.1.190. Edo. 12.6.1.191. Edo. 12.6.1.192. Edo. 12.6.1.193. Edo. 12.6.1.194. Edo. 12.6.1.195. Edo. 12.6.1.196. Edo. 12.6.1.197. Edo. 12.6.1.198. Edo. 12.6.1.199. Edo. 12.6.1.200. Edo. 12.6.1.201. Edo. 12.6.1.202. Edo. 12.6.1.203. Edo. 12.6.1.204. Edo. 12.6.1.205. Edo. 12.6.1.206. Edo. 12.6.1.207. Edo. 12.6.1.208. Edo. 12.6.1.209. Edo. 12.6.1.210. Edo. 12.6.1.211. Edo. 12.6.1.212. Edo. 12.6.1.213. Edo. 12.6.1.214. Edo. 12.6.1.215. Edo. 12.6.1.216. Edo. 12.6.1.217. Edo. 12.6.1.218. Edo. 12.6.1.219. Edo. 12.6.1.220. Edo. 12.6.1.221. Edo. 12.6.1.222. Edo. 12.6.1.223. Edo. 12.6.1.224. Edo. 12.6.1.225. Edo. 12.6.1.226. Edo. 12.6.1.227. Edo. 12.6.1.228. Edo. 12.6.1.229. Edo. 12.6.1.230. Edo. 12.6.1.231. Edo. 12.6.1.232. Edo. 12.6.1.233. Edo. 12.6.1.234. Edo. 12.6.1.235. Edo. 12.6.1.236. Edo. 12.6.1.237. Edo. 12.6.1.238. Edo. 12.6.1.239. Edo. 12.6.1.240. Edo. 12.6.1.241. Edo. 12.6.1.242. Edo. 12.6.1.243. Edo. 12.6.1.244. Edo. 12.6.1.245. Edo. 12.6.1.246. Edo. 12.6.1.247. Edo. 12.6.1.248. Edo. 12.6.1.249. Edo. 12.6.1.250. Edo. 12.6.1.251. Edo. 12.6.1.252. Edo. 12.6.1.253. Edo. 12.6.1.254. Edo. 12.6.1.255. Edo. 12.6.1.256. Edo. 12.6.1.257. Edo. 12.6.1.258. Edo. 12.6.1.259. Edo. 12.6.1.260. Edo. 12.6.1.261. Edo. 12.6.1.262. Edo. 12.6.1.263. Edo. 12.6.1.264. Edo. 12.6.1.265. Edo. 12.6.1.266. Edo. 12.6.1.267. Edo. 12.6.1.268. Edo. 12.6.1.269. Edo. 12.6.1.270. Edo. 12.6.1.271. Edo. 12.6.1.272. Edo. 12.6.1.273. Edo. 12.6.1.274. Edo. 12.6.1.275. Edo. 12.6.1.276. Edo. 12.6.1.277. Edo. 12.6.1.278. Edo. 12.6.1.279. Edo. 12.6.1.280. Edo. 12.6.1.281. Edo. 12.6.1.282. Edo. 12.6.1.283. Edo. 12.6.1.284. Edo. 12.6.1.285. Edo. 12.6.1.286. Edo. 12.6.1.287. Edo. 12.6.1.288. Edo. 12.6.1.289. Edo. 12.6.1.290. Edo. 12.6.1.291. Edo. 12.6.1.292. Edo. 12.6.1.293. Edo. 12.6.1.294. Edo. 12.6.1.295. Edo. 12.6.1.296. Edo. 12.6.1.297. Edo. 12.6.1.298. Edo. 12.6.1.299. Edo. 12.6.1.300. Edo. 12.6.1.301. Edo. 12.6.1.302. Edo. 12.6.1.303. Edo. 12.6.1.304. Edo. 12.6.1.305. Edo. 12.6.1.306. Edo. 12.6.1.307. Edo. 12.6.1.308. Edo. 12.6.1.309. Edo. 12.6.1.310. Edo. 12.6.1.311. Edo. 12.6.1.312. Edo. 12.6.1.313. Edo. 12.6.1.314. Edo. 12.6.1.315. Edo. 12.6.1.316. Edo. 12.6.1.317. Edo. 12.6.1.318. Edo. 12.6.1.319. Edo. 12.6.1.320. Edo. 12.6.1.321. Edo. 12.6.1.322. Edo. 12.6.1.323. Edo. 12.6.1.324. Edo. 12.6.1.325. Edo. 12.6.1.326. Edo. 12.6.1.327. Edo. 12.6.1.328. Edo. 12.6.1.329. Edo. 12.6.1.330. Edo. 12.6.1.331. Edo. 12.6.1.332. Edo. 12.6.1.333. Edo. 12.6.1.334. Edo. 12.6.1.335. Edo. 12.6.1.336. Edo. 12.6.1.337. Edo. 12.6.1.338. Edo. 12.6.1.339. Edo. 12.6.1.340. Edo. 12.6.1.341. Edo. 12.6.1.342. Edo. 12.6.1.343. Edo. 12.6.1.344. Edo. 12.6.1.345. Edo. 12.6.1.346. Edo. 12.6.1.347. Edo. 12.6.1.348. Edo. 12.6.1.349. Edo. 12.6.1.350. Edo. 12.6.1.351. Edo. 12.6.1.352. Edo. 12.6.1.353. Edo. 12.6.1.354. Edo. 12.6.1.355. Edo. 12.6.1.356. Edo. 12.6.1.357. Edo. 12.6.1.358. Edo. 12.6.1.359. Edo. 12.6.1.360. Edo. 12.6.1.361. Edo. 12.6.1.362. Edo. 12.6.1.363. Edo. 12.6.1.364. Edo. 12.6.1.365. Edo. 12.6.1.366. Edo. 12.6.1.367. Edo. 12.6.1.368. Edo. 12.6.1.369. Edo. 12.6.1.370. Edo. 12.6.1.371. Edo. 12.6.1.372. Edo. 12.6.1.373. Edo. 12.6.1.374. Edo. 12.6.1.375. Edo. 12.6.1.376. Edo. 12.6.1.377. Edo. 12.6.1.378. Edo. 12.6.1.379. Edo. 12.6.1.380. Edo. 12.6.1.381. Edo. 12.6.1.382. Edo. 12.6.1.383. Edo. 12.6.1.384. Edo. 12.6.1.385. Edo. 12.6.1.386. Edo. 12.6.1.387. Edo. 12.6.1.388. Edo. 12.6.1.389. Edo. 12.6.1.390. Edo. 12.6.1.391. Edo. 12.6.1.392. Edo. 12.6.1.393. Edo. 12.6.1.394. Edo. 12.6.1.395. Edo. 12.6.1.396. Edo. 12.6.1.397. Edo. 12.6.1.398. Edo. 12.6.1.399. Edo. 12.6.1.400. Edo. 12.6.1.401. Edo. 12.6.1.402. Edo. 12.6.1.403. Edo. 12.6.1.404. Edo. 12.6.1.405. Edo. 12.6.1.406. Edo. 12.6.1.407. Edo. 12.6.1.408. Edo. 12.6.1.409. Edo. 12.6.1.410. Edo. 12.6.1.411. Edo. 12.6.1.412. Edo. 12.6.1.413. Edo. 12.6.1.414. Edo. 12.6.1.415. Edo. 12.6.1.416. Edo. 12.6.1.417. Edo. 12.6.1.418. Edo. 12.6.1.419. Edo. 12.6.1.420. Edo. 12.6.1.421. Edo. 12.6.1.422. Edo. 12.6.1.423. Edo. 12.6.1.424. Edo. 12.6.1.425. Edo. 12.6.1.426. Edo. 12.6.1.427. Edo. 12.6.1.428. Edo. 12.6.1.429. Edo. 12.6.1.430. Edo. 12.6.1.431. Edo. 12.6.1.432. Edo. 12.6.1.433. Edo. 12.6.1.434. Edo. 12.6.1.435. Edo. 12.6.1.436. Edo. 12.6.1.437. Edo. 12.6.1.438. Edo. 12.6.1.439. Edo. 12.6.1.440. Edo. 12.6.1.441. Edo. 12.6.1.442. Edo. 12.6.1.443. Edo. 12.6.1.444. Edo. 12.6.1.445. Edo. 12.6.1.446. Edo. 12.6.1.447. Edo. 12.6.1.448. Edo. 12.6.1.449. Edo. 12.6.1.450. Edo. 12.6.1.451. Edo. 12.6.1.452. Edo. 12.6.1.453. Edo. 12.6.1.454. Edo. 12.6.1.455. Edo. 12.6.1.456. Edo. 12.6.1.457. Edo. 12.6.1.458. Edo. 12.6.1.459. Edo. 12.6.1.460. Edo. 12.6.1.461. Edo. 12.6.1.462. Edo. 12.6.1.463. Edo. 12.6.1.464. Edo. 12.6.1.465. Edo. 12.6.1.466. Edo. 12.6.1.467. Edo. 12.6.1.468. Edo. 12.6.1.469. Edo. 12.6.1.470. Edo. 12.6.1.471. Edo. 12.6.1.472. Edo. 12.6.1.473. Edo. 12.6.1.474. Edo. 12.6.1.475. Edo. 12.6.1.476. Edo. 12.6.1.477. Edo. 12.6.1.478. Edo. 12.6.1.479. Edo. 12.6.1.480. Edo. 12.6.1.481. Edo. 12.6.1.482. Edo. 12.6.1.483. Edo. 12.6.1.484. Edo. 12.6.1.485. Edo. 12.6.1.486. Edo. 12.6.1.487. Edo. 12.6.1.488. Edo. 12.6.1.489. Edo. 12.6.1.490. Edo. 12.6.1.491. Edo. 12.6.1.492. Edo. 12.6.1.493. Edo. 12.6.1.494. Edo. 12.6.1.495. Edo. 12.6.1.496. Edo. 12.6.1.497. Edo. 12.6.1.498. Edo. 12.6.1.499. Edo. 12.6.1.500. Edo. 12.6.1.501. Edo. 12.6.1.502. Edo. 12.6.1.503. Edo. 12.6.1.504. Edo. 12.6.1.505. Edo. 12.6.1.506. Edo. 12.6.1.507. Edo. 12.6.1.508. Edo. 12.6.1.509. Edo. 12.6.1.510. Edo. 12.6.1.511. Edo. 12.6.1.512. Edo. 12.6.1.513. Edo. 12.6.1.514. Edo. 12.6.1.515. Edo. 12.6.1.516. Edo. 12.6.1.517. Edo. 12.6.1.518. Edo. 12.6.1.519. Edo. 12.6.1.520. Edo. 12.6.1.521. Edo. 12.6.1.522. Edo. 12.6.1.523. Edo. 12.6.1.524. Edo. 12.6.1.525. Edo. 12.6.1.526. Edo. 12.6.1.527. Edo. 12.6.1.528. Edo. 12.6.1.529. Edo. 12.6.1.530. Edo. 12.6.1.531. Edo. 12.6.1.532. Edo. 12.6.1.533. Edo. 12.6.1.534. Edo. 12.6.1.535. Edo. 12.6.1.536. Edo. 12.6.1.537. Edo. 12.6.1.538. Edo. 12.6.1.539. Edo. 12.6.1.540. Edo. 12.6.1.541. Edo. 12.6.1.542. Edo. 12.6.1.543. Edo. 12.6.1.544. Edo. 12.6.1.545. Edo. 12.6.1.546. Edo. 12.6.1.547. Edo. 12.6.1.548. Edo. 12.6.1.549. Edo. 12.6.1.550. Edo. 12.6.1.551. Edo. 12.6.1.552. Edo. 12.6.1.553. Edo. 12.6.1.554. Edo. 12.6.1.555. Edo. 12.6.1.556. Edo. 12.6.1.557. Edo. 12.6.1.558. Edo. 12.6.1.559. Edo. 12.6.1.560. Edo. 12.6.1.561. Edo. 12.6.1.562. Edo. 12.6.1.563. Edo. 12.6.1.564. Edo. 12.6.1.565. Edo. 12.6.1.566. Edo. 12.6.1.567. Edo. 12.6.1.568. Edo. 12.6.1.569. Edo. 12.6.1.570. Edo. 12.6.1.571. Edo. 12.6.1.572. Edo. 12.6.1.573. Edo. 12.6.1.574. Edo. 12.6.1.575. Edo. 12.6.1.576. Edo. 12.6.1.577. Edo. 12.6.1.578. Edo. 12.6.1.579. Edo. 12.6.1.580. Edo. 12.6.1.581. Edo. 12.6.1.582. Edo. 12.6.1.583. Edo. 12.6.1.584. Edo. 12.6.1.585. Edo. 12.6.1.586. Edo. 12.6.1.587. Edo. 12.6.1.588. Edo. 12.6.1.589. Edo. 12.6.1.590. Edo. 12.6.1.591. Edo. 12.6.1.592. Edo. 12.6.1.593. Edo. 12.6.1.594. Edo. 12.6.1.595. Edo. 12.6.1.596. Edo. 12.6.1.597. Edo. 12.6.1.598. Edo. 12.6.1.599. Edo. 12.6.1.600. Edo. 12.6.1.601. Edo. 12.6.1.602. Edo. 12.6.1.603. Edo. 12.6.1.604. Edo. 12.6.1.605. Edo. 12.6.1.606. Edo. 12.6.1.607. Edo. 12.6.1.608. Edo. 12.6.1.609. Edo. 12.6.1.610. Edo. 12.6.1.611. Edo. 12.6.1.612. Edo. 12.6.1.613. Edo. 12.6.1.614. Edo. 12.6.1.615. Edo. 12.6.1.616. Edo. 12.6.1.617. Edo. 12.6.1.618. Edo. 12.6.1.619. Edo. 12.6.1.620. Edo. 12.6.1.621. Edo. 12.6.1.622. Edo. 12.6.1.623. Edo. 12.6.1.624. Edo. 12.6.1.625. Edo. 12.6.1.626. Edo. 12.6.1.627. Edo. 12.6.1.628. Edo. 12.6.1.629. Edo. 12.6.1.630. Edo. 12.6.1.631. Edo. 12.6.1.632. Edo. 12.6.1.633. Edo. 12.6.1.634. Edo. 12.6.1.635. Edo. 12.6.1.636. Edo. 12.6.1.637. Edo. 12.6.1.638. Edo. 12.6.1.639. Edo. 12.6.1.640. Edo. 12.6.1.641. Edo. 12.6.1.642. Edo. 12.6.1.643. Edo. 12.6.1.644. Edo. 12.6.1.645. Edo. 12.6.1.646. Edo. 12.6.1.647. Edo. 12.6.1.648. Edo. 12.6.1.649. Edo. 12.6.1.650. Edo. 12.6.1.651. Edo. 12.6.1.652. Edo. 12.6.1.653. Edo. 12.6.1.654. Edo. 12.6.1.655. Edo. 12.6.1.656. Edo. 12.6.1.657. Edo. 12.6.1.658. Edo. 12.6.1.659. Edo. 12.6.1.660. Edo. 12.6.1.661. Edo. 12.6.1.662. Edo. 12.6.1.663. Edo. 12.6.1.664. Edo. 12.6.1.665. Edo. 12.6.1.666. Edo. 12.6.1.667. Edo. 12.6.1.668. Edo. 12.6.1.669. Edo. 12.6.1.670. Edo. 12.6.1.671. Edo. 12.6.1.672. Edo. 12.6.1.673. Edo. 12.6.1.674. Edo. 12.6.1.675. Edo. 12.6.1.676. Edo. 12.6.1.677. Edo. 12.6.1.678. Edo. 12.6.1.679. Edo. 12.6.1.680. Edo. 12.6.1.681. Edo. 12.6.1.682. Edo. 12.6.1.683. Edo. 12.6.1.684. Edo. 12.6.1.685. Edo. 12.6.1.686. Edo. 12.6.1.687. Edo. 12.6.1.688. Edo. 12.6.1.689. Edo. 12.6.1.690. Edo. 12.6.1.691. Edo. 12.6.1.692. Edo. 12.6.1.693. Edo. 12.6.1.694. Edo. 12.6.1.695. Edo. 12.6.1.696. Edo. 12.6.1.697. Edo. 12.6.1.698. Edo. 12.6.1.699. Edo. 12.6.1.700. Edo. 12.6.1.701. Edo. 12.6.1.702. Edo. 12.6.1.703. Edo. 12.6.1.704. Edo. 12.6.1.705. Edo. 12.6.1.706. Edo. 12.6.1.707. Edo. 12.6.1.708. Edo. 12.6.1.709. Edo. 12.6.1.710. Edo. 12.6.1.711. Edo. 12.6.1.712. Edo. 12.6.1.713. Edo. 12.6.1.714. Edo. 12.6.1.715. Edo. 12.6.1.716. Edo. 12.6.1.717. Edo. 12.6.1.718. Edo. 12.6.1.719. Edo. 12.6.1.720. Edo. 12.6.1.721. Edo. 12.6.1.722. Edo. 12.6.1.723. Edo. 12.6.1.724. Edo. 12.6.1.725. Edo. 12.6.1.726. Edo. 12.6.1.727. Edo. 12.6.1.728. Edo. 12.6.1.729. Edo. 12.6.1.730. Edo. 12.6.1.731. Edo. 12.6.1.732. Edo. 12.6.1.733. Edo. 12.6.1.734. Edo. 12.6.1.735. Edo. 12.6.1.736. Edo. 12.6.1.737. Edo. 12.6.1.738. Edo. 12.6.1.739. Edo. 12.6.1.740. Edo. 12.6.1.741. Edo. 12.6.1.742. Edo. 12.6.1.743. Edo. 12.6.1.744. Edo. 12.6.1.745. Edo. 12.6.1.746. Edo. 12.6.1.747. Edo. 12.6.1.748. Edo. 12.6.1.749. Edo. 12.6.1.750. Edo. 12.6.1.751. Edo. 12.6.1.752. Edo. 12.6.1.753. Edo. 12.6.1.754. Edo. 12.6.1.755. Edo. 12.6.1.756. Edo.



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

serán habilitadas en una cantidad no mayor al 10% (diez por ciento) de las entradas que tienen costo, teniendo en cuenta el género y/o sectores de las boletas declaradas, en todos los casos, debiendo el organizador del espectáculo público abonar previamente el impuesto que corresponda por las entradas que tengan costos.

En caso de no realizar la habilitación y perforación de las invitaciones, boletas de cortesía y entradas sin costos, la liquidación se realizará sobre cada género de las boletas habilitadas según el informe técnico del área encargada de la fiscalización del evento.-

12.7. Juegos de Azar y de Entretenimiento: Ley N° 881/81 Art. 79° y Ley 1016/97 arts. 27 al 30.-

Los juegos de azar en general, tales como loterías, bingos y otros, pagarán un impuesto mensual de hasta Gs. 30.000 (treinta mil guaraníes) de acuerdo con la escala que se establezca por Ordenanza, teniendo en cuenta clases de juego, la ubicación del local y su importancia.-

Reglamentación:

12.7.1. Fijación del Impuesto:

Se fija un monto mensual único de este impuesto para la generalidad de los juegos de azar autorizados, tales como loterías, bingos y otros afectados por el Art. 79° de la Ley 881/81, de Gs. 30.000 (guaraníes treinta mil).-

12.8. Juegos de entretenimiento en general: Ley N° 881/81 Art. 80°.-

Los juegos de entretenimiento en general, sean permanentes o transitorios, pagarán un impuesto mensual de Gs. 2.000 (dos mil guaraníes) a Gs. 20.000 (veinte mil guaraníes) por unidad de clase de juego, de acuerdo con la escala que se establezca por Ordenanza teniendo en cuenta la clase de juego y la capacidad y ubicación del local.-

Reglamentación:

12.8.1. Fijación del Impuesto:

Los juegos de entretenimientos permanentes o transitorios afectados por el Art. 80° de la Ley N° 881/81 pagarán este impuesto, fraccionado en periodos semestrales, en los casos de instalaciones permanentes, o por periodo de un mes o fracción, en el caso de instalaciones transitorias, conforme a la siguiente escala:



Juan Carlos Cardozo Director General



Econ. F. A. Riquelme / Econ. M.
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Ramón Almaraz, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

	Vigente 2020	Vigente 2020
JUEGOS O STAND	Transitorio mensual c/u	Permanente anual
Bowling	20.000	240.000
Calesita	20.000	150.000
Rueda Chicago, trencito y similares	20.000	150.000
Billard, Billard-gol	20.000	240.000
Dado	20.000	120.000
Juegos de destreza por stand	20.000	120.000
Bolos	20.000	240.000
Dominó	20.000	120.000
Burrito	20.000	120.000
Sapo	20.000	120.000
Pin Pin	20.000	120.000
Coche eléctrico	20.000	150.000
Máquina eléctrica de entretenimiento	20.000	120.000
Otros juegos eléctricos y mecánicos	20.000	120.000
Juegos electrónicos de playstation y PC	20.000	120.000

12.9. Reducciones: Ley N° 881/81 Art. 81° y 82°.-

Los espectáculos cinematográficos alternados con números vivos de artistas nacionales o extranjeros radicados en el país, tendrán una reducción del 30% (treinta por ciento) del impuesto. Los espectáculos en general realizados en las mismas condiciones tendrán la reducción del 50% (cincuenta por ciento) previa presentación de la fotocopia autenticada por Escribanía del contrato del artista y constancia de pago a A.P.A. (Autores Paraguayos Asociados) conforme al Art. 128,154 y concordantes de la Ley 1.328/98 y a la Resolución N° 1.002/06 y 1.051/10 de la Intendencia Municipal.-

Reglamentación:

1. Serán considerados Artistas: La Persona que canta, lee, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión de folklore, así como el artista de variedades y de circo (Ley 1.328/98).
2. Presentación de una copia autenticada por Escribanía del contrato suscripto con el o los artista/s.
3. Fotocopia autenticada de la/s cédula/s de identidad de el/los artista/s.

La Municipalidad reducirá los impuestos establecidos en capítulo hasta un máximo de 30% (treinta por ciento) cuando se traten de instituciones educativas, políticas y religiosas, sindicatos de trabajadores y entidades de beneficencia con personería jurídica.

Econ. Fina Arzueta Ferrer, Jefe
 DEPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almeida, Directora
 Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

12.10. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 83°.-

El incumplimiento del pago del impuesto conforme a las modalidades establecidas en este capítulo serán sancionados como sigue:

1. Los espectáculos públicos con multa del 10% al 40% (diez al cuarenta por ciento) del impuesto no abonado sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con la inhabilitación de 10 a 60 (diez a sesenta) días, además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.1. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

- | | |
|-------------------------------------|-----|
| 1. Atraso de un mes: | 10% |
| 2. Atraso hasta dos meses: | 20% |
| 3. Atraso hasta tres meses: | 30% |
| 4. Atraso hasta cuatro meses o más: | 40% |

2. Los juegos de azar en general, con multa del 50% al 100% (cincuenta al cien por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de quince a ciento veinte días, además del pago del impuesto y la multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.2. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

- | | |
|------------------------------------|------|
| 1. Atraso hasta dos meses: | 50% |
| 2. Atraso hasta tres meses: | 60% |
| 3. Atraso hasta cuatro meses: | 70% |
| 4. Atraso hasta cinco meses: | 80% |
| 5. Atraso hasta seis meses: | 90% |
| 6. Atraso hasta siete meses o más: | 100% |

Los juegos de entretenimiento en general, con multa del 20% al 60% (veinte al sesenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. En caso de reincidencia, con inhabilitación de 15 a 90 (quince a noventa días), además del pago del impuesto y multa. Una nueva reincidencia de la falta dará lugar

[Firma]
Econ. F. J. P. [Firma]
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones

[Firma]
Alcaldesa General

[Firma]
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN
Dr. Juan Carlos Montalvo
MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
DEPARTAMENTO DE [Firma]



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

a la inhabilitación definitiva y al pago de lo adeudado en concepto de impuesto y multa.-

Reglamentación:

12.10.3. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

- | | |
|------------------------------------|-----|
| 1. Atraso hasta dos meses : | 20% |
| 2. Atraso hasta tres meses : | 30% |
| 3. Atraso hasta cuatro meses : | 40% |
| 4. Atraso hasta cinco meses : | 50% |
| 5. Atraso hasta seis meses o más : | 60% |

Art. 13° DEL IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITOS.-

13.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81 Art. 84°.-

Los prestamistas y las casas de empeño o montepío pagarán un impuesto del 4 o/oo (cuatro por mil) sobre el importe de cada operación.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las casas de empeño pagarán mensualmente, de acuerdo con el libro de Registro de Operaciones de prendas pignoradas.-

Reglamentación:

13.1.1. Base Imponible:

Los prestamistas en dinero que garantizan sus créditos en documentos quirografarios, pagarán el impuesto estipulado en el Art. 84° de la Ley 881/81 sobre el valor de cada documento.-

13.1.2. Forma de liquidación y pago del impuesto:

Los prestamistas y las casas de empeños o montepío, pagarán un impuesto de cuatro por mil sobre el importe de cada operación.

Reglamentación: Se abonará mensualmente en la Municipalidad, dentro de los 15 días (quince) del mes siguiente, una declaración jurada, que contendrá los siguientes datos:

1. Numeración correlativa de las boletas de los empeños.-
2. Monto de la operación.-
3. Mes que corresponde.-
4. Importe del Impuesto.-
5. También se deberá acompañar como documento justificativo la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.

Econ. Pío Rodríguez et al.
 DPTO. DE INGRESOS
 DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
 Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Los libros de Registros de Operaciones de Prendas pignoradas, deberán ser rubricados por la Municipalidad abonándose la suma de ½ jornal por cada 100 hojas o fracción.-

13.2. Constancia de pago del Impuesto: Ley N° 881/81 Art. 85°.-

Los Escribanos Públicos no formalizarán ningún instrumento de préstamo en dinero sin tener a la vista la constancia de pago del impuesto establecido en este capítulo, debiendo dejar constancia al pie de la escritura del número del comprobante de pago y el monto respectivo del impuesto, antes de su inscripción en el registro respectivo.-

Reglamentación:

13.2.1. Constancia de pago del Impuesto:

Ningún protesto podrá iniciarse sin la constancia de pago de este impuesto y en caso que se requiera la certificación del Secretario Municipal, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio, dicha certificación se hará previo pago del Impuesto.-

13.3. De las exenciones: Ley N° 881/81 Art. 86°.-

Quedan exentas del pago de este impuesto las operaciones de créditos de los bancos, entidades financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda, cajas de seguridad social y cooperativas.-

Art. 14° DEL IMPUESTO A LAS RIFAS, VENTAS POR SORTEOS Y A LOS SORTEOS PUBLICITARIOS Y REMATES.-

14.1. Hecho Imponible. Rifas: Ley N° 881/81 Art. 87°.-

Las personas o entidades organizadoras de rifas pagarán el 5% (cinco por ciento) sobre el valor de las boletas emitidas.-

14.2. Hecho Imponible. Sorteos: Ley N° 881/81 Art. 88°.-

Las personas o entidades organizadoras de sorteo para estimular venta o adjudicación por sorteos, en sociedad o por contrato, y de sorteos para promociones publicitarias, pagarán a la Municipalidad el 3% (tres por ciento) sobre el importe total de los artículos vendidos o adjudicados.-

14.3. Obligatoriedad de sellos o perforaciones: Ley N° 881/81 Art. 89°.-

- Las boletas, cupones u otros comprobantes que se otorguen a los participantes de las rifas, ventas por sorteos y sorteos publicitarios, serán sellados o perforados por la Municipalidad para su habilitación.-

Econ. Flavia Patricia Lema, Jefe
OPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudación



Dr. Juan Carlos Rodríguez Montalbano
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos





14.3.1. Pólizas de Seguros o instrumentos de garantía:

Igual tratamiento tendrán las Comisiones Vecinales para el cumplimiento de sus fines.-

14.3.2. Presentación de documentos justificativos de los premios:

Las personas o entidades organizadoras de rifas deberán depositar en la División Servicios Especiales de la Dirección de Recaudaciones, los documentos que acrediten la propiedad de los bienes muebles o inmuebles ofrecidos como premios.-

14.3.3. Restricción sobre el valor de las boletas emitidas:

El valor total de las boletas emitidas no podrá sobrepasar en siete veces el valor total de los premios, cuando la rifa fuera organizada por entidades con personería jurídica y cinco veces cuando se trata de personas físicas.-

Los organizadores publicarán el resultado de los sorteos realizados en un diario de la capital por 3 (tres) días consecutivos como mínimo.-

14.4. Agentes de Retención: Ley N° 881/81 Art. 90°.-

Las personas o entidades organizadoras de remates se constituirán en agentes de retención y cobrarán al adquirente un impuesto sobre el valor total de cada bien o conjuntos de bienes rematados en la forma siguiente:

1. Rodados, 0,5% (medio por ciento).-
2. Otros muebles, 2% (dos por ciento).-

5a exceptúa de esta disposición los semovientes.-

Reglamentación:

14.4.1. Liquidación:

Los rematadores públicos como Agentes de retención de impuestos, cobrarán a los adquirientes en remate de rodados, maquinarias, muebles u otros objetos, el impuesto establecido en el Art. 90° de

Econ. Fina. Rafael Lerva, J.
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCION DE ESTUDIOS ECONOMICOS

Lic. Agustina Roman Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

la Ley N° 881/81 para cuyo efecto, en los talonarios de remate se liquidará el impuesto que corresponde. Estos talonarios serán habilitados por la Municipalidad mediante perforación.-

La suma cobrada se depositará en la Municipalidad en los primeros 15 (quince) días de cada mes acompañado de una declaración jurada que contendrá los siguientes datos:

1. Fecha y N° de remate.-
2. Número de comprobante de pago de izamiento de bandera de remate.-
3. Numeración correlativa de las boletas de remate.-
4. Precio de los objetos rematados.-
5. Importe del impuesto retenido.-

14.5. Reducciones: Ley N° 881/81 Art. 91°.-

La Municipalidad reducirá en cada caso, hasta el 40% (cuarenta por ciento) de los impuestos establecidos en el art. 87° de esta Ley, cuando se traten de instituciones educacionales, políticas y religiosas, sindicatos de trabajadores y entidades de beneficencia con personería jurídica y cuando el monto total de las boletas emitidas no superasen los Gs. 10.000.000 (diez millones de guaraníes).-

14.6. Oportunidad de pago: Ley N° 881/81 Art. 92°.-

El impuesto previsto en este capítulo será abonado antes del anuncio público de actos gravados, excepto los remates.-

14.7. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 93°.-

La falta de pago del impuesto establecido en este capítulo, será sancionado con una multa equivalente al 80% (ochenta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación.-

Art. 15° DEL IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.-

15.1. Pasaje Internacional: Ley N° 881/81 Art. 95°.-

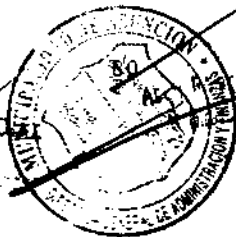
Los propietarios de vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros que realicen servicios regulares al exterior, partiendo del municipio de Asunción, abonarán un impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de cada pasaje expedido dentro del municipio de Asunción.-

15.2. Sanciones: Ley N° 881/81 Art. 96°.-

Las infracciones a las disposiciones de este capítulo serán sancionadas con multas de hasta el 80% (ochenta por ciento) del impuesto dejado de percibir, sin perjuicio del pago del impuesto.

Lic. Florinda Linares
CERO DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Rodríguez
12. Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Martínez Montalbano
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

La Municipalidad aplicará estas sanciones, conforme a la gravedad de cada caso.

Reglamentación:

15.2.1. Forma de pago:

A los efectos del pago del impuesto al transporte colectivo terrestre de pasajeros, los propietarios de los vehículos de transporte que realicen servicios regulares al exterior, partiendo de Asunción deberán presentar mensualmente al municipio, dentro de los 15 días hábiles siguientes al cierre del periodo que se tributa, una declaración jurada en la que conste la liquidación del monto total de los pasajes internacionales expedidos; a los efectos de calcular el impuesto que corresponde ingresar.-

También se deberá acompañar como documento justificativo de la misma, copia de la declaración jurada presentada al Ministerio de Hacienda, para el pago mensual del Impuesto al Valor Agregado.

A fin de certificar la información presentada por la empresa, la Dirección de Recaudaciones, requerirá un informe mensual a la Terminal de Ómnibus, sobre la frecuencia de salidas y cantidad de boletos vendidos, para la liquidación final.

Así también, La Municipalidad de Asunción podrá realizar fiscalizaciones y auditorias periódicas.-

15.2.2. Aplicación de la multa:

A los efectos de aplicación de la multa, se tomará la siguiente escala, contados a partir de la fecha de vencimiento de la liquidación:

- | | |
|--------------------------------------|-----|
| 1. Atraso hasta un mes: | 20% |
| 2. Atraso hasta dos meses : | 40% |
| 3. Atraso hasta tres meses : | 60% |
| 4. Atraso hasta cuatro meses o más : | 80% |

15.3. Impuesto al boleto urbano: Ley N° 881/81 Art.94°.-

Los propietarios de vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros que presten servicios urbanos en líneas regulares abonarán un impuesto del 3% (tres por ciento) sobre el valor de cada pasaje expedido.-

Reglamentación:

15.3.1. Hecho generador:

El hecho generador de este tributo es el pasaje emitido y pagado dentro de los límites del Municipio de Asunción.-

Econ. Juan Roberto Linares
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Roman Almada
Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Betti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

15.3.2. Liquidación del impuesto:

La Intendencia Municipal reglamentará la forma de liquidación de este tributo, tomando en consideración una estimación de los pasajes emitidos en los límites del municipio, el orden de frecuencias del transporte, número de pasajeros transportados, número de municipios que afecta el itinerario de la empresa respectiva y el porcentaje recorrido dentro de la Ciudad de Asunción.-

Art. 16° DEL IMPUESTO AL FAENAMIENTO.-

16.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 97°.-

Para el faenamiento de animales se abonará un impuesto de acuerdo a la siguiente escala:

ESPECIE	Gs.
1. Por cada animal vacuno	125
2. Por cada animal equino	100
3. Por cada animal caprino, ovino, porcino.	50

16.2. Pago: Ley N° 881/81 Art. 98°.-

El procedimiento para el pago de este impuesto se establecerá por Ordenanza.-

Reglamentación:

16.2.1. Liquidación y forma de pago:

A los efectos de la percepción del impuesto al faenamiento establecido en el Art. 97° de la Ley N° 881/81, se deberá proceder de la siguiente manera:

Los frigoríficos habilitados dentro de la jurisdicción de Asunción, abonarán a la Municipalidad el impuesto correspondiente en base a una declaración jurada mensual sobre el total de reses faenadas para el consumo interno y para exportación dentro de los primeros quince días de cada mes.-

16.3. Excepciones: Ley N° 881/81 Art. 99°.-

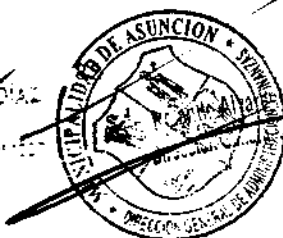
El faenamiento de cabras, ovejas y cerdos destinados al consumo del propietario, está exento del pago del impuesto.-

16.4. De las sanciones: Ley N° 881/81 Art. 100°.-

La falta de pago del impuesto establecido, será sancionada con multa equivalente al 3% (tres por ciento) mensual por cada mes calendario hasta el 30% (treinta por ciento) del impuesto no abonado, sin perjuicio del pago del impuesto. La Municipalidad aplicará estas sanciones conforme a la gravedad de cada caso.-

Em. F. Román
19/10/2020

Lia Agustina Román
Directora de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montaña
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Art. 17° DEL IMPUESTO A LOS CEMENTERIOS.-

17.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 101°.-

El impuesto de cementerio será pagado como sigue:

CONCEPTO	Vigente 2020
	Monto Gs.
1. Por permiso por inhumación	
1.1 En panteón	400
1.2 En columbario o nicho	300
2. Por permiso de traslado de cadáveres	
2.1. De cadáver o urna fúnebre dentro del mismo cementerio	200
2.2. De cadáver o urna fúnebre de un cementerio a otro.	500
2.3. De hueso o ceniza de cajón fúnebre a urna fúnebre	300

PARÁGRAFO ÚNICO: El permiso de inhumación en sepultura será exonerado del pago de este impuesto.-

17.2. Transferencia: Ley N° 881/81 Art. 102°.-

Por transferencia de panteón o de un lote de cementerio en usufructo, ya sea por herencia o traspaso a título oneroso o gratuito, se pagará un impuesto del 1,5% (uno y medio por ciento) calculado sobre la valuación que efectuará la Municipalidad en cada caso.-

17.3. Usufructo de lotes: Ley N° 881/81 Art. 103°.-

Los lotes para panteón que la Municipalidad otorgue en usufructo y que no fuesen objeto de uso, no podrán ser transferidos a terceras personas por el usufructuario. Vencido el plazo otorgado, la Municipalidad podrá disponer nuevamente de dicho lote.-

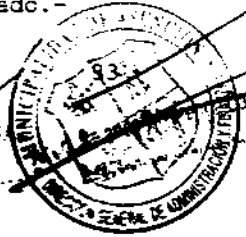
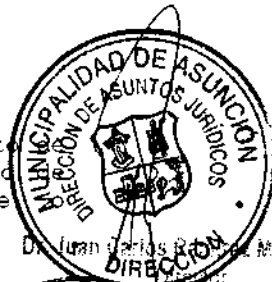
17.4. Facultades de la Intendencia.-

La Intendencia Municipal queda facultada a establecer los mecanismos adecuados para la liquidación del impuesto en los propios cementerios o conforme a las modalidades que se establezca a los efectos de facilitar la recaudación.-

Art. 18° DEL IMPUESTO A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES.-

18.1. Hecho imponible: Ley N° 881/81 Art. 105°.-

Por la tenencia de cada perro, su propietario pagará un impuesto patente anual, de Gs. 400, previa presentación de certificado de vacunación antirrábica otorgado por autoridad competente profesional autorizado.-



Econ. Ch. Agustina Román, Lic.
 DPTO. DE TRIBUTOS
 Dirección de Recaudaciones

612
 Lic. Agustina Román, Lic.
 Directora General
 de Recaudación y Finanzas



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

18.2. Prohibición de tenencia de animales: Ley N° 881/81 Art. 106° y 107°.-

Prohibase la tenencia de animales vacunos, equinos, porcinos, ovinos y caprinos en las zonas urbanas del municipio de Asunción.-

PARAGRAFO ÚNICO: La tenencia de estos animales en la zona suburbana será reglamentada.-

Prohibase dentro del municipio de Asunción la tenencia de animales peligrosos o que provoquen molestias a los vecinos conforme a las especificaciones que se establecerá por Ordenanzas.-

18.3. Sanciones y Multas: Ley N° 881/81 Art. 108° y 109°.-

Los animales que se encuentren sueltos en sitios y vías públicas del municipio serán recogidos por la Municipalidad y depositados en el corralón municipal.-

Para retirar los animales depositados en el corralón municipal, el propietario pagará una multa de Gs. 500 (quinientos guaraníes) a Gs. 4.000 (cuatro mil guaraníes), teniendo en cuenta la peligrosidad del animal, la molestia que ocasiona y su valor, la que será reglamentada por Ordenanza.-

PARAGRAFO ÚNICO: El propietario deberá pagar, además, los gastos de manutención del animal.-

Reglamentación:

18.3.1. Monto de la multa:

En concepto de multa se pagará la suma de Gs. 10.000.-

18.3.2. Gastos de manutención del animal:

Vigente 2020	
Jornal Min./día	
1) Por cada animal mayor hasta 1 día	1,656551
2) Por cada animal menor hasta 1 día	0,829768
3) Por cada día adicional	0,129092

Econ. F. Rodríguez Lera
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Econ. S. M. González Díaz
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Lic. Agustina Paredón Almada
Dirección de Asesoraciones

Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbet
Director

Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

18.3.3. Ordenanza JM N° 334/13 de la Unidad de Zoonosis.

	Vigente 2020
	Jornal Min./día
Cobro por servicio de retiro de animales "Perros y Gatos" Art. 16°	1,655059
Cobro por expedición de licencias a establecimientos de comercialización de mascotas, clínicas veterinarias, criaderos, hoteles de mascotas, pet's shops y otros Art. 34°	2,093821
Cobro por expedición de registro de adiestrador de perros Guardián y/o defensa Art. 38°	0,376828
Confección de ficha y expedición de registro	0,376828
Provisión de collar y placa numerada	0,376828
Foto y Plastificado	0,628296
Cobro por expedición de licencia por tenencia de perros considerados potencialmente peligrosos Art. 46°	0,628296
Permiso de Habilitación del local o domicilio	2,093821

18.4. Falta de retiro de los animales: Ley N° 881/81 Art. 110°.-

Transcurrido diez días de la fecha en que hubieran sido recogidos los animales sueltos, y sus propietarios no lo retirasen, el Departamento Ejecutivo dispondrá la venta de los mismos en subasta pública y percibirá el monto de la multa, los gastos de manutención del animal y de la subasta; el saldo será entregado a quien acredite ser propietario del animal subastado. Si este propietario no se presentare en el plazo de noventa días, a partir de la fecha de la subasta, el referido saldo será entregado al Hospital de Enfermedades Tropicales e Infecciones dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-

Art. 19° DEL IMPUESTO AL PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.-

19.1. Hecho Imponible: Ley N° 881/81. Art. 111°.-

Las presentaciones para gestiones administrativas ante la Municipalidad de Asunción se harán en papel sellado municipal de valor mínimo equivalente al papel sellado exigido en las dependencias de la Administración Central del Estado.-

PARAGRAFO ÚNICO: Las reposiciones de las hojas utilizadas en los expedientes pagarán el mismo valor establecido en la Administración Central del Estado.-

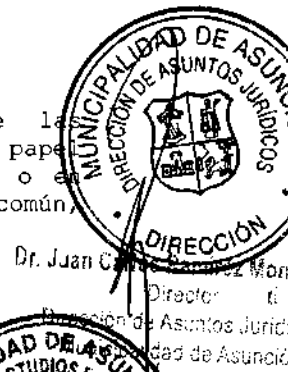
Reglamentación:

19.1.1. Escritos de presentaciones:

La primera hoja de cada escrito de presentación ante la reparticiones de la administración municipal se hará en papel sellado municipal de valor mínimo equivalente a Gs. 15.300, o en caso de utilizarse papel sellado de menor valor o papel común, deberá reponerse su diferencia con estampillas municipales.-

Econ. Félix Aranda
Dir. de Impuestos
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

Lic. Agustina Román Almada
Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Las subsiguientes fojas se harán en papel sellado municipal de valor equivalente a Gs. 500 (quinientos guaraníes), o en su caso podrá utilizarse papel sellado de inferior valor o papel común, debiendo reponerse la diferencia con estampillas municipales.-

19.1.2. Reposiciones:

Las hojas de los expedientes utilizados por las distintas oficinas municipales para las actuaciones administrativas que correspondan, serán repuestas por los interesados recurrentes mediante el pago de la suma de Gs. 500 (quinientos guaraníes) por cada hoja en concepto de este impuesto.-

19.1.3. Inutilización de estampillas:

Las estampillas adheridas a las fojas sujetas al pago del impuesto deberán ser inutilizadas mediante la firma o sellos aplicados por los contribuyentes o por los funcionarios Municipales que intervienen en la tramitación de los expedientes. La firma o el sello cubrirá en parte la estampilla y en parte el papel sellado o papel común al que está adherida. Las estampillas no deben superponerse total o parcialmente.-

19.1.4. Infracción:

Se considerará en infracción las fojas de los escritos o de los expedientes en las que no se hubiesen observado las disposiciones precedentes.-

19.1.5. Tramite de expedientes:

Los funcionarios Municipales intervinientes en la tramitación de los expedientes no continuarán con los trámites posteriores pendientes hasta que el contribuyente o el interesado proceda a reponer las estampillas correspondientes a las fojas utilizadas.-

En los casos de expedientes cuyas solicitudes son relativas a terrenos municipales, el contribuyente deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 111 de la Ley 881/81 en su primera presentación. Las demás reposiciones deberán ser realizadas en la etapa de pagos de los aranceles de Uso Arrendamiento Venta u Orden de Escrituración. En esa etapa el recurrente repondrá las fojas utilizadas. No se dará curso a las reconsideraciones interpuestas en los Expedientes que no concluya favorablemente, si el recurrente no procediere a la reposición de las estampillas correspondientes en oportunidad de interponer el recurso administrativo mencionado.-

19.2. Gestiones especiales. Ley N° 881/81. Art.112°.-

Para gestiones especiales enumeradas a continuación, serán adheridas estampillas o autenticaciones mecánicas en los sellados de

Don. Fco. Arzobispo Lerma, 146
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

ECOR. S. C. F. RUIZ DÍAZ
ECOR. S. C. F. RUIZ DÍAZ
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

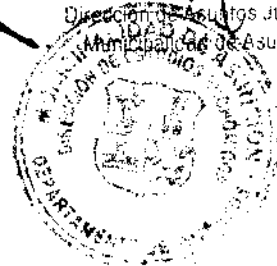


Dr. Carlos Rodríguez
Dr. Carlos Rodríguez
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Dr. Juan Carlos Sánchez Monalbel
Director

Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción

Lic. Agustina Román Almeida
Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

presentación o en los documentos expedidos por la Municipalidad de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CANTIDAD Gs.
1 Por cada solicitud de estudio de itinerario para creación de línea.-	5.000
2 Por cada solicitud de apertura de manufactura de tabaco, bebidas alcohólicas y alcoholes.-	4.000
3 Por cada solicitud de modificación de parada de vehículos de transporte público o cambio parcial de itinerario.-	2.000
4 Por cada fijación de ejes de las calles para construcción de pavimento por cuadra	900
5 Por cada copia de plano catastral y de empadronamiento respectivo, por cuadra.-	900
6 Por solicitud de permiso para transporte de carga especial.-	900
7 Por cada presentación a licitación pública municipal.-	1.000
8 Por cada solicitud de intervención municipal en litigio de vecinos.-	500
9 Por cada solicitud de apertura de almacén con venta de tabaco, bebidas alcohólicas y alcoholes.-	900
10 Por cada solicitud de apertura de calles.	500
11 Por cada solicitud de habilitación de vehículos de transporte colectivo, taxis, remises, transporte escolar, cargas y funerarios o de traslado de línea o parada.-	400
12 Por cada solicitud de apertura de establecimientos comerciales.-	300
13 Por cada solicitud de habilitación de paradas y de cambio de parada de camiones de carga y taxis.-	300
14 Por cada solicitud de permiso para salida de itinerarios del transporte colectivo, a objeto de prestar servicio expreso de pasajeros, y por vez.-	
15 Por cada solicitud de prescripción de pago de impuestos, tasas y contribuciones.-	

Econ. Sr. Carlos López
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE INGRESOS

lic. Agustina R. de Almada
Directora
Dirección de Asesorías



Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

16	Por cada solicitud de exoneraciones de impuesto edilicio.-	200
17	Por cada solicitud de permiso de itinerarios y horario de caravana en la vía pública, por vez.-	200
18	Por cada solicitud de permiso de estacionamiento reservado en la vía pública.-	500
19	Por cada solicitud de permiso de operación de carga y descarga, por vez.-	200
20	Por la declaración jurada de calificación de cada película cinematográfica.-	200
21	Por la visación de programa de función Cinematográfica con tiempo determinado.-	200
22	Por cada solicitud de precintado de taxímetros.-	200
23	Por cada solicitud de horario de transporte colectivo de pasajeros por vehículo.-	200
24	Por cada solicitud de firma del Secretario General, en los protestos de letras pagarés o vales.-	500
25	Por cada copia autenticada de documentos en general.-	100
26	Por cada solicitud de recepción de obras de pavimentos.-	500
27	Por cada solicitud de aprobación de reglamento de copropiedad.-	1.000
28	Por cada solicitud de habilitación de mesas y sillas en la vereda.-	200
29	Por cada solicitud de apertura de negocio de importación.-	2.000
	Por cada solicitud de apertura de Establecimientos industriales.-	300
	Por rubricación de Libro de Registro de prendas pignoradas, por cada cien hojas.-	
	Por cada certificado de no adeudar tributo municipal.-	
	Por cada duplicado de comprobante de pagos.-	

Econ. Efraim...
DPTO. DE INGRESOS

Econ. Gerardo...
DPTO. DE INGRESOS



Lic. Agustina...
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

34 Por cada solicitud de apertura de cunetas, pozo o zanja en vías pavimentadas.-

200

Reglamentación:

El costo de las estampillas o de las autenticaciones mecánicas en los sellados para las presentaciones escritas para las gestiones administrativas especiales enumeradas precedentemente, es independiente al impuesto que el mismo recurrente interesado además deberá pagar en estampillas de acuerdo con la reglamentación del artículo 19.1., que antecede.-

CAPITULO III

DE LAS TASAS

Art. 20° DEFINICIÓN Y COMPETENCIA:

20.1. Concepto

Constituyen tasas todas las retribuciones que guardan relación a servicios públicos efectivamente realizados, conforme a la competencia en la materia establecida en la Constitución Nacional y en los Arts. 158° y 162° de la Ley N° 3.966/10 y a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.-

20.2. Competencia.-

La Municipalidad tiene la facultad y competencia de fijar las alícuotas de las tasas establecidas por ley, de acuerdo con la Constitución Nacional, y en función al costo total del servicio, más los gastos administrativos inherentes a su prestación.-

La Municipalidad tiene la obligación de reducir las alícuotas establecidas para cada tasa, cuando en un ejercicio los ingresos totales por dicho concepto superen el costo total del servicio. No obstante, en el Presupuesto Municipal deberá respetarse la correlatividad entre el ingreso total por cada tasa y su costo total, directo o indirecto.-

20.3. Propiedad Horizontal: Artículo 2145° Código Civil y Art. 12° de la Ley N° 677/60.-

Las tasas municipales se cobrarán a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.-

Ley N° 881/81. Artículo 127°.-

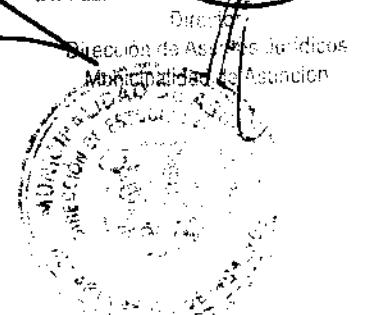
Las tasas establecidas en este capítulo que afectan a inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, serán pagadas por la Administración del Inmueble.-

Econ. *[Firma]*
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA ECONÓMICA

Lic. Agustina Romero Alameda, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos *[Firma]*
Dirección de Asesoría Jurídica
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
**ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020**

Reglamentación:

20.3.1. Propiedad Horizontal:

A los efectos de determinar la base imponible para liquidar las tasas municipales de las propiedades horizontales por pisos o departamentos se tomará como base los valores básicos dispuestos por el Poder Ejecutivo en el Decreto por el cual se fijan los valores fiscales establecidos por el Servicio Nacional de Catastro conforme, al Art. 1° de la Ley N°5513/15.-

Si por razones ajenas a la Municipalidad, el Decreto respectivo no fuese promulgado en el tiempo necesario para proceder a la facturación masiva de esta obligación tributaria y el hecho pudiere generar perjuicio en la recaudación de este impuesto Municipal, la Intendencia queda facultada a optar por aguardar el decreto respectivo por el plazo que considere prudencial o a facturar el impuesto en base a los valores establecidos en el Decreto Vigente.-

En caso de que la valuación realizada por la Intendencia, fuese mayor a la que posteriormente establezca el Servicio Nacional de Catastro, la diferencia será acreditada para cada contribuyente. En caso de que la mencionada valuación fuese menor, la Intendencia queda facultada a emitir una factura complementaria o a incluirla en la liquidación del año siguiente.-

20.3.2. Forma de liquidación de las tasas:

En los casos de inmuebles que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento de liquidación contemplado en los artículos 21.3. y 22.3. de esta ordenanza, con excepción de lo concerniente a la liquidación de las tasas correspondientes a las unidades destinadas a cocheras y bauleras, las que también serán calculadas y fijadas sobre la base de sus respectivos valores fiscales vigentes, aunque en ningún caso dichas liquidaciones podrán resultar en montos inferiores a los costos mínimos de facturación para cocheras y bauleras previstos en los artículos 21.3. y 22.3. de esta ordenanza.-

Art. 21° TASA POR RECOLECCIÓN DE RESIDUOS, Y TASA POR DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.-

21.1. Contribuyentes y Hecho Generador:

Los propietarios, arrendatarios o simples ocupantes de inmuebles beneficiarios de la prestación del servicio de recolección, disposición y tratamiento de residuos, deberán abonar una tasa anual que grava la recolección de residuos, y otra tasa que grava la disposición y tratamiento final de dichos residuos sólidos urbanos conforme a lo que se reglamenta en este artículo de la presente Ordenanza.-

[Firma]
Econ. Fco. Cruz, Intendente
OFICIO DE IMPUESTOS
DIRECCIÓN DE RECAUDACIONES

[Firma]
Lic. Agustina Roman, Intendente
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos R. Montalbetti
Director
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N° 244/19
PARA EL AÑO 2020

Los residuos hospitalarios, cuya recolección y tratamiento se regirán por lo establecido en la Ordenanza N° 249/08 y sus respectivas modificaciones.-

21.2. Base Imponible del Impuesto Inmobiliario: Art. 1 - Ley 5513/15 - que modifica el Art. 60 de la Ley 125/91

La base imponible constituirá la valuación fiscal de los inmuebles establecida por el Servicio Nacional de Catastro, la cual estará dividida en inmuebles urbanos y rurales.

El Poder Ejecutivo aprobará por Decreto anualmente el sistema de valoración fiscal de los inmuebles urbanos y rurales, determinado por el Servicio Nacional de Catastro.

Se considerarán "inmuebles" urbanos aquellos que están comprendidos dentro de la zona urbana de los municipios; e inmuebles rurales aquellos que se encuentren fuera de dicha zona, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 3.966/10 "ORGÁNICA MUNICIPAL".

Con relación a los inmuebles urbanos, que fuesen incorporados como tales al Registro Catastral, el Servicio Nacional de Catastro deberá determinar por separado el valor de la tierra y de las construcciones. La suma de ambos valores constituirá el valor fiscal de los inmuebles.

En el régimen de propiedad horizontal, barrios cerrados u otros sistemas de propiedad que tengan áreas propias y comunes, el valor inmobiliario se determinará de la manera precedente, estableciendo el valor de la tierra y de las mejoras y adjudicando a cada unidad inmobiliaria el valor del área propia y la parte proporcional del área común, según el Reglamento de Copropiedad inscripto en la Dirección General de los Registros Públicos.

La unidad mínima de cálculo para los inmuebles urbanos será el metro cuadrado, teniendo en cuenta su ubicación y la zonificación geoeconómica definida por los municipios. El valor de las construcciones se determinará por metro cuadrado y se establecerán categorías de conformidad con su antigüedad y las características particulares de las construcciones.

El valor de la tierra en los inmuebles rurales se determinará teniendo en cuenta su ubicación en zonas que serán definidas, de acuerdo con la aptitud agrológica natural de los suelos y/o su costo de oportunidad. La unidad mínima de cálculo para determinar el valor de los inmuebles rurales será la hectárea. Los inmuebles rurales no podrán estar afectados por ninguna otra forma de tributo o tasa municipal.

A pedido del propietario, siempre que lo acrediten debidamente, legalmente, las áreas rurales boscosas, protegidas o afectadas por otras restricciones legales de uso o explotación o con áreas poco productivas por diferir significativamente la calidad del suelo respecto a lo normal, que estén exentas del pago del impuesto

Dr. Juan Carlos Montalbet
Director

Econ. Gustavo Ruiz
Econ. María del Carmen Ruiz
Econ. María del Carmen Ruiz

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

inmobiliario o gocen de franquicias especiales, serán tenidas en cuenta para la determinación de su Base Imponible por el Servicio Nacional de Catastro.

La valuación fiscal de los inmuebles será ajustada anualmente según la variación que sufra el índice de Precios al Consumidor (IPC) en el período de los doce meses anteriores al primero de noviembre de cada año civil que transcurre de acuerdo con lo establecido por el Banco Central del Paraguay. El Poder Ejecutivo podrá revisar cada cinco años los índices de actualización que resulten del comportamiento de la variación del valor de los inmuebles y reajustarlos por decreto.

Los municipios proporcionarán al Servicio Nacional de Catastro toda la información requerida respecto a los inmuebles de sus respectivas jurisdicciones, tanto urbanos como rurales, en referencia a mejoras y obras de infraestructura."

Revalúos Especiales ley 3966/10 Artículo 155 modificado por el Art. 2, de la Ley 5513/15.-

Las avaluaciones vigentes serán modificadas por el Servicio Nacional de Catastro, de oficio o a pedido de parte, siempre que se produzcan modificaciones catastrales por desmembración, división o reunión de parcelas, por accesión, aluvión, avulsión, demolición, construcción, ampliación de obras y reconstrucción de edificios u otras mejoras, modificación del área (superficie) o la categoría de urbano o rural del inmueble, así como la característica agrológica. Las modificaciones de los avalúos según el presente artículo entrarán a regir a partir del año siguiente a aquel en que el inmueble ha sido transformado o modificado; pero si el revalúo se operó con retraso podrán contraliquidarse los impuestos percibidos indebidamente sobre la base anterior. La contraliquidación no podrá abarcar un período mayor de cinco años.

Cada vez que se verifiquen errores de anotación en el Registro Catastral, se establecerá el nuevo avalúo fiscal del inmueble."

Reglamentación:

21.2.1. Propiedad Horizontal: Artículo 2145°. Código Civil y Art. 12° de la Ley No 677/60:

Las tasas municipales por recolección, disposición y tratamiento de residuos, se cobrarán a cada propietario independientemente, debiendo efectuarse las avaluaciones en forma individual, computándose a la vez la parte proporcional indivisa de los bienes comunes.-

Ley 881/81. Artículo 127°.-

Las tasas establecidas en este capítulo que afectan a inmuebles bajo el régimen de la propiedad horizontal, serán pagadas por la Administración del Inmueble.-

[Firma]
Econ. 77% 7/12/2020, 14
DPTO. DE NEGOCIOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS



Dr. Juan Carlos...
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción



[Firma]
Lic. Agustina Román Almeida, Directora
Dirección de Recaudaciones



Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

21.2.2. Forma de liquidación de las tasas:

En los casos de inmuebles que se encuentran bajo el régimen de propiedad horizontal, se aplicará el mismo procedimiento de liquidación contemplado en el Artículo 21.3. y 21.4., con la excepción prevista para las cocheras y bauleras, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 20.8. REGLAMENTACIÓN 2 de esta ordenanza.-

21.2.3. Cochera.-

Las copropiedades que en su reglamento especifique que las cuentas corrientes catastrales utilizada como Cochera (F) (categorías establecidas por el Servicio Nacional de Catastro), las tasas especiales de estas cuentas deberán ser liquidadas por la categoría de uso específico y sin comparación con respecto a los años anteriores.-

Categorías de cocheras (F), en los casos de cocheras con fines de lucro deben ser liquidadas como uso alternativo sin comparar años anteriores.-

El mínimo a ser facturado estará calculado en base al 50% del uso del inmueble.-

21.2.4. Bauleras.-

Las bauleras serán identificadas por los respectivos Reglamentos de Copropiedad, serán marcadas por el área correspondiente y reliquidadas sus tasas especiales por la categoría de su uso específico.-

21.2.5. Exoneración.-

Los propietarios de inmuebles debidamente inventariados y registrados como bienes culturales y que hayan cumplido con los requisitos de la Ley 5621/2016, podrán solicitar la exoneración de hasta el 100% de esta tasa, de acuerdo a la evaluación del nivel de preservación del bien cultural a ser determinado por el ejecutivo municipal, conforme a la Ordenanza que regule la materia.-

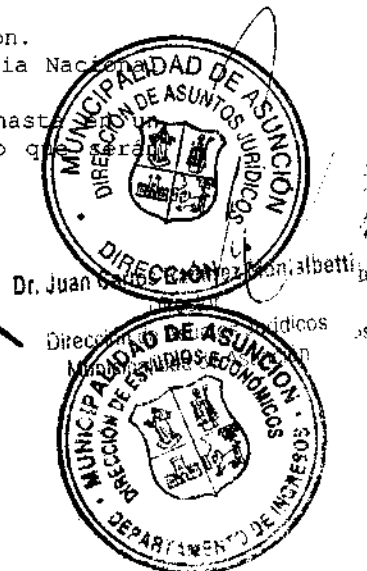
21.2.6 Aplicación de la Exoneración.-

La Municipalidad de Asunción aplicará dicho beneficio de exoneración, conforme a la Reglamentación establecida en la Res. N° 1193/07-I que en su parte resolutive establece como condiciones:

- Poseer Planos aprobados por la Municipalidad de Asunción.
- Estar inventariado y registrado por la actual Secretaría Nacional de Cultura.
- La reducción se aplicará a la superficie preservada hasta porcentaje del 100% en concepto de impuesto inmobiliario que serán determinados por la Dirección de Tributación.
- La solicitud será vía Nota.

Econ. Fco. Antonio López
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada
Directora de Recaudaciones





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

- e) El Informe de fiscalización indicando el grado de Preservación del Inmueble original preservado.
- f) Superficie del inmueble según escala detallada.
- g) Los Porcentajes de exoneración que corresponden según el grado de preservación y superficie preservada.

21.2.7 El recurrente que por primera vez iniciara el trámite para la obtención de la Exoneración impositiva, Deberá contar con el Certificado de Bien cultural y la Resolución de Inscripción en el Registro de Bienes Culturales de la Secretaría Nacional de Cultura.

21.3. Alicuotas para liquidar la tasa de recolección y la tasa de disposición final de residuos sólidos urbanos.-

21.3.1. Alicuota para liquidar la TASA DE RECOLECCIÓN. La Alicuota de la tasa de recolección de residuos sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente manera:

Tasa de Recolección de Residuos	Vigente 2020	
	Alicuota	Monto mínimo de facturación Jornal mín/día
a) Vivienda familiar	0,1810%	1,64
b) Inmueble de uso alternativo	0,3169%	2,32
c) Inmueble Gran Generador de Basura	0,4526%	4,66
d) Servicio Diferencial	0,934%	28,51

En el caso que la aplicación de las Alicuotas produzcan una disminución de los montos efectivamente liquidados en el año anterior por similares conceptos, se consideran a estos montos como el mínimo anual según la calificación que corresponda.-

En los casos en que existan modificaciones de datos catastrales, con superficie edificada, superficie de terreno, uso de inmueble, tipo de pavimento, zonificación, categorías de la construcción, antigüedad; sus tasas de recolección y de disposición de residuos sólidos urbanos deben ser liquidadas sin comparación al año anterior.-

21.3.2. Alicuota para liquidar la TASA DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. La Alicuota de la tasa de disposición y tratamiento final de residuos sólidos urbanos sobre el valor fiscal y los montos mínimos queda fijada de la siguiente manera:

Econ. Ffr. Arzobispo
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones



Dr. Juan Carlos Ramírez Montalbetti
Dirección de Asuntos Jurídicos
Municipalidad de Asunción





Municipalidad de la Ciudad de Asunción
ORDENANZA GENERAL DE TRIBUTOS MUNICIPALES N°244/19
PARA EL AÑO 2020

Tasa de Disposición final de Residuos Sólidos Urbanos	Vigente 2020	
	Alicuota	Monto mínimo de facturación Jornal min/día
a) Vivienda familiar	0,1018%	1,13
b) Inmueble de uso alternativo	0,1782%	1,59
c) Inmueble Gran Generador de Basura	0,2546%	3,19
d) Servicio Diferencial	0,391%	14,29

En el caso que la aplicación de las Alicuotas produzcan una disminución de los montos efectivamente liquidados en el año anterior por similares conceptos, se consideran a estos montos como el mínimo anual según la calificación que corresponda.-

En los casos en que existan modificaciones de datos catastrales, con superficie edificada, superficie de terreno, uso de inmueble, tipo de pavimento, zonificación, categorías de la construcción, antigüedad; sus tasas de recolección y disposición de residuos sólidos urbanos deben ser liquidadas sin comparación al año anterior.-

21.3.3. Categorizaciones de los inmuebles a los efectos de aplicar las alicuotas.-

-VIVIENDA FAMILIAR: Los inmuebles destinados a uso residencial.-

-USO ALTERNATIVO: Las actividades comerciales y de servicios, reglamentadas por la Intendencia por resolución.-

-GRAN GENERADOR DE BASURA: Las que tienen actividades comerciales, con retiro interdiario de la recolección y tratamiento de residuos de basura. Reglamentado por Resolución de Intendencia.-

-SERVICIO DIFERENCIAL: Son aquellos contribuyentes, responsables de comercios donde se desarrollen actividades que generen gran volumen de residuos y que por su naturaleza y periodicidad requieran un servicio de recolección en forma diaria y/o más de una vez por día.

Se hallan afectados a esta categoría los negocios dedicados a rubros tales como: estaciones de servicio, hoteles, shopping, supermercados, restaurantes y aquellos que el área de prestación de servicio considere pertinente.

Por Resolución JM N°9756/15 Se Establece: Encomendar a la Intendencia Municipal la exclusión de los contribuyentes que demuestren fehacientemente no estar afectados por el servicio de residuos sólidos correspondientes a la categoría Diferencial, previa certificación de la Institución a través de sus Direcciones correspondientes.-

Observación: Dejar constancia de que el listado de Generadores año 2015 aprobado por Ordenanza JM N°596/15 no es de carácter definitivo pudiendo modificarse en el transcurso del tiempo, a medida que las áreas correspondientes certifiquen la

Econ. Ffco. Brizuela Lanza, 199
DPTO. DE INGRESOS
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS ECONÓMICOS

Lic. Agustina Román Almada, Directora
Dirección de Recaudaciones

Lic. Carlos Ruiz Díaz
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

